BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MARTES 12 DE AGOSTO DE 1997 — AÑO CV — $ 0,70

Nº 28.707

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RAUL E. GRANILLO OCAMPO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS LEGISLATIVOS
DR. CARLOS G. OCAMPO
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

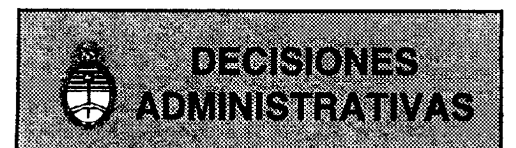
http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)

Sumario 3ª Sección
(Contrataciones del Estado)

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 712.478



HIDROCARBUROS

Decisión Administrativa 435/97

Otórgase a YPF Sociedad Anónima una Concesión de Explotación sobre el Lote "Rincón del Mangrullo" ubicado en el Area CN-IX "Cuenca Neuquina IX" en la Provincia del Neuquén.

Bs. As., 7/8/97

VISTO el Expediente Nº 750-003715/96 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el mencionado Expediente la empresa YPF SOCIEDAD ANONIMA de acuerdo con lo establecido en la Ley Nº 17.319, solicita el otorgamiento de una Concesión de Explotación sobre el Lote "RINCON DEL MANGRULLO", ubicado en la Provincia del NEUQUEN.

Que este Lote se encuentra ubicado en el Area CN-IX "CUENCA NEUQUINA IX", que oportunamente fuera otorgada como Permiso de Exploración a la empresa YPF SOCIEDAD ANONIMA según lo dispuesto en el Artículo 3º de la Ley Nº 24.145, en la Provincia del NEUQUEN.

Que de los análisis y evaluaciones realizadas corresponde acceder a lo solicitado por la empresa YPF SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo informado por la SECRETARIA DE ENERGIA Y PUERTOS dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto se dicta de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 100 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 29 y 98 inciso b) de la Ley Nº 17.319 y el Artículo 8º del Decreto Nº 909 del 30 de junio de 1995.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Otórgase a la empresa YPF SOCIEDAD ANONIMA, una Concesión de Explotación sobre el Lote "RINCON DEL MANGRULLO", ubicado en el Area CN-IX "CUENCA NEUQUINA IX" en la Provincia del NEUQUEN, con el objeto de realizar trabajos de desarrollo y explotación de hidrocarburos en los yacimientos existentes en el mismo, bajo el régimen del Artículo 27 y siguientes de la Ley Nº 17.319, y sus normas complementarias y reglamentarias, por el plazo establecido en el Artículo 35 de dicha norma con más el adicional que resulta de la aplicación del Artículo 23 de la misma Ley, a partir de la fecha de vigencia de la presente Decisión Administrativa. La Concesión de Explotación que se otorga estará delimitada por las siguientes coordenadas provisorias:

ESQUINEROS	X	Y
1	5.735.000	2.464.290
2	5.735.000	2.479.800
3	5.722.994	2.479.800
4	5.722.994	2.461.497
5	5.728.000	2.461.497
6	5.728.000	2.470.030

Superficie Aproximada: CIENTO OCHENTA KILOMETROS CUADRADOS (180 km²).

Art. 2º — Dentro de los SESENTA (60) días a partir de la fecha de vigencia de la presente, YPF SOCIEDAD ANONIMA someterá a la aprobación de la Autoridad de Aplicación, los programas de desarrollo y compromisos de inversión correspondientes al lote cuya Concesión de Explotación otorga la presente Decisión Administrativa.

Art. 3º — El titular de la Concesión de Explotación, tendrá la libre disponibilidad de los hidrocarburos producidos en el Area, de conformidad a lo previsto en el Artículo 15 del Decreto Nº 1055 del 10 de octubre de 1989, en el Artículo 5º del Decreto Nº 1212 del 8 de noviembre de 1989, y en los Artículos 5º y 6º del Decreto Nº 1589 del 27 de diciembre de 1989, cuyos términos quedan incorporados al título de la concesión.

Art. 4º — El titular de la Concesión de Explotación estará sujeto a la legislación fiscal general que le fuera aplicable, no siendo de aplicación al mismo las disposiciones que pudieran gravar discriminada o específicamente la persona, condición jurídica o actividad del Concesionario o el patrimonio afectado a la explotación de hidrocarburos o a las tareas que fueren su consecuencia.

Art. 5º — Instrúyese al ESCRIBANO GENERAL DE GOBIERNO DE LA NACION, de conformidad con lo previsto en el Artículo 55 de la Ley Nº 17.319, a protocolizar en el Registro del ESTADO NACIONAL, sin cargo la presente Decisión Administrativa y todo otro instrumento que correspondiere otorgando testimonio del título de la Concesión a su titular.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

Decisión Administrativa 436/97

Modifícase el Decreto Nº 1427/96, por el que se aprobó la Estructura organizativa del citado organismo.

Bs. As., 7/8/97

VISTO el Expediente Nº 5588/97 del Registro de la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES de la SECRETARIA DE COORDINACION, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y las Leyes Nros. 23.696, 24.629 y los De-

SUMARIO

cretos Nº 1932 de fecha 20 de setiembre de 1991, Nº 558 de fecha 24 de mayo de 1996 y Nº 660 de fecha 24 de junio de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que recientemente fue aprobada la Estructura Orgánica de la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES, a través del Decreto Nº 1427 del 9 de diciembre de 1996.

Que el proceso de privatización y por ende racionalización administrativa de ese Organismo continúa.

Que es fundamental reducir los costos existentes por los problemas financieros prácticamente insuperables que subsisten.

Que las funciones encargadas al área jurídica de la Dirección General mencionada, se concentrarán casi exclusivamente en los juicios del y hacia el organismo, no así en los procesos de privatizaciones pendientes.

Que en tal sentido corresponde adecuar el nivel organizativo de la unidad encargada de llevar a cabo las tareas antes mencionadas.

Que la Unidad de Reforma y Modernización del Estado de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Sustitúyese del Decreto Nº 1427 de fecha 9 de diciembre de 1996, el Anexo I, por el que con igual denominación, forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — Suprímese el cargo de Gerente de Asuntos Jurídicos de la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES, Grupo Funcional 19 Agrupamiento A, de la estructura vigente de ese organismo descentralizado dependiente de la SECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, de acuerdo con el detalle obrante en la planilla anexa al presente artículo.

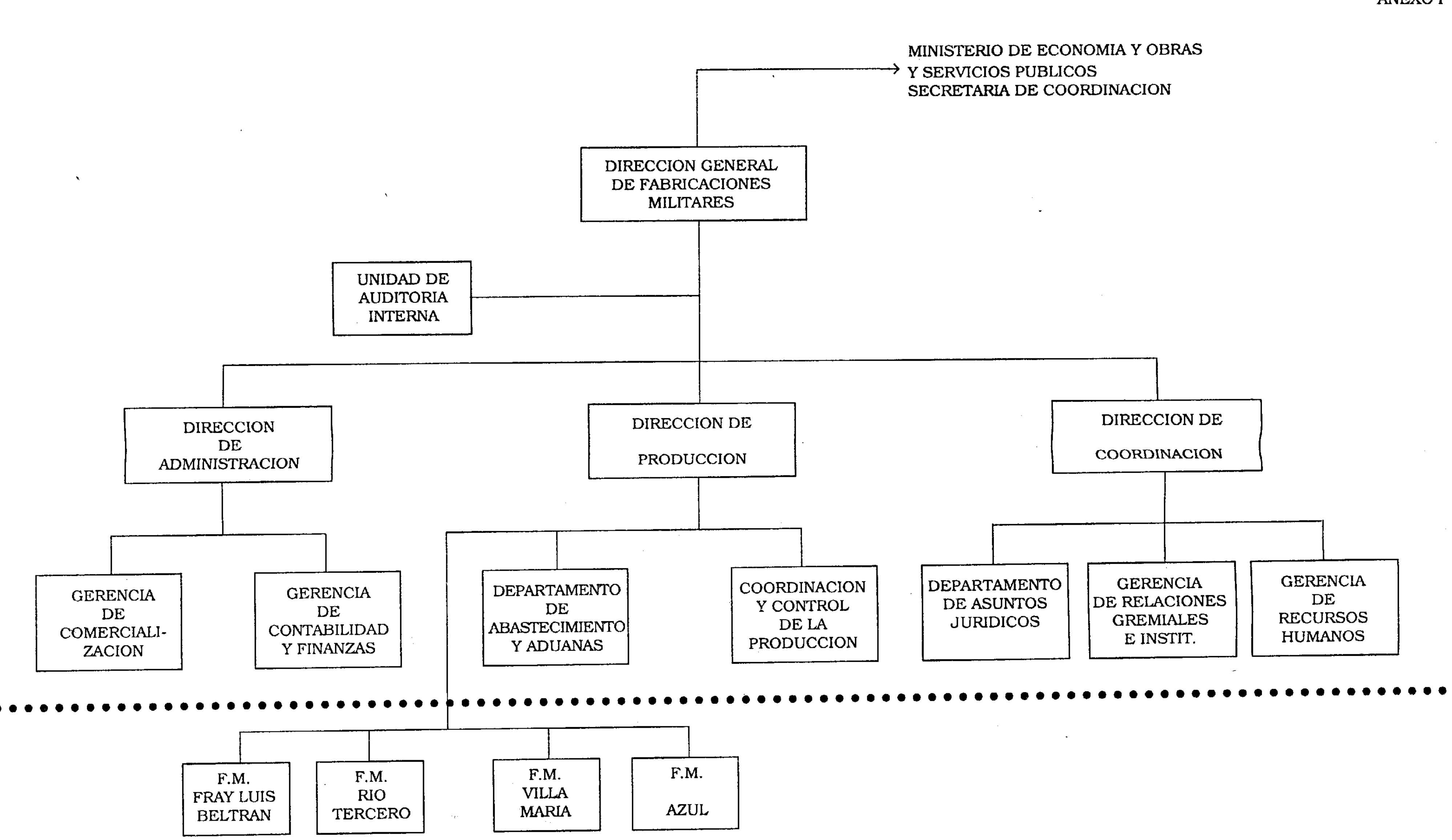
Art. 3º — Sustitúyese del Decreto Nº 1427/96 los Anexos IIIa y IIIc, por los que con idéntica denominación se acompañan.

Art. 4º — Establécese que las competencias asignadas a la ex-Gerencia de Asuntos Jurídicos de la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES por el Decreto Nº 1427/96, serán ejercidas por el Departamento de Asuntos Jurídicos que se crea por el presente acto.

Art. 5º — Modifícase el presupuesto correspondiente a la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES de acuerdo con el detalle obrante en la planilla anexa al presente artículo.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.

ANEXO I



PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 2º

RECURSOS HUMANOS DEL PROGRAMA 16 - ACTIVIDAD 01

CARGOS O CATEGORIAS	CANTIDAD DE CARGOS	CANTIDAD DE HORAS DE CATEDRA	RETRIBUCION DEL CARGO (Importe en Pesos)
PERSONAL PERMANENTE			
ESCALAFON 209			
50 - A 19 MENSUALIZADO	-1		-3780,00
Subtotal Escalafón	-1		-3780,00
TOTAL ACTIVIDAD	-1		-3780,00

ANEXO III a

PLANTA PERMANENTE

AGRUPAMIENTO:
JURISDICCION: MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
SECRETARIA: DE COORDINACION
ORGANISMO: DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

ESTATUTO PERSONAL CIVIL
D.G.F.M. - LEY 12.709

FUERZA EFECTIVA PERSONAL MENSUALIZADO D. G. F. M.

AGRUP.	G.F.	PERSONAL POR UNIDAD PRODUCTIVA								TOTAL PERSONAL POR G.F.
		FABRICAS MILITARES				SEDE CENTRAL				
		"F.L.B."	"AZUL"	"V.M."	"R.T."	DIR. PRO.	DIR. COORD.	DIR. ADM.	UAI	
C	5	0	0	4	0	0	3	1	0	8
	6	1	0	3	1	0	0	0	0	5
	7	0	2	0	2	0	1	0	0	5
	8	0	0	4	0	0	0	0	0	4
	9	0	0	3	1	0	1	1	0	6
B	6	0	0	2	0	0	0	0	0	2
	7	4	0	6	1	0	1	0	0	12
	8	4	1	9	2	0	0	0	0	16
	9	8	4	10	9	0	2	0	0	33
	10	5	4	4	21	0	1	1	0	36
	11	7	3	0	5	1	2	1	0	19
	12	12	2	2	5	1	1	1	0	24
	13	7	0	0	6	0	2	2	0	17
A	8	0	0	0	1	0	0	0	0	1
	9	1	0	0	26	0	0	0	0	27
	10	4	0	0	5	0	0	0	0	9
	11	4	3	1	13	1	0	1	0	23
	12	9	5	8	14	0	1	0	0	37
	13	11	1	3	14	0	0	0	0	29
	14	12	3	6	9	0	5	3	0	38
	15	7	1	4	5	1	0	5	0	23
	16	11	1	2	5	1	3	5	2	30
	17	6	0	0	4	1	2	2	1	16
	18	0	0	0	1	1	1	0	0	3
	19	0	0	0	0	0	3	2	0	5
	TOTALES	113	30	71	150	7	29	25	3	428

ANEXO IIIc

PLANTA PERMANENTE

AGRUPAMIENTO: ESTATUTO PERSONAL CIVIL

JURISDICCION: MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS — D.G.F.M. - LEY 12.709

SECRETARIA: DE COORDINACION

ORGANISMO: DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

TOTAL FUERZA EFECTIVA D.G.F.M.

AGRUPAMIENTO	G.F.	TOTAL PERSONAL POR G.F.
C	5	8
	6	5
	7	5
	8	4
	9	6
B	6	2
	7	12
	8	16
	9	33
	10	36
	11	19
	12	24
	13	17
A	8	1
	9	27
	10	9
	11	23
	12	37
	13	29
	14	38
	15	23
	16	30
	17	16
	18	3
	19	5
OPERARIO	III	26
	IV	62
	V	174
	VI	200
	VII	32
	VIII	14
CAPATAZ	I	1
	II	25
TOTALES		962

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 5º

50 - 00 - 451 - 16 ASIGIACION DE CREDITOS DEL PROGRAMA 16

FIN	FUN	F.F.	INC.	PPL	PRC	SPRC	MON	DENOMINACION	IMPORTE
4								Servicios Económicos	0,00
4	6							Industria	0,00
4	6	12						Recursos Propios	0,00
4	6	12	1					GASTOS EN PERSONAL	0,00
4	6	12	1	1				Personal Permanente	-23544,00
4	6	12	1	1	1			Retribucióon del Cargo	-3780,00
4	6	12	1	1	1		1	Moneda Nacional	-3780,00
4	6	12	1	1	3			Retribuciones que no hacen al cargo	-14591,00
4	6	12	1	1	3		1	Moneda Nacional	-14591,00
4	6	12	1	1	4			Sueldo Anual Complementario y Ot. Benef.	-1531,00
4	6	12	1	1	4		1	Moneda Nacional	-1531,00
4	6	12	1	1	6			Contribuciones Patronales	-3642,00
4	6	12	1	1	6		1	Moneda Nacional	-3642,00
4	6	12	1	5				Asistencia Social al Personal	23544,00
4	6	12	1	5			1	Moneda Nacional	23544,00
								TOTAL	0,00

HIDROCARBUROS

Decisión Administrativa 437/97

Autorízase a la empresa Santa Fe Minerals Inc. a ceder la totalidad de su participación en la concesión de explotación del Lote "Sur Río Deseado Este" ubicado en el Area CGSJ-9 "Sur Río Deseado" en la Provincia de Santa Cruz.

Bs. As., 7/8/97

VISTO el Expediente Nº 750-003297/96 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por Decisión Administrativa Nº 85 de fecha 22 de marzo de 1996 se otorgó la Concesión de Explotación sobre el Lote de Explotación denominado "SUR RIO DESEADO ESTE", ubicado en el Area CGSJ-9 "SUR RIO DESEADO", en la Provincia de SANTA CRUZ, al consorcio BRIDAS SOCIEDAD ANONIMA PETROLERA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL Y SANTA FE MINERALS INC., bajo el régimen de la Ley Nº 17.319 y sus decretos reglamentarios.

Que la titularidad de dicha concesión resulta así ejercida por las empresas BRIDAS SOCIEDAD ANONIMA PETROLERA INDUSTRIAL Y COMERCIAL y SANTA FE MINERALS INC..

Que SANTA FE MINERALS INC. ha arribado a un acuerdo preliminar con PREUSSAG ENERGIE GMBH SUCURSAL ARGENTINA, para cederle la totalidad de su participación en la concesión mencionada.

Que en consecuencia las empresas cedente y cesionaria han presentado ante la Autoridad de Aplicación un pedido de autorización, acompañando la correspondiente minuta de escritura pública de cesión.

Que la empresa cesionaria, reúne las condiciones requeridas por la Ley Nº 17.319 para ser titular de concesiones de explotación de hidrocarburos.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de acuerdo con lo dipuesto en el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 72 y 98, inciso b) de la Ley Nº 17.319 y el Artículo 8º del Decreto Nº 909 de fecha 30 de junio de 1995.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

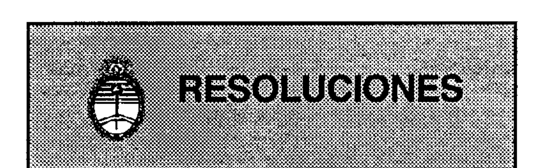
Artículo 1º — Autorízase a la empresa SANTA FE MINERALS INC., en su carácter de titular parcial de la concesión de explotación del Lote "SUR RIO DESEADO ESTE", ubicado en el Area CGSJ-9 "SUR RIO DESEADO" en la Provincia de SANTA CRUZ, a ceder la totalidad de su participación en la concesión mencionada, a favor de PREUSSAG ENERGIE GMBH SUCURSAL ARGENTINA.

Art. 2º — La autorización que se otorga en el artículo precedente, tendrá una validez de SESENTA (60) días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Decisión Administrativa en el Boletín Oficial, al cabo de la cual caducará la mencionada autorización.

Art. 3º — Las empresas cedente y cesionaria involucradas en la cesión que por la presente se autoriza, deberán presentar ante la Autoridad de Aplicación la escritura definitiva de la cesión, a los fines de la efectiva vigencia de la misma.

Art. 4º — A los efectos del otorgamiento de la escritura pública de la cesión que se autoriza en el Artículo 1º de este acto, el Escribano Público interviniente deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 74 de la Ley Nº 17.319.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.



Entre Tripartito de Obras y Servicios Sanitarios

OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS

Resolución 69/97

Rectifícase la Resolución Nº 83/95, que estableció la metodología para el cálculo relativo al servicio de agua.

Bs. As., 31/7/97

VISTO el error de expresión incurrido en el dictado de la Resolución ETOSS Nº 83 del 3 de mayo de 1995, y,

CONSIDERANDO:

Que en el segundo renglón del primer párrafo de la primera hoja del Anexo II de la mencionada Resolución, donde se menciona "...previa a la determinación del coeficiente KM por parte del ETOSS..." debe decir "...previa a la aprobación del coeficiente KM por parte del ETOSS..."

Que el Artículo 101 del Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 aprobado por Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1883/91), autoriza a rectificar los errores materiales en cualquier momento, siempre que la enmienda no altere lo substancial del acto administrativo de que se trata.

Que la citada norma resulta de aplicación a los actos dictados por este Ente Regulador en virtud de lo dispuesto en el Artículo 2º del convenio interjurisdiccional de constitución del ETOSS de fecha 10 de febrero de 1992, ratificado en el orden nacional por Decreto Nº 999/92.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES ha tomado la intervención que le compete.

Que este Ente Regulador se encuentra facultado para el dictado de la presente resolución en virtud de lo dispuesto en el Artículo 17, inciso u) del Marco regulatorio aprobado por Decreto 999/92.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Rectificar el error material incurrido en el segundo renglón del primer párrafo de la primera hoja del Anexo II de la Resolución Nº 83/95, aclarándose que donde dice: "... previa a la determinación del coeficiente KM por parte del ETOSS...", debe decir "...previa a la aprobación del coeficiente KM por parte del ETOSS..."

Art. 2º — Regístrese, notifíquese a la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE LA NACION, a la COMISION BICAMERAL PARA LA REFORMA DEL ESTADO creada por Ley Nº 23.696, a la Concesionaria AGUAS ARGENTINAS S.A., ordénese la publicación de la presente Resolución en el BOLETIN OFICIAL y cumplido, archívese. — Juan M. Pedersoli. — Gustavo L. Criscuolo. — Eduardo Epszteyn. — Eduardo R. Cevallo. — Martín Lascano. — Héctor Marzocca.

Aprobada por Acta de Directorio Nº 19/97.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 2161/97

Reconócese a la "Orden de Predicadores (Dominicos)" como persona jurídica y entidad de bien público.

Bs. As., 25/7/97

VISTO lo solicitado por la "ORDEN DE PREDICADORES" (DOMINICOS), y

CONSIDERANDO:

Que la "ORDEN DE PREDICADORES" (DOMINICOS), es un Instituto de Vida Consagrada y como tal ha acreditado su carácter de persona jurídica pública dentro de la IGLESIA CATOLICA APOSTOLICA ROMANA, con arreglo a normas del Código de Derecho Canónico.

Que la solicitante ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la normativa vigente, acompañando sus estatutos, constituciones, decreto de erección y memoria, debidamente aprobados por la autoridad eclesiástica; siendo notoria su presencia en el actual territorio argentino desde el mes de marzo del año mil quinientos cincuenta.

Que si bien hasta la fecha goza de personería jurídica, en su calidad de orden preexistente a la CONSTITUCION NACIONAL, procede igualmente su inscripción en el Registro de Institutos de Vida Consagrada, a tenor de lo dispuesto en el artículo 3º, inciso a), del decreto 491/95.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto en el artículo 1º de la ley 24.483.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Reconócese como persona jurídica a la "ORDEN DE PREDICADORES (DOMINICOS)", con sede legal y domicilio especial en calle Defensa número CUATROCIENTOS VEINTIDOS (422), CAPITAL FEDERAL, la que queda inscripta bajo el número NOVENTA Y SEIS (96) del Registro de Institutos de Vida Consagrada.

Art. 2º — Reconócese a dicho Instituto de Vida Consagrada el carácter de entidad de bien público, a todos los efectos que correspondan.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Angel M. Centeno.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

CARNES

Resolución 534/97

Adóptase una fórmula distributiva para el cupo tarifario de carne vacuna deshuesada, fresca, enfriada o congelada asignado anualmente a nuestro país por los Estados Unidos de América y que comprenden los períodos del 25/8/97 al 31/12/97, 1/1/98 al 31/12/98 y 1/1/99 al 31/12/99.

Bs. As., 6/8/97

VISTO el expediente Nº 800-005676/97 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, el Decreto Nº 2284 del 31 de octubre de 1991, modificado por su similar Nº 2488 del 26 de noviembre de 1991, ratificados por la Ley Nº 24.307, el Memorándum de entendimiento como resultado de la RONDA URUGUAY de las negociaciones de acceso a los mercados sobre agricultura entre los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y la REPUBLICA ARGENTINA, firmado en GINEBRA el 24 de marzo de 1994 dentro del marco del ACUERDO GENERAL SOBRE TARIFAS Y COMERCIO (GATT), y

CONSIDERANDO:

Que en virtud del Memorándum mencionado en el Visto, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA otorgó a nuestro país un cupo tarifario anual de VEINTE MIL (20.000) toneladas de carne deshuesada, fresca, enfriada o congelada.

Que el DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA a través del APHIS (ANIMAL AND PLANT HEALTH INSPECTION SERVICE) ha modificado las regulaciones concernientes a la importación de animales y sus productos para permitir bajo ciertas condiciones la importación de carne fresca, enfriada o congelada desde la REPUBLICA ARGENTINA.

Que la modificación a dichas regulaciones se encuentra contenida en el 9CRF PARTE 94 Nº 123 del volumen 62 del CODIGO DE REGULACIONES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA publicado en el FEDERAL REGISTER por el APHIS (ANIMAL AND PLANT HEALTH INSPECTION SERVICE).

Que resulta necesario asegurar el acceso de mercadería de origen argentino a la mencionada cuota, con las condiciones de calidad requeridas.

Que resulta menester definir los parámetros a través de los cuales, la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, procede a distribuir el cupo tarifario de carne vacuno deshuesada fresca, enfriada o congelada que anualmente otorgan los ESTADOS UNICOS DE AMERICA a nuestro país, y así también, señalar los recaudos que deberán observar los frigoríficos habilitados a los fines de acceder al mismo.

Que dicho cupo tarifario debe ser distribuido conforme con los principios de competitividad que la actual normativa impone al mercado.

Que a los fines de asegurar el correcto funcionamiento de la competencia y promocionar de manera eficiente las virtudes de los productos nacionales en las plazas extranjeras, corresponde adoptar como pauta principal de distribución la evaluación de los antecedentes exportadores de las empresas.

Que para acceder al cupo tarifario al que se refiere la presente resolución, resultará imprescindible que las empresas se encuentren debidamente inscriptas de acuerdo al artículo 20 de la Ley Nº 21.740, y sus normas reglamentarias y cumplir con sus obligaciones tributarias, previsionales y sanitarias, como así también con las normas vigentes en materia laboral.

Que asimismo resulta de importancia considerar como pauta adicional de distribución, el concepto de regionalidad en respuesta a los esfuerzos realizados por el sector industrial en pos del desarrollo provincial.

Que resulta necesario contemplar asimismo como parámetro de distribución el empleo que genera cada una de las empresas, con el objeto de fomentar el mismo.

Que es de interés para el país incentivar y promover aquellos emprendimientos conjuntos de productores a través de la asignación de un porcentaje del total del cupo a distribuir, considerando el esfuerzo en la conquista de nuevos mercados, fomentando la promoción y la identificación de nuestras carnes por su origen.

Que se han aplicado los parámetros determinados en la presente resolución, y en función de ello se ha procedido a determinar las cantidades que corresponden a cada empresa.

Que se constituye una reserva de UN MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO (1188) toneladas destinadas a PROYECTOS CONJUNTOS ENTRE FRIGORIFICOS EXPORTADORES Y ASOCIACIONES DE CRIADORES Y/O GRUPO DE PRODUCTORES DE RAZAS BOVINAS.

Que asimismo se establece una reserva de DOSCIENTAS OCHENTA Y SIETE (287) toneladas destinadas a plantas nuevas (Ciclo I), que se encuentran en vías de cumplimentar la totalidad de los requisitos para ser adjudicatarios de cuota.

Que se constituye también una reserva de CUATROCIENTAS SESENTA Y CUATRO (464) toneladas destinadas a aquellas empresas que se encuentran en vías de cumplimentar los requisitos estipulados en la presente resolución.

Que la DELEGACION II de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de las facultades que le otorga el artículo 37 del Decreto Nº 2284/91, modificado por su similar Nº 2488/91, ratificado por la Ley Nº 24.307.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Adoptar la fórmula distributiva que se menciona en la presente resolución, para el cupo tarifario de carne vacuna deshuesada, fresca, enfriada o congelada asignado anualmente a nuestro país por los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y que correspondan a los períodos comprendidos entre el 25 de agosto de 1997 al 31 de diciembre de 1997, 1º de enero de 1998 al 31 de diciembre de 1998 y 1º de enero de 1999 al 31 de diciembre de 1999 respectivamente, así como cualquier adicional a los mismos que sea otorgado durante dichos períodos.

Art. 2º — Para el período comprendido entre el 25 de agosto de 1997 al 31 de diciembre de 1997, el cupo tarifario será oportunamente distribuido por la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, en función al cumplimiento de lo normado en la presente resolución, y de acuerdo a las siguientes variables:

a) El OCHENTA POR CIENTO (80 %) del total del cupo tarifario que se asigne a nuestro país, se adjudicará de acuerdo al criterio de evaluación de antecedentes de exportaciones de carnes vacunas en función de los siguientes parámetros:

—El SETENTA POR CIENTO (70 %) a distribuir en función de la participación relativa de las empresas en el valor F.O.B., total de las exportaciones de cortes enfriados y congelados sin hueso a todo destino, incluidos los cortes enfriados que integran el cupo tarifario Hilton ponderados por el coeficiente de CERO PUNTO SEIS (0.6), tomando en cuenta el total de los TRES (3) años precedentes. El valor de los TRES (3) años será determinado aplicando a las cifras F.O.B. registradas por la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION para cada año, una ponderación del CINCUENTA POR CIENTO (50 %) para el último, TREINTA POR CIENTO (30 %) al penúltimo y VEINTE POR CIENTO (20 %) al más lejano.

Aquellas empresas que acrediten DOS (2) años de antecedentes de exportación, se les dará a cada año una ponderación del CINCUENTA POR CIENTO (50 %).

Las que acrediten UN (1) año de antecedentes de exportación, se les dará una ponderación del CIEN POR CIENTO (100 %).

—El TREINTA POR CIENTO (30 %) a distribuir en función del valor F.O.B. total de las exportaciones a todo destino, incluidos los cortes que integran el cupo tarifario Hilton ponderados por un coeficiente de CERO PUNTO SEIS (0.6), de cada una de las empresas, tomando en cuenta el total de los TRES (3) períodos precedentes. El valor de los TRES (3) períodos será determinado aplicando a las cifras F.O.B. registradas por la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION para cada uno, una ponderación del CINCUENTA POR CIENTO (50 %) para el último, TREINTA POR CIENTO (30 %) al penúltimo y VEINTE POR CIENTO (20 %) al más lejano.

Aquellas empresas que acrediten DOS (2) años de antecedentes de exportación, se les dará a cada año una ponderación del CINCUENTA POR CIENTO (50 %).

Las que acrediten UN (1) año de antecedentes de exportación, se les dará una ponderación del CIEN POR CIENTO (100 %).

Los valores F.O.B. surgirán de la sumatoria de las exportaciones de carne vacuna de:

I) Productos crudos: Cuartos con o sin hueso, cortes enfriados totales con y sin hueso, cortes congelados con y sin hueso, manufacturas con y sin hueso.

II) Productos termoprocesados: Carnes cocidas y congeladas corned beef, especialidades, extracto de carne, gelatina y jugo de carne.

III) Menudencias.

b) El SEIS POR CIENTO (6 %) del total del cupo tarifario que se asigne a nuestro país, se adjudicará de acuerdo al criterio de regionalidad que resulte de:

—el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) según la cantidad de cabezas de novillos de cada provincia de acuerdo a los resultados generales obtenidos de la última ENCUESTA NACIONAL AGROPECUARIA realizada por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS (INDEC) distribuido igualitariamente por el número de plantas habilitadas con que cuenta cada provincia, tomando como cantidad total, la suma total de las categorías ya nombradas de las provincias que poseen plantas habilitadas.

—El CINCUENTA POR CIENTO (50 %) según la cantidad de plantas habilitadas para exportar a la UNION EUROPEA que posee cada provincia, distribuido igualitariamente por el número de plantas habilitadas.

c) El OCHO POR CIENTO (8 %) del total del cupo tarifario que se asigne a nuestro país, se adjudicará de acuerdo a la cantidad de empleo que generen cada una de las empresas participantes mediante la aplicación del coeficiente que surja de la cantidad de empleos de cada una de las empresas adjudicatarias con respecto a la suma total de empleos de las empresas participantes en función de los datos procedentes de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, correspondientes al mes de abril de 1997.

d) El SEIS POR CIENTO (6 %) del total del cupo tarifario que se asigne a nuestro país, se distribuirá entre proyectos conjuntos entre frigoríficos exportadores y asociaciones de criadores y/o grupos de productores de razas bovinas, cuya asignación será de libre acceso, conforme al siguiente esquema.

Los proyectos interesados en acceder al presente cupo tarifario deberán, antes de iniciar la etapa de producción, solicitar por nota ante la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, la respectiva autorización de ingreso a dicho cupo, indicando el tonelaje y fecha de embarque.

La SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, informará periódicamente los saldos disponibles de cuota.

Para el período comprendido entre el 1º de enero de 1998 al 31 de diciembre de 1998, el presente cupo será distribuido entre los frigoríficos habilitados y grupos de productores de la siguiente manera:

a) El OCHENTA POR CIENTO (80 %) del total del cupo tarifario que se asigne a nuestro país, se adjudicará de acuerdo al criterio de evaluación de antecedentes de exportaciones de carnes vacunas en función de los siguientes parámetros:

—El SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75 %) se distribuirá de la siguiente manera:

a.1) El SETENTA POR CIENTO (70 %) en función de la participación relativa de las empresas en el valor F.O.B. total de las exportaciones de cortes enfriados y congelados sin hueso a todo destino, incluidos los cortes enfriados que integran el cupo tarifario Hilton ponderados por el coeficiente de CERO PUNTO SEIS (0.6), tomando en cuenta el total de los TRES (3) años precedentes. El valor de los TRES (3) años será determinado aplicando a las cifras F.O.B. registradas por la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION para cada año, una ponderación del CINCUENTA POR CIENTO (50 %) para el último, TREINTA POR CIENTO (30 %) al penúltimo y VEINTE POR CIENTO (20 %) al más lejano.

Aquellas empresas que acrediten DOS (2) años de antecedentes de exportación, se les dará a cada año una poderación del CINCUENTA POR CIENTO (50 %).

Las que acrediten UN (1) año de antecedentes de exportación, se les dará una ponderación del CIEN POR CIENTO (100 %).

a.2) El TREINTA POR CIENTO (30 %) a distribuir en función del valor F.O.B. total de las exportaciones a todo destino, incluidos los cortes que integran el cupo tarifario Hilton ponderados por un coeficiente de CERO PUNTO SEIS (0.6), de cada una de las empresas, tomando en cuenta el total de los TRES (3) períodos precedentes. El valor de los TRES (3) periodos será determinado aplicando a las cifras F.O.B. registradas por la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION para cada uno, una ponderación del CINCUENTA POR CIENTO (50 %) para el último, TREINTA POR CIENTO (30 %) al penúltimo y VEINTE POR CIENTO (20 %) al más lejano.

Aquellas empresas que acrediten DOS (2) años de antecedentes de exportación, se les dará a cada año una ponderación del CINCUENTA POR CIENTO (50 %).

Las que acrediten UN (1) año de antecedentes de exportación, se les dará una ponderación del CIEN POR CIENTO (100 %)

Los valores F.O.B. surgirán de la sumatoria de las exportaciones de carne vacuna de:

I) Productos crudos: Cuartos con o sin hueso, cortes enfriados totales con y sin hueso, cortes congelados con y sin hueso, manufacturas con y sin hueso.

II) Productos termoprocesados: Carnes cocidas y congeladas corned beef, especialidades, extracto de carne, gelatina y jugo de carne.

III) Menudencias.

—El VEINTICINCO POR CIENTO (25 %) en función a los antecedentes de las exportaciones realizadas dentro del cupo tarifario asignado por los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, teniendo en cuenta el valor F.O.B. alcanzado por dichas exportaciones.

Durante este período, para el cálculo de la past-performance se considerará lo que los frigoríficos hayan exportado a los ESTADOS UNICOS DE AMERICA durante el período inmediato anterior. Es decir para el año 1998 se considerarán las exportaciones efectuadas entre el 25 de agosto de 1997 al 31 de diciembre de 1997.

b) El SEIS POR CIENTO (6 %) del total del cupo tarifario que se asigne a nuestro país, se adjudicará de acuerdo al criterio de regionalidad que resulte de:

—El CINCUENTA POR CIENTO (50 %) según la cantidad de cabezas de novillos de cada provincia de acuerdo a los resultados generales obtenidos de la última ENCUESTA NACIONAL AGROPECUARIA realizada por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS (INDEC) distribuido igualitariamente por el número de plantas habilitadas con que cuenta cada provincia, tomando como cantidad total, la suma total de las categorías ya nombradas de las provincias que poseen plantas habilitadas.

—El CINCUENTA POR CIENTO (50 %) según la cantidad de plantas habilitadas para exportar a la UNION EUROPEA que posee cada provincia, distribuido igualitariamente por el número de plantas habilitadas.

c) El OCHO POR CIENTO (8 %) del total del cupo tarifario que se asigne a nuestro país, se adjudicará de acuerdo a la cantidad de empleo que generen cada una de las empresas participantes mediante la aplicación del coeficiente que surja de la cantidad de empleos de cada una de las empresas adjudicatarias con respecto a la suma total de empleos de las empresas participantes en función de los datos procedentes de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, correspondientes al mes de octubre de 1997.

d) El SEIS POR CIENTO (6 %) del total del cupo tarifario que se asigne a nuestro país, se distribuirá entre proyectos conjuntos entre frigoríficos exportadores y asociaciones de criadores y/o grupos de productores de razas bovinas, cuya asignación será oportunamente reglamentada por acto expreso de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION.

Para el período comprendido entre el 1º de enero de 1999 al 31 de diciembre de 1999, el presente cupo será distribuido entre los frigoríficos habilitados de la siguiente manera:

a) El OCHENTA POR CIENTO (80 %) del total del cupo tarifario que se asigne a nuestro país, se adjudicará de acuerdo al criterio de evaluación de antecedentes de exportaciones de carnes vacunas en función de los siguientes parámetros:

—El CINCUENTA POR CIENTO (50 %) se distribuirá de la siguiente manera:

a.1) El SETENTA POR CIENTO (70 %) en función de la participación relativa de las empresas en el valor F.O.B. total de las exportaciones de cortes enfriados y congelados sin hueso a todo destino, incluidos los cortes enfriados que integran el cupo tarifario Hilton ponderados por el coeficiente de CERO PUNTO SEIS (0.6), tomando en cuenta el total de los TRES (3) años precedentes. El valor de los TRES (3) años será determinado aplicando a las cifras F.O.B. registradas por la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION para cada año, una ponderación del CINCUENTA POR CIENTO (50 %) para el último, TREINTA POR CIENTO (30 %) al penúltimo y VEINTE POR CIENTO (20 %) al más lejano.

Aquellas empresas que acrediten DOS (2) años de antecedentes de exportación, se les dará a cada año una ponderación del CINCUENTA POR CIENTO (50 %).

Las que acrediten UN (1) año de antecedentes de exportación, se les dará una ponderación del CIEN POR CIENTO (100 %).

a.2) El TREINTA POR CIENTO (30 %) a distribuir en función del valor F.O.B. total de las exportaciones a todo destino, incluidos los cortes que integran el cupo tarifario Hilton ponderados

por un coeficiente de CERO PUNTO SEIS (0.6), de cada una de las empresas, tomando en cuenta el total de los TRES (3) períodos precedentes. El valor de los TRES (3) períodos será determinado aplicando a las cifras F.O.B. registradas por la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION para cada uno, una ponderación del CINCUENTA POR CIENTO (50 %) para el último, TREINTA POR CIENTO (30 %) al penúltimo y VEINTE POR CIENTO (20 %) al más lejano.

Aquellas empresas que acrediten DOS (2) años de antecedentes de exportación, se les dará a cada año una ponderación del CINCUENTA POR CIENTO (50 %).

Las que acrediten UN (1) año de antecedentes de exportación, se les dará una ponderación del CIEN POR CIENTO (100 %)

Los valores F.O.B. surgirán de la sumatoria de las exportaciones de carne vacuna de:

I) Productos crudos: Cuartos con o sin hueso, cortes enfriados totales con y sin hueso, cortes congelados con y sin hueso, manufacturas con y sin hueso.

II) Productos termoprocesados: Carnes cocidas y congeladas corned beef, especialidades, extracto de carne, gelatina y jugo de carne.

III) Menudencias.

—El CINCUENTA POR CIENTO (50 %) en función a los antecedentes de las exportaciones realizadas dentro del cupo tarifario asignado por los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, teniendo en cuenta el valor F.O.B. alcanzado por dichas exportaciones.

Durante este período, para el cálculo de la past-performance se considerará lo que los frigoríficos y grupos de productores hayan exportado a los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA durante los DOS (2) períodos anteriores. Es decir para el año 1999 se considerarán las exportaciones efectuadas entre el 25 de agosto de 1997 al 31 de diciembre de 1997 y entre el 1° de enero de 1998 al 31 de diciembre de 1998, aplicando a cada año igual ponderación.

b) El SEIS POR CIENTO (6 %) del total del cupo tarifario que se asigne a nuestro país, se adjudicará de acuerdo al criterio de regionalidad que resulte de:

—El CINCUENTA POR CIENTO (50 %) según la cantidad de cabezas de novillos de cada provincia de acuerdo a los resultados generales obtenidos de la última ENCUESTA NACIONAL AGROPECUARIA realizada por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS (INDEC) distribuido igualitariamente por el número de plantas habilitadas con que cuenta cada provincia, tomando como cantidad total, la suma total de las categorías ya nombradas de las provincias que poseen plantas habilitadas.

—El CINCUENTA POR CIENTO (50 %) según la cantidad de plantas habilitadas para exportar a la UNION EUROPEA que posee cada provincia, distribuido igualitariamente por el número de plantas habilitadas.

c) El OCHO POR CIENTO (8 %) del total del cupo tarifario que se asigne a nuestro país, se adjudicará de acuerdo a la cantidad de empleo que generen cada una de las empresas participantes mediante la aplicación del coeficiente que surja de la cantidad de empleos de cada una de las empresas adjudicatarias con respecto a la suma total de empleos de las empresas participantes en función de los datos procedentes de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, correspondientes al mes de octubre de 1998.

d) El SEIS POR CIENTO (6 %) del total del cupo tarifario que se asigne a nuestro país, se distribuirá entre proyectos conjuntos entre frigoríficos exportadores y asociaciones de criadores y/o grupos de productores de razas bovinas, cuya asignación será libre de acceso.

Art. 3° — La SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION considerará para establecer los parámetros mencionados en el artículo precedente, correspondientes a la asignación del período comprendido entre el 25 de agosto de 1997 al 31 de diciembre de 1997, los valores F.O.B. resultantes de las exportaciones comprendidas entre el 1° de mayo y hasta el 30 de abril de los años evaluados para la determinación de la performance exportadora.

Para la asignación correspondiente a los períodos comprendidos entre el 1° de enero de 1998 al 31 de diciembre de 1999, se tomarán en cuenta los valores F.O.B. resultantes de las exportaciones comprendidas entre el 1° de noviembre al 31 de octubre de los años evaluados para la determinación de la performance exportadora.

Art. 4° — Las empresas, para poder acceder a los cupos tarifarios previstos en la presente resolución, deberán hallarse inscriptas en el registro previsto en el artículo 20 de la Ley N° 21.740 y sus normas reglamentarias, acreditar la legítima tenencia de una planta frigorífica habilitada ante las autoridades de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y exhibir certificación de las obligaciones tributarias, previsionales y sanitarias pertinentes.

Art. 5° — Sin perjuicio de lo normado en el artículo 2° de la presente resolución, la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION establece para los años 1997, 1998 y 1999 una "cuota de inicio" de CIEN (100) toneladas para aquellas empresas que comiencen sus actividades en una planta industrial nueva, categorizadas como Ciclo I, y que no posean antecedentes de exportación. Dicho tonelaje será ajustado en proporción a los meses que resten para terminar el período anual de distribución, a partir de la fecha del cumplimiento de todas las obligaciones exigidas por la presente norma; asimismo al mencionado tonelaje se le adicionará lo que corresponda a la empresa por el parámetro de regionalidad.

Dicha cuota será considerada a efectos de acumular antecedentes para el otorgamiento de cuotas futuras.

Art. 6° — A todas aquellas empresas que se encuentren en proceso de ser habilitadas en el presente período (25 de agosto de 1997 al 31 de diciembre de 1997) se les constituirá una reserva de cuota hasta el día 15 de setiembre de 1997. Para ello deberán presentar ante la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION la respectiva solicitud, acreditando las tramitaciones de las habilitaciones efectuadas ante el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

En virtud de ello, esta Secretaría constituirá para el período comprendido entre el 25 de agosto de 1997 al 31 de diciembre de 1997 una reserva de DOS MIL OCHOCIENTAS OCHENTA DOS (2.882) toneladas.

Art. 7° — La mera solicitud de "Cuota E.E.U.U." ante la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, no genera derecho alguno a efectuar reserva de Cuota.

Las empresas que deseen acceder a la "cuota de inicio" prevista en el artículo 5° de la presente resolución, deberán acompañar con dicha solicitud, instrumento que acredite la legítima tenencia de una planta frigorífica habilitada para exportar a los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, constancia de inscripción en el registro previsto en la Ley N° 21.740 y sus normas reglamentarias, acreditar el cumplimiento de las obligaciones impositivas, previsionales y sanitarias pertinentes.

Asimismo deberán acompañar fotocopia autenticada ante escribano público de los estatutos sociales, contratos constitutivos, Actas de Asamblea y de Directorio, etc., cuando se efectúen presentaciones a través de apoderados, se deberá cumplir con lo establecido en el artículo 32 y siguientes del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991); en caso contrario no se dará curso a la solicitud, y la misma se tendrá por no presentada.

Art. 8° — Aquellas empresas nuevas que accedan a una planta industrial habilitada y cuya titularidad les haya sido transferida, podrán acceder a los cupos tarifarios sólo de acuerdo con los parámetros generales establecidos en el artículo 2° de la presente resolución.

Art. 9° — El tonelaje que corresponda a las adjudicaciones que se efectúen conforme al artículo 5° de la presente resolución, se deducirá automáticamente del total de la cuota a asignarse a las demás empresas en relación a su participación porcentual.

Art. 10. — Se permitirán realizar transferencias de cuotas equivalentes sólo hasta un CINCUENTA POR CIENTO (50 %) del total del cupo adjudicado.

Dichas transferencias podrán realizarse entre frigoríficos que se encuentren habilitados para exportar a los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y que cumplan con todos los requisitos detallados en la presente resolución.

A tal efecto, deberán presentar sendas notas del cedente y del cesionario, firmadas por los representantes legales de ambas empresas intervinientes, debidamente certificadas por escribano público o por una entidad bancaria.

La transferencia de cuota implica la transferencia de todo derecho sobre la misma, incluida la past-performance que dicha cuota cedida pueda generar.

Art. 11. — Aquellas empresas que exporten el presente cupo tarifario en virtud de medidas judiciales, dichas exportaciones no serán consideradas para el cálculo de la past-performance prevista en el artículo 2° de la presente resolución.

Art. 12. — Se entiende por performance, todos los antecedentes de exportación de todo producto de origen cárnico vacuno a todo destino en dólares estadounidense F.O.B.

La performance pertenece a la empresa frigorífica (S.A., S.R.L., etc.) que haya elaborado la cuota que le fue asignada y no al inmueble o planta donde se realiza la actividad.

Art. 13. — La SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION podrá cancelar la emisión de certificados de exportación de la cuota correspondiente (o que eventualmente pudiera corresponderle) a cualquier adjudicataria, cuando, previo sumario que asegure el derecho de defensa, se determine que ha incurrido en alguna de las siguientes conductas:

a) Emita, use, o ponga en circulación un certificado falso de los establecidos como requisito para exportar las distintas cuotas asignadas al país, ya sea en forma íntegra o en cualquiera de sus partes constituyentes, o altere parcial o totalmente uno verdadero.

b) Toda acción u omisión, práctica o conducta desleal, maliciosa o negligente que afecte el prestigio de la industria o el comercio de nuestro país en el exterior.

Durante la sustanciación del sumario, la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION podrá disponer, mediante resolución fundada en la gravedad de la presunta infracción, la suspensión de la cuota correspondiente, o que pudiera corresponderle al presunto infractor.

Art. 14. — La SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION podrá suspender y cancelar la emisión de los certificados de exportación de la cuota o cuotas correspondientes, o que eventualmente le pudiera corresponder, a las adjudicatarias que se encuentren en situación de concurso de acreedores o quiebra.

Art. 15. — La SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION redistribuirá los cupos tarifarios disponibles en caso de incumplimiento total o parcial por parte de los adjudicatarios de lo establecido en los artículos 4°, 13 y 14 de la presente resolución.

Queda establecido que dichas redistribuciones se realizarán entre las empresas no comprendidas en el artículo 5° de la presente resolución.

Art. 16. — Aquellos adjudicatarios que no cumplan los requisitos de calidad y sanidad exigidos por los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, serán pasibles de sanciones y multas según lo establecido en la normativa vigente.

Art. 17. — A los efectos de ponderar los antecedentes para la distribución de los cupos tarifarios mencionados en la presente resolución, no se considerarán las exportaciones de mercadería cuyo destino final sea la REPUBLICA ARGENTINA.

Art. 18. — Para cada embarque a que hace referencia esta resolución, la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, emitirá el correspondiente Certificado de Exportación, previa verificación del cumplimiento por parte de la adjudicataria de lo establecido en el artículo 4° de la presente resolución.

Art. 19. — En los casos en que se verifiquen tonelajes embarcados en exceso en un período anual, con relación a la alícuota original correspondiente a cada una las empresas, se procederá a practicar, en el período anual siguiente, el descuento de los mismos del cupo que correspondería asignarles en ese año.

Art. 20. — Para el período comprendido entre el 25 de agosto de 1997 al 31 de diciembre de 1997, los frigoríficos que al 15 de octubre de 1997 y al 15 de noviembre de 1997 no hubieren exportado, por lo menos el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) y el NOVENTA POR CIENTO (90 %) respectivamente del cupo base asignado, perderán los derechos al tonelaje entre lo efectivamente embarcado y lo resultante de la aplicación de estos porcentajes sobre dicha cuota, el que será redistribuido entre las restantes empresas habilitadas.

Para el período comprendido entre el 25 de agosto de 1997 y el 31 de diciembre de 1997, los proyectos conjuntos entre frigoríficos exportadores y asociaciones de criadores y/o grupos de productores de razas bovinas, que al 15 de octubre de 1997 y al 15 de noviembre de 1997 no logren globalmente exportar, por lo menos el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) y el NOVENTA POR CIENTO (90 %) respectivamente del cupo base asignado, perderán los derechos al tonelaje entre lo efectivamente embarcado y lo resultante de la aplicación de estos porcentajes sobre dicha cuota, el que será redistribuido ente los frigoríficos habilitados.

Con respecto a los períodos comprendidos entre el 1° de enero de 1998 al 31 de diciembre de 1998 y el 1° de enero de 1999 al 31 de diciembre de 1999, la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, oportunamente y por acto expreso establecerá las fechas y porcentajes para efectuar la exportación de dichos cupos.

Art. 21. — Los frigoríficos que hayan cumplimentado los plazos establecidos en el artículo 20 de la presente resolución, deberán presentar indefectiblemente el día 15 de noviembre de 1997 ante la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION en carácter de Declaración Jurada el respectivo cronograma de embarques sobre operaciones de venta reales y concretas a realizar.

La falta de presentación de dicha Declaración Jurada, producirá la pérdida automática del tonelaje que faltare exportar, y el mismo será redistribuido entre los restantes frigoríficos habilita-

dos que cumplimenten todos los requisitos establecidos en la presente resolución y que acrediten operaciones de venta cierta.

Cualquier modificación al cronograma de embarques (Declaración Jurada) presentado, deberá ser comunicada a esta Secretaría dentro del plazo de VEINTICUATRO (24) horas.

En caso de incumplir el mencionado cronograma, el tonelaje efectivamente no exportado al cierre de la cuota, o exportado fuera de las fechas declaradas ante esta Secretaría (sin que medie una rectificación fehaciente de la Declaración Jurada), será descontado de la adjudicación que pudiere corresponder en el período siguiente.

Art. 22. — Distribuir la cantidad de QUINCE MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE (15.179) toneladas del total del cupo tarifario, VEINTE MIL (20.000) toneladas de carne vacuna deshuesada, fresca, enfriada o congelada otorgadas por los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA a nuestro país para el período comprendido entre el 25 de agosto de 1997 y el 31 de diciembre de 1997.

Art. 23. — Al total de VEINTE MIL (20.000) toneladas del mencionado cupo, se le descuentan la cantidad de UN MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO (1.188) toneladas destinadas a PROYECTOS CONJUNTOS ENTRE FRIGORIFICOS EXPORTADORES Y ASOCIACIONES DE CRIADORES y/o GRUPO DE PRODUCTORES DE RAZAS BOVINAS; DOSCIENTAS OCHENTA Y SIETE (287) toneladas destinadas a plantas nuevas (Ciclo I) que se encuentran en vías de cumplimentar la totalidad de los requisitos para ser adjudicatarias de cuota y CUATROCIENTAS SESENTA Y CUATRO (464) toneladas destinadas a aquellas empresas que se encuentran en vías de cumplimentar los requisitos estipulados en la presente resolución.

Art. 24. — Las QUINCE MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE (15.179) toneladas a que se refiere el artículo 22 de la presente resolución, se distribuirán entre los frigoríficos habilitados por los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, conforme a lo consignado en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 25. — Déjase expresa constancia que la distribución a la que se refiere el artículo 22 de la presente resolución, sólo quedará perfeccionada cuando los frigoríficos habilitados y los proyectos cumplimenten previamente todos los requisitos establecidos en la presente resolución, caso contrario no se extenderán los respectivos certificados de exportación.

Art. 26. — La presente resolución comenzará a regir a partir del 25 de agosto de 1997 y hasta el 31 de diciembre de 1999.

Art. 27. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felipe C. Solá.

ANEXO

LISTADO DE FRIGORIFICOS CON LOS RESPECTIVOS TONELAJES ASIGNADOS PARA EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 25 DE AGOSTO DE 1997 AL 31 DE DICIEMBRE DE 1997

CEPA	2.479
RIOPLATENSE	785
QUICKFOOD	1.785
COCARSA S.A.	886
CONSIGNACIONES RURALES S.A.	125
FINEXCOR S.A.	1.427
FRIAR S.A.	1.791
ESTANCIAS DEL SUR	903
FRIGORIFICO LAFAYETTE S.A.	119
IND. FRIG. NELSON S.A.	710
NUTRYTE NUTRICION Y TECNOLOGIA	773
SWIFT-ARMOUR S.A.	1.723
VIZENTAL Y CIA. S.A.	576
FRICARD	60
LATIGO	225
FRIGO-OESTE	33
MEATS	37
U.T.E. PILAGA - PERRIN	194
ARRE-BEEF	246
TRANSLINK	302

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 2163/97

Reconócese a la Fraternidad de Belén (Frailes Capuchinos Recoletos) como persona jurídica y entidad de bien público.

Bs. As., 25/7/97

VISTO lo solicitado por la FRATERNIDAD DE BELEN (FRAILES CAPUCHINOS RECOLETOS), y

CONSIDERANDO:

Que la FRATERNIDAD DE BELEN (FRAILES CAPUCHINOS RECOLETOS) es una Asociación Pública de Fieles, clerical, ordenada a la erección de un Instituto Religioso y que ha obtenido el reconocimiento de su personería jurídica eclesial a tenor del canon 312 del Código de Derecho Canónico, concedida por el Obispo Diocesano de Santa Rosa.

Que en razón de lo dispuesto en sus estatutos propios, de la condición de sus miembros, objetivo fundacional, y personalidad jurídica canónica antes referida, la peticionante encuadra en la norma del artículo 3° inciso f) del decreto 491/95.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto en el artículo 1° de la ley 24.483.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1° — Reconócese como persona jurídica a la FRATERNIDAD DE BELEN (FRAILES CAPUCHINOS RECOLETOS), con sede legal en calle Virasoro, número DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO (295), de la localidad de General San Martín, PROVINCIA DE LA PAMPA, y domicilio especial en calle Uruguay, número MIL TREINTA Y CUATRO (1034), piso QUINTO (5°), departamento "C", CAPITAL FEDERAL, la que queda inscripta bajo el número NOVENTA Y CINCO (95) del Registro de Institutos de Vida Consagrada.

Art. 2° — Reconócese a dicho Instituto de Vida Consagrada el carácter de entidad de bien público, a todos los efectos que correspondan.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Angel M. Centeno.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

FORESTACION

Resolución 535/97

Apruébase el pago del beneficio establecido por el Régimen de Promoción de Plantaciones Forestales para el año 1995, para las actividades de forestación, poda y raleo.

Bs. As., 6/8/97

VISTO las Resoluciones Nros. 285 del 10 de noviembre de 1995, 311 del 22 de noviembre de 1995 y 382 del 7 de diciembre de 1995 del registro de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y las Resoluciones Nros. 36 del 3 de febrero de 1997 y 178 del 26 de marzo de 1997 del registro de esta SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, y

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo dispuesto por las Resoluciones Nros. 285/95, 311/95 y 382/95, se estableció el Régimen de Promoción de Plantaciones Forestales para el año 1995.

Que los titulares de los expedientes cuyos números se detallan en los ANEXOS I, II, y III que forman parte integrante de la presente resolución, están en condiciones de percibir el correspondiente beneficio de acuerdo a lo normado en la Resolución Nº 178/97, y lo dispuesto en los artículos 13 y 15 de la Resolución Nº 285/95 correspondiente al Régimen de Promoción de Plantaciones Forestales.

Que la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION debe dar cumplimiento al compromiso económico contraído con los beneficiarios de los expedientes mencionados en el considerando precedente.

Que los fondos necesarios para cumplir con dichos compromisos provienen de la Cuenta Nº 3855/19 "SECRETARIA DE HACIENDA O TESORERIA GENERAL".

Que a los efectos de instrumentar el pago, se ha habilitado en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, Sucursal Plaza de Mayo, la Cuenta Corriente Nº 2429/75 SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA (PROMOCION FORESTAL) de la cual se debitarán todos los importes a ser transferidos a los beneficiarios del Régimen.

Que la DELEGACION II de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para otorgar el beneficio del Régimen de Promoción de Plantaciones Forestales en virtud de las normas citadas y de lo establecido en el Decreto Nº 2773 del 29 de diciembre de 1992 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el pago del beneficio establecido por el Régimen de Promoción de Plantaciones Forestales para el año 1995, para la actividad forestación por un monto total de PESOS CUATRO MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS DOCE CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 4.730.412,55) a los titulares de los planes presentados en forma individual, cuyos expedientes se detallan en el ANEXO I que forma parte integrante de la presente resolución, y cuyos planes fueran aprobados por la Resolución Nº 178 de fecha 26 de marzo de 1997 del registro de esta SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION.

Art. 2º — Aprobar el pago del beneficio establecido por el Régimen de Promoción de Plantaciones Forestales para el año 1995, para la actividad poda por un monto de PESOS QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON VEINTIUN CENTAVOS ($ 529.959,21) a los titulares de los planes presentados en forma individual cuyos expedientes se detallan en el ANEXO II que forma parte integrante de la presente resolución, y cuyos planes fueran aprobados por la Resolución Nº 178/97.

Art. 3º — Aprobar el pago del beneficio establecido por el Régimen de Promoción de Plantaciones Forestales para el año 1995, para la actividad raleo por un monto total de PESOS TRESCIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON UN CENTAVO ($ 310.887,01) a los titulares de los planes presentados en forma individual, cuyos expedientes se detallan en el ANEXO III que forma parte integrante de la presente resolución, y cuyos planes fueran aprobados por la Resolución Nº 178/97.

Art. 4º — Los montos establecidos en los artículos 1º, 2º y 3º de la presente resolución, deberán imputarse a la Jurisdicción 90 de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 5º — Solicitar al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS la transferencia de fondos mencionados en el artículo 1º, a la Cuenta denominada SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA (PROMOCION FORESTAL) Nº 2429/75 habilitada a tal efecto en la Sucursal Plaza de Mayo del BANCO DE LA NACION ARGENTINA.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felipe C. Solá.

ANEXO I

EXPEDIENTE	TITULAR DEL BENEFICIO	MONTO $
800-002473/96	ACEROS ZAPLA S.A	67.143,72
800-002262/96	ADITI S.A.	8.077,44
800-002471/96	AGOSTINI JUAN CARLOS	12.621,00
800-002096/96	AGROPECUARIA PEDEMONTE S.A.	15.347,14
800-001495/96	AGRUPACION MAPUCHE ANTIÑIR PILQUIÑAN	3.836,78
800-002095/96	AGUILAR JOSE	8.461,31
800-002432/96	ALCARPA S.A.	15.270,40
800-001874/96	ALFEREZ ALBERTO	807,74
800-001840/96	ALFONSO ELOISA DE SUAREZ	1.978,97
800-004732/96	ALVEZ DA SILVA JUAN	1.514,52
800-004185/96	ALVEZ OSCAR	1.514,52
800-004480/96	ANTUNEZ JUAN CARLOS	2.524,20
800-004008/96	ANTUNEZ SALVADOR	1.514,52

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

EXPEDIENTE	TITULAR DEL BENEFICIO	MONTO $
800-003227/96	ARCHILLA DELIA DEL CARMEN	9.050,77
800-005143/96	ARJOL RICARDO ALFREDO	7.572,60
800-003829/96	ASERRADERO SOLDINI S.A.	23.222,64
800-001416/96	ASOCIACION DE FOMENTO RURAL MANZANO AMARGO Y PICHI NEUQUEN	21.102,31
800-002460/96	ASTORGA MARGARITA	27.766,20
800-002470/96	BALUT JOSE CELIM	5.048,40
800-001953/96	BAQUERO MARCELINO	807,74
800-001794/96	BARACCO VICTOR HUGO	1.731,60
800-004336/96	BECK GERARDO	2.524,20
800-005063/96	BEKER ESTELA AMALIA	5.048,40
800-003134/96	BERGMEIER ARNOLDO ERNESTO	2.120,33
800-004789/96	BEZCHLIBIAK ADAN DEMETRIO	5.048,40
800-003907/96	BIQUE ELSA EDITH	2.524,20
800-003866/96	BITON PEDRO JORGE	10.096,80
800-004088/96	BLASIG RODOLFO MARTIN BRUNO	14.076,98
800-004738/96	BOHER DIEGO FERNANDO	16.659,72
800-004582/96	BOHER JULIO	11.611,32
800-002002/96	BORDA RUBEN	807,74
800-004756/96	BOSE ROBERTO	5.048,40
800-003899/96	BOSE SUSANA ANGELICA	5.048,40
800-003826/96	BRITEZ CRESCENCIO ELADIO	5.048,40
800-004446/96	BRUERA GASTON FERNANDO	12.621,00
800-001966/96	BURGI CLARA AIDEE	807,74
800-004976/96	C.I.A. ANAN BUSSAN S.A.	10.096,80
800-002285/96	CAABY S.A.	24.484,74
800-001408/96	CAMPS MARTIN JOSE	5.755,18
800-001875/96	CANO ANGEL	1.999,17
800-003797/96	CARNERO BEATRIZ NOEMI	12.621,00
800-001799/96	CASTAÑAGA JOSE HECTOR	10.283,59
800-005274/96	CEIBO BRAVO S.A.	16.821,27
800-005292/96	CEIBO BRAVO S.A.	79.158,91
800-004443/96	CELULOSA PUERTO PIRAY S.A.	26.988,75
800-002292/96	CERVIÑO GUILLERMO	6.461,95
800-002092/95	CESAR JULIO DAVID	2.120,33
800-002218/96	CIA. EL CONDOR S.A.C.I.F.	7.572,60
800-001499/96	CORFONE S.A.	149.634,58
800-002006/96	CORPORACION DE LOS ANDES S.A.	8.663,89
800-003909/96	CORREA TORIBIO	17.164,56
800-001880/96	COSTA ANA MARIA	1.999,17
800-004979/96	CUNALE S.C.A.	3.533,88
800-005079/96	CYDEJKO PEDRO	7.572,60
800-004020/96	CHARON ORLANDO	1.262,10
800-000037/97	DA LUZ ATILIO	8.077,44
800-004079/96	DA SILVA JESUS GUARACI	7.572,60
800-004049/96	DANNER SUSANA MARGARITA DE HENNIG	5.048,40
800-004781/96	DANZER FORESTACION	276.733,09
800-004013/96	DE ALMEIDA PEDRO	2.019,36
800-004170/96	DE OLIVERA HILARIO	4.022,57
800-002690/96	DECOPPET DARDO FEDERICO	30.795,24
800-004832/96	DEHHE ELENA SOFIA DE REIST	3.029,04
800-004190/96	DENGLER HUGO	2.524,20
800-003180/96	DMITROWICZ ALEJANDRO	2.519,15
800-003274/96	DMITROWICZ CARLOS ARIEL	3.167,77
800-002701/96	DON FRANCISCO S.R.L.	32.814,60
800-004642/96	DOSANTOS FRANCISCO	2.524,20
800-001409/96	DUARTE PEDRO LAURENTINO	46.685,08
800-004469/96	DUMANSKI MIGUEL	10.096,80
800-001766/96	EDERRA S.A.	43.359,70
800-004340/96	EKA S.A.	4.038,72
800-002538/96	EL REFUGIO S.A.	15.145,20
800-003885/96	ENRIQUE ANACLETO	4.022,57
800-001940/96	ESCUELA AGROINDUSTRIAL Nº 4	1.978,97
800-002716/96	ESTABLECIMIENTO LAS MARIAS S.A.I.C.F. Y A.	28.922,79
800-002294/96	ETCHEGARAY JAVIER	3.877,17
800-002543/96	FABRIL MADERA S.A.	11.106,48
800-004846/96	FANK LUIS ARLINDO	5.048,40
800-000936/96	FAPLAC S.A.	25.746,84
800-001831/96	FB FORESTAL S.A.	12.135,85
800-003839/96	FEDORUK ESTEBAN	5.048,40
800-003181/96	FEDYNA SOFIA DE YUSCHUK	7.668,01
800-004090/96	FELTAN AVELINO	2.524,20
800-001876/96	FERNANDEZ ADORACION	807,74
800-004168/96	FINKEN HECTOR ENRIQUE	2.524,20
800-005278/96	FORESCA S.R.L.	35.540,74
800-005247/96	FORESCOR S.A.	2.261,68
800-005288/96	FORESCOR S.A.	19.466,63
800-004167/96	FRACALOSSI LUIS SANTIAGO	39.902,55
800-004354/96	FRANKE GERD ALFREDO	1.514,52
800-004344/96	FRANKE GERD ALFREDO	8.077,44
800-004847/96	FREIBEGER MARIO	1.514,52
800-004926/96	FREIBERGER FRANCISCO	6.562,92
800-001968/96	FUENTES MARIA CRISTINA	807,74
800-002683/96	GALMOR S.R.L.	137.316,48
800-005027/96	GANSEL ALWIN	2.271,78
800-002462/96	GARABATAL S.R.L.	7.572,60
800-003010/96	GARCIA ABALIA TEOFILO ANGEL	3.029,04
800-004244/96	GARRONE GUSTAVO LUIS	1.009,68
800-000035/96	GAUTO ELISANDRO	5.048,40
800-004647/96	GAUTO ESCOBAR ORFILA DE ALCAZAR	2.019,36
800-001882/96	GHIO ANGELA MARIA	1.999,17
800-003833/96	GIUDICE ITALO TITO LIBIO	6.058,08
800-004210/96	GOGGIA CARLOS	7.542,31
800-002703/96	GOLDSCHMIDT ESTEBAN HUGO	153.471,36
800-002808/96	GOLDSCHMIDT LUIS	122.777,09
800-002288/96	GOMES LAGES JOAQUIN	5.442,18
800-001803/96	GOMES MANUEL ROBERTO	8.324,81
800-004193/96	GOMEZ JOSE	7.542,31

EXPEDIENTE	TITULAR DEL BENEFICIO	MONTO $
800-004193/96	GOMEZ JOSE	7.542,31
800-005321/96	GOTTERT GERARDO ENRIQUE	17.083,79
800-005324/96	GOTTERT MAXIMO WILLIAMS	8.541,89
800-003989/96	GRAEF JOSE ANIBAL	5.048,40
800-005031/96	GRAEF STELLA MARIS	3.029,04
800-004456/96	GREGORCHUK RUBEN IGNACIO	99.958,32
800-003550/96	GRUBER ALFREDO MARCOS	7.067,76
800-003764/96	GRUDKE OSCAR	12.116,16
800-004749/96	GUNTHER AVELINO	6.058,08
800-005060/96	GUNTHER TERESA DE SCHMIDEL	7.572,60
800-004481/96	GUNTHER TERESA ELOINA	4.291,14
800-004736/96	GUROSKI PEDRO	2.524,20
800-004438/96	HADDAD HORACIO MUNIR	25.242,00
800-002547/96	HADDAD LUIS CELIM	25.242,00
800-005013/96	HAHN ERNA DE HILLEBRAND	4.038,72
800-002296/96	HARAS STELLA MARIS S.A.	16.154,88
800-004631/96	HARTI ADEMAR	2.524,20
800-004064/96	HARTWIG HARRY FIDEL	2.519,15
800-004978/96	HECK BASILIO	4.038,72
800-004341/96	HELM FRANCISCO	4.038,72
800-004207/96	HEPPNER CARLOS SIGFRIDO	10.056,41
800-005015/96	HERBST ALFRIDA IRENE	2.019,36
800-005076/96	HEUER LIDIA ELIZABETA	4.543,56
800-004693/96	HEUER RODOLFO FEDERICO	2.574,68
800-004890/96	HLOZEK ERNESTO MIGUEL	3.281,46
800-005176/96	HOFBAVER LUIS ALBERTO	20.193,60
800-005045/96	HOFFMANN JUAN	3.533,88
800-004733/96	HUMENIUK BASILIO DIONISIO	5.048,40
800-004617/96	HUPAN CARLOS MIGUEL	2.271,78
800-004753/96	HUPAN JUAN	2.514,10
Res.285/95	I.I.C.A. Cart. Ent.	54.642,96
800-004165/96	IGLESIA EVANGELICA SUIZA	3.962,99
800-004492/96	IMBACH FELIPE DESIDERIO	6.058,08
800-002464/96	INGENIERO PEDRO MARIO CAMPOS S.R.L.	6.638,65
800-004932/96	IRSCHICK ELIZABETH MONICA	2.069,84
800-004384/96	IRSCHICK PEDRO	8.683,25
800-004936/96	IRSCHICK PEDRO	10.096,80
800-002284/96	JAUREGUIALZO FERNANDO DEMETRIO	1.978,97
800-001774/96	JONAS CLAUDIO ALFREDO	12.784,57
800-003898/96	JURITSCH JUAN ADELINO	136.306,80
800-003415/96	KEGLER ROLANDO	25.242,00
800-003799/96	KELLER JOSE	2.524,20
800-003268/96	KLIMCZUK OSCAR ANDRES	4.022,57
800-004761/96	KLINGBEIL ELIDA DE GRUDKE	6.562,92
800-004221/96	KNOT HELMUT JULIO EDMUNDO	1.262,10
800-003146/96	KOENIG JORGE ENRICO	2.473,72
800-004037/96	KONCEREWICZ RICARDO	6.562,92
800-001824/96	KOPEIKA LUIS FERNANDO	4.205,32
800-003348/96	KOZACZUK JUAN	3.533,88
800-003257/96	KOZACZUK NICOLAS	2.524,20
800-003275/96	KRAUPL WALTER DENIS	7.039,49
800-004609/96	KRAUSE PABLO WALDEMAR	3.029,04
800-004596/96	KREJZEZUK ADOLFO LUIS	1.514,52
800-004870/96	KREKCZUR EDUARDO	1.514,52
800-003935/96	KRIEGER OSCAR PROPICIO	5.048,40
800-004537/96	KRYZEZUK ALBERTO	2.019,36
800-004220/96	KUHN ELSA DE MARTIN	2.519,15
800-004505/96	KULIBA PABLO	1.945,00
800-004026/96	KUR EMILIO	1.009,68
800-005044/96	LA CARMELA S.A.	5.149,37
800-004933/96	LA CARMELA S.A.	9.440,51
800-004372/96	LA CARMELA S.A.	10.450,19
800-004125/96	LA INVERNADA S.A.	5.048,40
800-005036/96	LA MISIONERA S.A.I.C.F.	10.096,80
800-004606/96	LAGUTT ELBA MARIA DE NEMETH	7.572,60
800-001827/96	LANDO FRANCISCO ROBERTO	4.452,69
800-003145/96	LANG CARLOS OSCAR	1.262,10
800-004657/96	LAS TREINTA S.A.	39.220,01
800-003336/96	LASTA VILMAR	4.038,72
800-004262/96	LASZUK VLADIMIRO	2.524,20
800-003972/96	LEHMANN CARLOS	3.533,88
800-002083/96	LEONANGELI MARIA CRISTINA	4.028,62
800-004276/96	LIBUTZKI GERARDO	757,26
800-005001/96	LINDEMANN EGON	4.038,72
800-004782/96	LIPSIA S.A.	109.950,89
800-004031/96	LOMMAN ALBINO	1.009,68
800-004760/96	LOPEZ DANIEL JAVIER	10.096,80
800-003863/96	LOPEZ ELIDA AURORA DE BLODEK	10.096,80
800-004400/96	LOS PINARES S.C.A.	18.931,50
800-004197/96	LUCIUZ EDA ELAENORA	1.009,68
800-004853/96	LUFT JOSE BRUNO	4.422,40
800-004012/96	LUFT RICARDO	6.058,08
800-003910/96	LUKOSKI RUBEN ALFONSO	15.145,20
800-002427/96	M.A.M. S.A.	25.769,05
800-001809/96	MADERERA NEWTON S.C.A.	3.463,20
800-003148/96	MAKWART VICTOR	2.019,36
800-005014/96	MARECO ENRIQUE	4.543,56
800-002775/96	MARIN VERONICA BEATRIZ	94.405,08
800-004627/96	MARKOVICH ALFONSO PABLO	5.048,40
800-004561/96	MARTENS ERNO WALDEMAR	2.019,36
800-005040/96	MARTINEZ CASTRO DOLORES DE FRESCO	5.048,40
800-001883/96	MARTINEZ RAFAEL	1.009,68
800-004449/96	MASIS SANDRO LUIS	63.609,84
800-004436/96	MASLOVSKI CARLOS	6.058,08
800-001879/96	MASSINI ANA MARIA	1.999,17
800-005080/96	MAVER ERVINO ERNESTO	3.533,88
800-005089/96	MAY ESTELLA MARIS	3.029,04

EXPEDIENTE	TITULAR DEL BENEFICIO	MONTO $
800-003762/96	MENOR SERVANDO	12.621,00
800-003974/96	MESCHEDE NORBERTO	3.786,30
800-003985/96	METTNER ALBINO ADOLFO	3.011,90
800-003874/95	MIETH LUIS WILMAR	8.077,44
800-004032/96	MONTERO ANANIA	9.087,12
800-005298/96	MONTOREANO ROBERTO EDUARDO	18.416,56
800-001998/96	MORALES JOSE ROBERTO	15.810,56
800-004275/96	MOTTA ALBA ROSA DE CAVIGIOLI	5.048,40
800-001763/96	MOURA FERNANDES MARIA LAURINDA	4.452,69
800-001471/96	MUNICIPALIDAD DE HUINGANCO	4.028,62
800-004364/96	NADKABE S.A.	1.413,55
800-002777/96	NAVAR S.A.	71.118,83
800-004605/96	NEMETH IGNACIO RICARDO	8.077,44
800-004969/96	NEREMBERG ANIBAL LUIS	2.519,15
800-005349/96	NILSON HUGO OMAR	12.570,52
800-002659/96	NOZIGLIA MARIA ADELA	74.312,45
800-003990/96	NUÑEZ EUGENIO	3.533,88
800-002280/96	OCCHETTI CARLOS ENRIQUE	2.907,88
800-003070/96	OJEA MARIA RAQUEL	15.145,20
800-005062/96	OLIVA OSCAR BARTOLOME	9.894,86
800-004645/96	OLIVERA ROGELIO	2.524,20
800-004825/96	OLKE HERBERTO	5.048,40
800-004475/96	ORDOÑEZ DANIEL PEDRO	10.601,64
800-004544/96	ORSENIUK ANTONIO	2.776,62
800-004028/96	ORTIZ ARMANDO GABRIEL	5.028,21
800-004787/96	OSWALD JOSE GERMAN	100.968,00
800-003410/96	OTTO VICENTE ALBERTO	7.572,60
800-004015/96	PAAS FEDERICO	10.096,80
800-004029/96	PAAS PABLO	7.067,76
800-003894/96	PANASIUK BLADIMIRO JUAN	13.125,84
800-005065/96	PATZER MANUEL	9.087,12
800-004497/96	PAWLUK PABLO	4.038,72
800-003765/96	PAYESKA CARLOS ALBERTO	40.387,20
800-004011/96	PEDROZO JOSE RAUL	3.533,88
800-003908/96	PELINSKI VALOIS	4.038,72
800-003979/96	PERETA JOAQUIN	2.019,36
800-004261/96	PERETA RUBEN HORACIO	2.019,36
800-004018/96	PERIN ELIAS	5.048,40
800-002101/96	PERON FERNANDO FRANCISCO	2.423,23
800-003124/96	PETERS HILDA ELIZABETH AREND	4.745,50
800-003834/96	PIGERL OTTO ANDRES	10.096,80
800-005329/96	PINOS VERDES S.A.	6.865,82
800-004778/96	POITEVIN VICTOR RICARDO	10.096,80
800-004983/96	POLL WIELMUTO HERMAN	3.533,88
800-002079/96	PONCE JOSE	1.615,49
800-004486/96	POSZED JUAN BASILIO	5.028,21
800-004363/96	PREVOSTI RAUL OMAR	2.519,15
800-004937/96	PRUSIA S.C.A.	9.692,93
800-004920/96	PRUSIA S.C.A.	1.514,52
800-004940/96	PRUSIA S.C.A.	8.733,73
800-004389/96	PRUSIA S.C.A.	5.250,34
800-004114/96	PRUSIA S.C.A.	5.654,21
800-004387/96	PRUSIA S.C.A.	2.120,33
800-004391/96	PRUSIA S.C.A.	2.120,33
800-004402/96	PRUSIA S.C.A.	5.401,79
800-003975/96	PRUSIA S.C.A.	5.199,85
800-003936/96	PUCHALSKI TEODORO	4.795,98
800-003776/96	QUEESLER RODOLFO	5.048,40
800-003986/96	RAINELT VILMAR	3.533,88
800-004841/96	REIST ALBERTO TITO	2.776,62
800-004058/96	REY LEYES MARIO NUMA	2.524,20
800-004025/96	REY SILVERA OSVALDO	2.524,20
800-005245/96	RICARDI OSCAR ALBERTO	6.350,89
800-003977/96	RIVERO DA SILVA JOSE	4.038,72
800-004159/96	RODRIGUEZ ROSALINO RAMON	5.048,40
800-004538/96	ROGIN ALBERTO	3.519,74
800-004260/96	ROGIN TITO HAROLDO	4.022,57
800-003830/96	ROSLER ARNOLDO GUSTAVO	9.591,96
800-004460/96	ROSLER OSVALDO	4.038,72
800-004852/96	RUBERLAC S.A.	44.930,76
800-004980/96	RUFF ALFREDO ARTURO	10.823,77
800-004361/96	RUFF CARLOS	4.022,57
800-003821/96	RUSCHEL DIEGO HORACIO	20.193,60
800-004745/96	RUSCHEL LAURA PATRICIA ESTELA	10.096,80
800-003928/96	SAN ALBERTO S.E.C.P.A.	4.022,57
800-001406/96	SANCHEZ HECTOR OSCAR	23.020,70
800-004024/96	SCHAUER WALTER REINALDO	1.514,52
800-000020/96	SCHEGG VALENTIN	6.033,85
800-005166/96	SCHER JOSE RAIMUNDO	5.048,40
800-003411/96	SCHMELLER ELIO VICTOR	15.145,20
800-004531/96	SCHMIDEL CARLOS	7.572,60
800-004509/96	SCHMIDEL CARLOS	13.277,29
800-004398/96	SCHMIDEL CARLOS	12.621,00
800-005053/96	SCHOFFEN HAHN ARNOLDO	4.038,72
800-004921/96	SCHOFFEN IRENE DE BARON	2.019,36
800-004993/96	SCHOFFEN TARCISIO	4.795,98
800-004329/96	SCHWORER TOMAS	1.009,68
800-005032/96	SEIMETZ WENDELINO	4.038,72
800-004295/96	SEMENIUK JULIO DOMINGO	2.524,20
800-002700/96	SEMLE JUAN HORST	57.425,55
800-004217/96	SEMLE WALTERIO	13.125,84
800-004739/96	SENGER JOSE ABRICIO	6.562,92
800-005039/96	SIMON JUAN	7.067,76
800-005043/96	SMELLER ERVIN	5.048,40
800-002082/96	SOSA CENTENO JUAN CARLOS	1.938,59
800-003395/96	SPACIUK HUMBERTO DOMINGO	20.193,60
800-003796/96	STACIUK BASILIO	5.048,40
800-001960/96	STELLA JUAN	1.999,17
800-003809/96	SZMANDIUK ESTEBAN	5.028,21
800-004510/96	SZULECWSKI LEOPOLDO	2.524,20
800-003344/96	TARNOVSKI JUAN	3.029,04
800-001764/96	TARTAGLINI LUIS NILIO	17.629,01
800-002227/96	TERRERA ALBERTO MIGUEL	1.514,52
800-002098/96	TRAVE ALBERTO	9.167,89
800-003794/96	TUZINKIEWICZ EDUARDO CASIMIRO	3.029,04
800-004072/96	TUZINKIEWICZ HECTOR ALEJO	13.630,68
800-002469/96	UNDIANO PUCH MONICA ELIZABETH	5.043,35
800-002258/96	UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO CUARTO	1.615,49
800-002783/96	URRUTIA ENRIQUE	89.901,91
800-001418/96	URRUTIA JOSE CEFERINO	2.685,75
800-002663/96	URRUTIA MAXIMO	32.814,60
800-004444/96	VALOIS S.A.C.I.F.I.A.	44.425,92
800-002260/96	VALLS PEDRO EDUARDO	29.078,78
800-004036/95	VANCSIK ESTEBAN RUBEN	8.547,95
800-004784/96	VERA EDULFO	2.524,20
800-004826/96	VERON DELIA ESTER DE RADINS	4.038,72
800-002474/96	VERRASTRO MARIANO RAMIRO	5.048,40
800-004851/96	VIER JOSE DIONISIO	4.038,72
800-003121/96	WAIDELICH CRISTIAN ALBERTO	3.647,47
800-003151/96	WAIDELICH CURT	2.473,72
800-005025/96	WDOWIAK ROSA DE KOSINSKI	1.009,68
800-004599/96	WERNLE JUANA DE POLONYI	10.096,80
800-002718/96	WIPPLINGER FRANCISCO JOSE	171.645,60
800-004769/96	WUST LUIS ADOLFO	22.717,80
800-002778/96	YATAY CORA S.A.	152.764,58
800-003759/96	ZACOOTEGUI EDEN	3.533,88
800-004264/96	ZILLER OTTO MARIÑO	6.058,08
800-004248/96	ZIMAN NICOLAS ESTEBAN	2.524,20
800-004915/96	ZIMMERMANN GASPAR	4.543,56
	TOTAL	4.730.412,55

ANEXO II

EXPEDIENTE	TITULAR DEL BENEFICIO	MONTO $
800-005322/96	ABEDUL S.A.	7.713,96
800-004480/96	ANTUNEZ JUAN CARLOS	403,87
800-002255/96	ARCOR S.A.I.C.	10.379,51
800-004790/96	ARROYITO S.A.	1.211,62
800-004792/96	AZPIAZU MARTIN	928,91
800-003825/96	BERMUDEZ ALICIA DE RUSCHEL	3.109,81
800-005294/96	BEYGA HUMAITA S.A.	77.095,13
800-004738/96	BOHER DIEGO FERNANDO	2.746,33
800-004582/96	BOHER JULIO	6.098,47
800-002285/96	CAABY S.A.	15.952,94
800-002660/96	CARUZA HUGO JORGE RAMON	15.549,07
800-005287/96	CODEPAC S.A.	37.325,85
800-005269/96	COLLM ROBERTO JORGE	2.619,92
800-005295/96	COLLM ROBERTO JORGE	17.013,51
800-005279/96	COLLM ROBERTO JORGE	4.537,50
800-003909/96	CORREA TORIBIO	807,74
800-004791/96	D.K.M. S.A.	670,43
800-003822/96	DEL VALLE TISCHLER ALFONSO R.	3.473,30
800-002213/96	DIB GUSTAVO ADOLFO	323,10
800-002813/96	DON ULRICO S.A.C.I.F.I.A.	3.392,52
800-001765/96	EDERRA S.A.	3.796,40
800-002606/96	EL CHOUI S.A.C.I.F.I.A.	3.271,36
800-002716/96	ESTABLECIMIENTO LAS MARIAS S.A.I.C.F. Y A.	5.860,18
800-003181/96	FEDYNA SOFIA DE YUSCHUK	80,77
800-004090/96	FELTAN AVELINO	363,48
800-004300/96	FICHTNER CARLOS	807,74
800-005271/96	FORCON S.A.	480,61
800-005278/96	FORESCA S.R.L.	5.654,21
800-005247/96	FORESCOR S.A.	679,31
800-004129/96	FRANZ IRENE	525,03
800-002683/96	GALMOR S.R.L.	31.625,11
800-003833/96	GIUDICE ITALO TITO LIBIO	807,74
800-004210/96	GOGGIA CARLOS	2.625,17
800-004231/96	GRAEF DONATO LUIS	501,61
800-005289/96	GRIGOLATTO JUAN CARLOS	1.936,59
800-004856/96	GRUDKE RUTH BEATRIZ	726,97
800-004150/96	HAHN ANTONIO	252,42
800-004127/96	HAHN GUSTAVO BENITO	686,39
800-004299/96	HEPPNER HUGO ERNESTO	5.129,17
800-004236/96	HERMANN FELIX ROLANDO	201,94
800-001410/96	HORKLA S.A.	22.051,41
800-003963/96	IRSCHICK ELIZABETH MONICA	1.252,00
800-003953/96	IRSCHICK HEINER	323,10
800-003942/96	IRSCHICK MARIANO PABLO ANDRES	403,87
800-004111/96	IRSCHICK PEDRO	6.179,24
800-002284/96	JAUREGUIALZO FERNANDO DEMETRIO	1.777,04
800-003898/96	JURITSCH JUAN ADELINO	20.193,60
800-004761/96	KLINGBEIL ELIDA DE GRUDKE	201,94

EXPEDIENTE	TITULAR DEL BENEFICIO	MONTO $
800-004609/96	KRAUSE PABLO WALDEMAR	726,97
800-005297/96	LA DOCENA S.A.	6.461,95
800-001421/96	LAGOS MARMOL JUAN ALFREDO	3.634,85
800-004318/96	LAHARRAGUE S.A.	9.980,48
800-001827/96	LANDO FRANCISCO ROBERTO	323,10
800-002428/96	LANFRE NELLY DE CASADO	161,55
800-004657/96	LAS TREINTA S.A.	4.442,59
800-005251/96	LIM S.A.	2.827,10
800-004782/96	LIPSIA S.A.	26.784,79
800-001411/96	MAITRIGA S.A.	14.256,68
800-003785/96	MARCHAND PABLO NESTOR	201,94
800-005257/96	MARCHESE NICOLAS ALBERTO	1.211,62
800-004449/96	MASIS SANDRO LUIS	1.009,68
800-005080/96	MAVER ERVINO ERNESTO	1.817,42
800-003951/96	MAZAL HECTOR OSVALDO	1.615,49
800-005349/96	NILSON HUGO OMAR	1.009,68
800-003070/96	OJEA MARIA RAQUEL	444,26
800-004021/96	OLIVA OSCAR BARTOLOME	3.675,24
800-004028/96	ORTIZ ARMANDO GABRIEL	403,87
800-004015/96	PAAS FEDERICO	403,87
800-004241/96	PANTAENIUS ALEJANDRO GERD	242,32
800-005299/96	PATERSON ALICIA	3.473,30
800-005280/96	PATERSON ALICIA	3.069,43
800-003765/96	PAYESKA CARLOS ALBERTO	12.116,16
800-003124/96	PETERS HILDA ELIZABETH AREND	343,29
800-004164/96	POLL GUSTAVO OSVALDO	201,94
800-004486/96	POSZED JUAN BASILIO	201,94
800-004358/96	PUERTO LAHARRAGUE S.A.	5.419,15
800-005325/96	QUEMADA S.A.	1.575,10
800-005371/96	RANGER OLGA DE SEMLE	3.675,24
800-004234/96	REETZ CRISTINA DE GOTTSTEIN	928,91
800-003842/96	REY LEYES EDUARDO OMAR	363,48
800-004702/96	RINFLERCH ERVINO	807,74
800-004460/96	ROSLER OSVALDO	121,16
800-002254/96	RUDI ALDO ENNIO	3.029,04
800-003821/96	RUSCHEL DIEGO HORACIO	1.009,68
800-003906/96	RUSCHEL JUAN MIGUEL	1.534,71
800-004745/96	RUSCHEL LAURA PATRICIA ESTELA	3.190,59
800-005246/96	SAENZ VALIENTE ALEJANDRO MARCELO	8.311,28
800-000020/96	SCHEGG VALENTIN	1.050,07
800-005166/96	SCHER JOSE RAIMUNDO	161,55
800-004463/96	SCHMELLER ALFREDO	686,58
800-004186/96	SCHMIDEL INES DE HAHN	181,74
800-003954/96	SCHMIDEL TERESA ELOINA DE GUNTHER	2.423,23
800-004794/96	SCHMIDGALL CARLOS GUILLERMO	484,65
800-004550/96	SCHNEIDER HELMA	2.342,46
800-003993/96	SCHOFFEN HAHN ARNOLDO	1.171,23
800-004002/96	SCHOFFEN TARCISIO	363,48
800-004319/96	SELVA S.R.L.	1.857,81
800-004739/96	SENGER JOSE ABRICIO	201,94
800-005043/96	SMELLER ERVIN	1.696,28
800-005003/95	SUELY DOS SANTOS DE MILITZ	484,65
800-004701/96	TAEDA S.A.	37.156,22
800-001764/96	TARTAGLINI LUIS NILIO	1.009,68
800-002258/96	UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO CUARTO	1.413,55
800-004444/96	VALOIS S.A.C.I.F.I.A.	4.846,46
800-004036/95	VANCSIK ESTEBAN RUBEN	646,20
800-004189/96	VIER FELIX EVARISTO	323,10
800-004187/96	VIER MARIO	242,32
800-004352/96	VIER MARISA RAQUEL	201,94
800-004339/96	WEBER RODOLFO	3.695,43
800-004091/96	WILDE JORGE GUILLERMO	1.413,55
800-004769/96	WUST LUIS ADOLFO	928,91
800-002778/96	YATAY CORA S.A.	4.038,72
	TOTAL	529.959,21

ANEXO III

EXPEDIENTE	TITULAR DEL BENEFICIO	MONTO $
800-004480/96	ANTUNEZ JUAN CARLOS	504,84
800-004792/96	AZPIAZU MARTIN	302,90
800-003825/96	BERMUDEZ ALICIA DE RUSCHEL	3.887,27
800-004738/96	BOHER DIEGO FERNANDO	3.432,91
800-004562/96	BOHER JULIO	7.623,08
800-002285/96	CAABY S.A.	29.432,17
800-002660/96	CARUZA HUGO JORGE RAMON	19.436,34
800-005295/96	COLLM ROBERTO JORGE	3.411,71
800-003909/96	CORREA TORIBIO	1.009,68
800-003822/96	DEL VALLE TISCHLER ALFONSO R.	4.341,62
800-002813/96	DON ULRICO S.A.C.I.F.I.A.	7.825,02
800-002806/96	EL CHOUI S.A.C.I.F.I.A.	7.825,02
800-002716/96	ESTABLECIMIENTO LAS MARIAS S.A.I.C.F. Y A.	10.424,95
800-003181/96	FEDYNA SOFIA DE YUSCHUK	100,97
800-004090/96	FELTAN AVELINO	454,36
800-004300/96	FICHTNER CARLOS	1.009,68
800-002683/96	GALMOR S.R.L.	39.761,39
800-003833/96	GIUDICE ITALO TITO LIBIO	605,81
800-004210/96	GOGGIA CARLOS	3.281,46
800-004231/96	GRAEF DONATO LUIS	555,32
800-004856/96	GRUDKE RUTH BEATRIZ	908,71

EXPEDIENTE	TITULAR DEL BENEFICIO	MONTO $
800-004150/96	HAHN ANTONIO	315,53
800-004127/96	HAHN GUSTAVO BENITO	832,99
800-004299/96	HEPPNER HUGO ERNESTO	6.411,47
800-003963/96	IRSCHICK ELIZABETH MONICA	302,90
800-003942/96	IRSCHICK MARIANO PABLO ANDRES	504,84
800-004111/96	IRSCHICK PEDRO	7.116,24
800-003898/96	JURITSCH JUAN ADELINO	25.242,00
800-004761/96	KLINGBEIL ELIDA DE GRUDKE	252,42
800-004609/96	KRAUSE PABLO WALDEMAR	908,71
800-001421/96	LAGOS MARMOL JUAN ALFREDO	1.060,16
800-004318/96	LAHARRAGUE S.A.	12.475,61
800-004657/96	LAS TREINTA S.A.	5.553,24
800-003785/96	MARCHAND PABLO NESTOR	252,42
800-004449/96	MASIS SANDRO LUIS	1.262,10
800-005080/96	MAVER ERVINO ERNESTO	2.271,78
800-003951/96	MAZAL HECTOR OSVALDO	2.019,36
800-005349/96	NILSON HUGO OMAR	1.262,10
800-003070/96	OJEA MARIA RAQUEL	555,32
800-004021/96	OLIVA OSCAR BARTOLOME	4.089,20
800-004028/96	ORTIZ ARMANDO GABRIEL	504,84
800-004015/96	PAAS FEDERICO	504,84
800-003765/96	PAYESKA CARLOS ALBERTO	15.145,20
800-002774/96	PINOS CORRENTINOS S.A	8.329,86
800-004164/96	POLL GUSTAVO OSVALDO	151,45
800-004486/96	POSZED JUAN BASILIO	252,42
800-004358/96	PUERTO LAHARRAGUE S.A.	6.773,94
800-005371/96	RANGER OLGA DE SEMLE	4.594,04
800-003842/96	REY LEYES EDUARDO OMAR	454,36
800-004702/96	RINFLERCH ERVINO	1.009,68
800-004460/96	ROSLER OSVALDO	151,45
800-003821/96	RUSCHEL DIEGO HORACIO	1.262,10
800-003906/96	RUSCHEL JUAN MIGUEL	1.918,39
800-004745/96	RUSCHEL LAURA PATRICIA ESTELA	3.988,24
800-000020/96	SCHEGG VALENTIN	1.312,58
800-005166/96	SCHER JOSE RAIMUNDO	201,94
800-004463/96	SCHMELLER ALFREDO	858,23
800-003954/96	SCHMIDEL TERESA ELOINA DE GUNTHER	3.029,04
800-004794/96	SCHMIDGALL CARLOS GUILLERMO	605,81
800-004550/96	SCHNEIDER HELMA	2.928,07
800-003993/96	SCHOFFEN HAHN ARNOLDO	1.464,04
800-004002/96	SCHOFFEN TARCISIO	454,36
800-004739/96	SENGER JOSE ABRICIO	252,42
800-005043/96	SMELLER ERVIN	2.120,33
800-005003/95	SUELY DOS SANTOS DE MILITZ	656,29
800-004444/96	VALOIS S.A.C.I.F.I.A.	12.621,00
800-002281/96	VALLS PEDRO EDUARDO	10.904,54
800-002263/96	VALLS PEDRO EDUARDO	5.048,40
800-004036/95	VANCSIK ESTEBAN RUBEN	807,74
800-004189/96	VIER FELIX EVARISTO	252,42
800-004187/96	VIER MARIO	302,90
800-004352/96	VIER MARISA RAQUEL	252,42
800-004091/96	WILDE JORGE GUILLERMO	1.766,94
800-004769/96	WUST LUIS ADOLFO	1.161,13
	TOTAL	310.887,01

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

INDUSTRIA AUTOMOTRIZ

Resolución 742/97

Considéranse sujetos al beneficio establecido por la Ley Nº 24.402 los montos correspondientes al I.V.A. de compras e importaciones de bienes de capital de Eaton I.C.S.A.

Bs. As., 6/8/97

VISTO el Expediente Nº 061-005057/96 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma EATON I.C.S.A. ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Financiamiento del I.V.A. conforme la Ley Nº 24.402 para la financiación de créditos a los efectos de recuperar el impuesto al Valor Agregado pagado por compras e importaciones de bienes de capital destinados a la fabricación de ejes y todas sus partes componentes para la industria automotriz, del transporte y de la maquinaria agrícola.

Que la firma EATON I.C.S.A ha adquirido un compromiso para la obtención de una certificación de calidad según la norma ISO 9001.

Que la mencionada firma ha asumido un compromiso de exportación de acuerdo al Anexo I de la Resolución Conjunta ex-S.M. e I. Nº 68/96 y ex-S.C. e I. Nº 70/96.

Que del análisis efectuado, surge que los bienes de capital se encuadran dentro de los objetivos fijados por la Ley Nº 24.402 y que se ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos por el Decreto Nº 779/95 Reglamentario de la Ley Nº 24.402 y su Anexo correspondiente.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención que le compete, opinando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que la presente se dicta conforme a lo previsto por el artículo 5º de la Resolución S.I.C. y M. Nº 40/97.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Considéranse sujetos al beneficio establecido por los Artículos 1º y 2º de la Ley Nº 24.402 los montos correspondientes al I.V.A. de las compras e importaciones de bienes de capital de EATON I.C.S.A. destinados a la fabricación de ejes y todas sus partes componentes para la industria automotriz, del transporte y de la maquinaria agrícola cuyo detalle figura en el Anexo I de la presente Resolución según la N.C.M. que en UNA (1) planilla forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Atento a lo requerido por el Artículo 1º de la Resolución Conjunta ex-S.M. e I. Nº 68/96 y ex-S.C. e I. Nº 70/96, la firma deberá dar cumplimiento en el plazo establecido en el Artículo 2º de la Resolución Conjunta ex-S.M. e I. Nº 70/96 y ex-S.C. e I. Nº 72/96 para la presentación del correspondiente certificado de norma internacional de calidad.

Art. 3º — El incumplimiento por parte de la beneficiaria de los objetivos establecidos en oportunidad de la adquisición de los bienes de capital objeto de la financiación estipuladas en el Artículo 2º de la Ley Nº 24.402 y/o de la presentación del certificado de norma internacional de calidad y/o del cumplimiento del compromiso de exportación dará lugar a la aplicación del Artículo 3º de la Ley Nº 24.402.

Art. 4º — A través de la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR notifíquese a EATON I.C.S.A.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

ANEXO A LA RESOLUCION S.I.C. y M. Nº 742

POSICION ARANCELARIA	MONTO DEL I.V.A.
8421.39.90	$ 6.944,07
8474.80.10	$ 101.484,93
8514.20.11	$ 245.186,64
TOTAL A FINANCIAR	$ 353.615,64

Son pesos trescientos cincuenta y tres mil seiscientos quince con 64/100.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

INDUSTRIA AUTOMOTRIZ

Resolución 744/97

Apruébase un plan de intercambio compensado presentado por "MMA (Manufactura de Motores Argentinos) S. A."

Bs. As., 6/8/97

VISTO el expediente Nº 060-001274/97, del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por el que la firma "MMA (MANUFACTURA DE MOTORES ARGENTINOS) S. A.", con domicilio en Avda. Benito Pérez Galdós 8180, Pablo Podestá, Provincia de Buenos Aires, solicita la aprobación de un plan de intercambio compensado que proyecta desarrollar como empresa autopartista independiente de la industria automotriz, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud presentada cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que la Subsecretaría de Industria ha evaluado el pedido de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º de la Resolución ex-S.M. e I. Nº 190 del 29 de abril de 1996 y sus modificatorias Resolución S.I.C. y M. Nº 175 del 26 de setiembre de 1996 y Resolución S.I.C. y M. Nº 291 del 11 de abril de 1997.

Que la Delegación III de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en los artículos 6º y 14 del Decreto Nº 33 del 15 de enero de 1996 y en el artículo 1º de la Resolución ex-S.M. e I. Nº 190 del 29 de abril de 1996 y sus modificatorias Resolución S.I.C. y M. Nº 175 del 26 de setiembre de 1996 y Resolución S.I.C. y M. Nº 291 del 11 de abril de 1997.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el plan de intercambio compensado presentado por la firma "MMA (MANUFACTURA DE MOTORES ARGENTINOS) S. A.", con domicilio en Avda. Benito Pérez Galdós 8180, Pablo Podestá, Provincia de Buenos Aires, con las condiciones que se indican en el Anexo de DOS (2) fojas que forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Los derechos y obligaciones emergentes de la solicitud a que se refiere la presente resolución se regirán por el Decreto Nº 33 del 15 de enero de 1996, por la Resolución ex-S.M. e I. Nº 190 del 29 de abril de 1996 y sus modificatorias Resolución S.I.C. y M. Nº 175 del 26 de setiembre de 1996 y Resolución S.I.C. y M. Nº 291 del 11 de abril de 1997 y por la presente, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el expediente M.E. y O. y S.P. Nº 060-001274/97.

Art. 3º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar, la firma "MMA (MANUFACTURA DE MOTORES ARGENTINOS) S. A." constituye domicilio especial en Ciudad de la Paz 3464, Capital Federal, donde serán válidas todas la notificaciones judiciales o extrajudiciales que se le practiquen, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 4º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 5º — Remítase copia de la presente resolución a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 6º — Notifíquese a la interesada.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

ANEXO A LA RESOLUCION S.I.C. y M. Nº 744

Expediente Nº 060-001274/97

Empresa: MMA (MANUFACTURA DE MOTORES ARGENTINOS) S. A.

Productos a Exportar:

Posición N.C.M	Descripción
8501.32.10	Motor Palio

Productos a Importar:

Posición N.C.M	Descripción
7318.15.00	Tornillos
7326.90.00	Distanciadores
7326.90.00	Grampas Fijas Imanes
8414.59.90	Electroventiladores
8414.90.20	Tapas de motor
8414.90.20	Carcazas
8414.90.20	Hélices
8414.90.20	Portaescobillas
8415.83.00	Calefactores
8418.80.20	Encauzadores plásticos
8482.10.10	Rodamientos
8483.30.20	Bujes
8501.32.10	Motores Eléctricos
8503.00.10	Inducidos, Placas, Bielas
8503.00.90	Placa Portaescobillas
8503.00.90	Colectores
8505.19.10	Imanes
8512.90.00	Eje sin fin
8533.39.90	Resistores, Resistencias
8708.29.20	Kits calefactores
8708.91.00	Radiador Calefactor

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

INDUSTRIA AUTOMOTRIZ

Resolución 745/97

Apruébase un plan de intercambio compensado presentado por "Koval y Blanck Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria".

Bs. As., 6/8/97

VISTO el expediente Nº 060-019245/96, del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por el que la firma "KOVAL Y BLANCK, SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA", con domicilio en Calle 33 Nº 1864, Villa Maipú, Provincia de Buenos Aires, solicita la aprobación de un plan de intercambio compensado que proyecta desarrollar como empresa autopartista independiente de la industria automotriz, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud presentada cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que la Subsecretaría de Industria ha evaluado el pedido de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º de la Resolución ex-S.M. e I. Nº 190 del 29 de abril de 1996 y sus modificatorias Resolución S.I.C. y M. Nº 175 del 26 de septiembre de 1996 y Resolución S.I.C. y M. Nº 291 del 11 de abril de 1997.

Que la Delegación III de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en los artículos 6º y 14 del Decreto Nº 33 del 15 de enero de 1996 y en el artículo 1º de la Resolución ex-S.M. e I. Nº 190 del 29 de abril de 1996 y sus modificatorias Resolución S.I.C. y M. Nº 175 del 26 de septiembre de 1996 y Resolución S.I.C. y M. Nº 291 del 11 de abril de 1997.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el plan de intercambio compensado presentado por la firma "KOVAL Y BLANCK SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA" con domicilio en Calle 33 Nº 1864, Villa Maipú, Provincia de Buenos Aires con las condiciones que se indican en el Anexo de UNA (1) foja que forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Los derechos y obligaciones emergentes de la solicitud a que se refiere la presente resolución se regirán por el Decreto Nº 33 del 15 de enero de 1996, por la Resolución ex-S.M. e I. Nº 190 del 29 de abril de 1996 y sus modificatorias Resolución S.I.C. y M. Nº 175 del 26 de septiembre de 1996 y Resolución S.I.C. y M. Nº 291 del 11 de abril de 1997 y por la presente, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el expediente M.E. y O. y S.P. Nº 060-019245/96.

Art. 3º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar, la firma "KOVAL Y BLANCK SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA" constituye do-

micilio especial en José Hernández 1547, Capital Federal, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se le practiquen, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 4º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 5º — Remítase copia de la presente resolución a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 6º — Notifíquese a la interesada.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese.— Alieto A. Guadagni.

ANEXO A LA RESOLUCION S.I.C. y M. Nº 745

Expediente Nº 060-019245/96

Empresa: KOVAL Y BLANCK SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA.

Productos a Exportar:

Posición N.C.M.	Descripción
8512.30.00	Bocinas eléctricas
8413.30.10	Bombas de combustible.

Productos a Importar:

Posición N.C.M.	Descripción
8536.90.90	Contactos de tungsteno.
8413.91.00	Partes de bombas de combustible.
4016.99.90	Tubos de goma.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

INDUSTRIA AUTOMOTRIZ

Resolución 746/97

Apruébase un plan de intercambio compensado presentado por "Taranto San Juan S.A.".

Bs. As., 6/8/97

VISTO el expediente Nº 060-019246/96, del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por el que la firma "TARANTO SAN JUAN S.A.", con domicilio en Avda. José Ignacio de la Rosa 410 (O), Provincia de San Juan, solicita la aprobación de un plan de intercambio compensado que proyecta desarrollar como empresa autopartista independiente de la industria automotriz, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud presentada cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que la Subsecretaría de Industria ha evaluado el pedido de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º de la Resolución ex-S.M. e I. Nº 190 del 29 de abril de 1996 y sus modificatorias Resolución S.I.C. y M. Nº 175 del 26 de septiembre de 1996 y Resolución S.I.C. y M. Nº 291 del 11 de abril de 1997.

Que la Delegación III de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en los artículos 6º y 14 del Decreto Nº 33 del 15 de enero de 1996 y en el artículo 1º de la Resolución ex-S.M. e I. Nº 190 del 29 de abril de 1996 y sus modificatorias Resolución S.I.C. y M. Nº 175 del 26 de septiembre de 1996 y Resolución S.I.C. y M. Nº 291 del 11 de abril de 1997.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el plan de intercambio compensado presentado por la firma "TARANTO SAN JUAN S.A." con domicilio en José Ignacio de la Rosa 410 (O), Provincia de San Juan con las condiciones que se indican en el Anexo de DOS (2) fojas que forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Los derechos y obligaciones emergentes de la solicitud a que se refiere la presente resolución se regirán por el Decreto Nº 33 del 15 de enero de 1996, por la Resolución ex-S.M. e I. Nº 190 del 29 de abril de 1996 y sus modificatorias Resolución S.I.C. y M. Nº 175 del 26 de septiembre de 1996 y Resolución S.I.C. y M. Nº 291 del 11 de abril de 1997 y por la presente, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el expediente M.E. y O. y S.P. Nº 060-019246/96.

Art. 3º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar, la firma "TARANTO SAN JUAN S.A." constituye domicilio especial en Tucumán 1438, Piso 3º, Oficina 302, Capital Federal, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se le practiquen, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 4º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 5º — Remítase copia de la presente resolución a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 6º — Notifíquese a la interesada.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

ANEXO A LA RESOLUCION S.I.C. y M. Nº 746

Expediente Nº 060-019246/96

Empresa: TARANTO SAN JUAN S.A.

Productos a Exportar:

Posición N.C.M.	Descripción
3926.90.90	Juntas
4008.21.00	Juntas
4016.93.00	Juntas
4016.99.90	Juntas
4016.99.90	Retenes
6811.90.00	Juntas
6812.90.10	Juntas
6812.90.90	Ferroflex
7326.90.00	Juntas
7419.99.00	Juntas
8484.10.00	Juntas
8484.90.00	Juntas
8484.10.00	Juntas
8484.90.00	Juntas

Productos a Importar:

Posición N.C.M.	Descripción
4008.29.00	Bloques de corcho.
4016.93.00	Juntas
6812.90.10	Juntas
7315.12.10	Cadenas de distribución
7415.21.00	Arandelas.
8409.91.90	Retenes.
8409.99.20	Pistones.
8413.30.30	Bombas de aceite.
8466.52.00	Bancadas.
8483.10.20	Arbol de leva.
8483.30.20	Cojinetes
8484.10.00	Prejuntas
8484.10.00	Juntas
8511.10.00	Bujías.
8511.90.00	Platinos.
8544.30.00	Cables bujías.
9032.10.90	Termostatos.
9032.90.91	Termostatos.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

INDUSTRIA AUTOMOTRIZ

Resolución 747/97

Apruébase un plan de intercambio compensado presentado por "Lodigiani y Leali Sociedad Anónima Industrial y Comercial".

Bs. As., 6/8/97

VISTO el expediente Nº 060-015079/96, del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por el que la firma "LODIGIANI Y LEALI SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL", con domicilio en Avda. San Martín 5761, Villa Madero, Provincia de Buenos Aires, solicita la aprobación de un plan de intercambio compensado que proyecta desarrollar como empresa autopartista independiente a la industria automotriz, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud presentada cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que la Subsecretaría de Industria ha evaluado el pedido de acuerdo a lo disuelto en el artículo 1º de la Resolución ex-S.M. e I. Nº 190 del 29 de abril de 1996 y sus modificatorias Resolución S.I.C. y M. Nº 175 del 26 de setiembre de 1996 y Resolución S.I.C. y M. Nº 291 del 11 de abril de 1997.

Que la Delegación III de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en los artículos 6º y 14 del Decreto Nº 33 del 15 de enero de 1996 y en el artículo 1º de la Resolución ex-S.M. e. I. Nº 190 del 29 de abril de 1996 y sus modificatorias Resolución S. I. C. y M. Nº 175 del 26 de setiembre de 1996 y Resolución S.I.C. y M. Nº 291 del 22 de abril de 1997.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el plan de intercambio compensado presentado por la firma "LODIGIANI Y LEALI SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL" con domicilio en Avda. San Martín 5761, Villa Madero, Provincia de Buenos Aires con las condiciones que se indican en el Anexo de UNA (1) foja que forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Los derechos y obligaciones emergentes de la solicitud a que se refiere la presente resolución se regirán por el Decreto Nº 33 del 15 de enero de 1996, por la Resolución ex-S.M. e I. Nº 190 del 29 de abril de 1996 y sus modificatorias Resolución S.I.C. y M. Nº 175 del 26 de setiembre de 1996 y Resolución S.I.C. y M. Nº 291 del 11 de abril de 1997 y por la presente, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el expediente M.E. y O. y S.P. Nº 060-015079/96.

Art. 3º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar, al firma "LODIGIANI Y LEALI SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL" constituye domicilio especial en San Martín 662, Piso 2º, Departamento "A", Capital Federal, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se le practiquen, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 4º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 5º — Remítase copia de la presente resolución a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 6º — Notifíquese a la interesada.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

ANEXO A LA RESOLUCION S.I.C. y M. Nº 747

Expediente Nº 060-015079/96

Empresa: LODIGIANI Y LEALI SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL.

Productos a Exportar.

Posición N. C. M.	Descripción
8708.29.99	Grilla Frente R19

Productos a Importar.

Posición N. C. M.	Descripción
8708.09.99	Manijas puertas.
8708.29.99	Partes puertas.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

INDUSTRIA

Resolución 748/97

Apruébase un pedido de inclusión de nuevos productos a importar en el Programa de Reconversión y Especialización Industrial, otorgado a la firma "Siderar Sociedad Anónima Industrial y Comercial".

Bs. As., 6/8/97

VISTO el expediente Nº 628.082/94 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por el que la firma "SIDERAR SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL" dedicada a la fabricación de productos siderúrgicos con domicilio en la Av. Leandro N. Alem 1067, Capital Federal, solicita la inclusión de nuevos productos a importar dentro del Programa de Especialización y Reconversión Industrial que le fuera aprobado por Resolución ex-S.I. Nº 77 del 11 de abril de 1995, ampliado por la Resolución ex-S.I. Nº 60 del 12 de setiembre de 1995 y la Resolución ex-S.M.I. Nº 252 del 31 de mayo de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que los productos a incluirse pertenecen al mismo sector productivo que los bienes exportados por la beneficiaria y al mismo capítulo de la Nomenclatura Arancelaria vigente.

Que la propuesta cuenta con el acuerdo de las cámaras del sector industrial-empresario comprendido en el programa.

Que la Comisión de Registro de Programas de Reconversión y Especialización Industrial conformada por el artículo 20 de la Resolución ex-S.I.C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, ha tomado la intervención que le corresponde con relación a la modificación propuesta.

Que la Subsecretaría de Industria ha evaluado el pedido de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7º de la Resolución ex-S.I.C. Nº 14 del 18 de enero de 1993.

Que la modificación propuesta no vulnera la suspensión del Régimen de Especialización Industrial establecida por el Decreto Nº 977 del 20 de agosto de 1996.

Que la Delegación III de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta en virtud de lo establecido en los artículos 9º y 15 del Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992 y en el 8º de la Resolución ex-S.I.C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, modificada por la Resolución ex-S.I.C. Nº 80 del 24 de marzo de 1993.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el pedido de inclusión de nuevos productos a importar en el Programa de Reconversión y Especialización Industrial, otorgado a la firma "SIDERAR SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL" con domicilio en la Av. Leandro N. Alem 1067, Capital Federal, que fuera aprobado por Resolución ex-S.I. Nº 77/95 y ampliado por la Resolución ex-S.I. Nº 60 del 12 de setiembre de 1995 y Resolución ex-S.M. I. Nº 252 del 31 de mayo de 1996, los que se indican en el Anexo de la presente Resolución que consta de UNA (1) foja.

Art. 2º — Los derechos y obligaciones emergentes de la solicitud a que se refiere la presente resolución se regirán por el Decreto Nº 2641/92, por la Resolución ex-S.I.C. Nº 14/93, modificada por la Resolución ex-S.I.C. Nº 80/93, por la Resolución ex-S.I.C. Nº 148 del 6 de mayo de 1993 y por la presente, así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el expediente Nº 628.082/94 y sus modificaciones.

Art. 3º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar, al firma "SIDERAR SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL" constituye domicilio especial en la Av. Leandro N. Alem 1067, Capital Federal, en donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se le practiquen, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 4º — La presente resolución comenzará a regir a partir el día siguiente de su notificación.

Art. 5º — Remítase copia de la presente resolución a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.

Art. 6º — Notifíquese a la interesada.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 748

Expediente M.E. y O. y S.P. Nº 628.082/94

Empresa: SIDERAR SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Productos a importar:

Posición N.C.M.	Descripción
7210.69.00	Chapas aluminizadas.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 9/97

Impuesto sobre Combustibles Líquidos. Ley Nº 23.966 y sus modificaciones. Título III, artículo 7º, Capítulo I. Resolución General Nº 4247 (DGI), sus modificatorias y complementaria. Su modificación.

Bs. As., 8/8/97

VISTO la Resolución General Nº 4247 (DGI) sus modificatorias y complementaria, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada norma se instrumentó el nuevo régimen que deben observar los sujetos pasivos del impuesto sobre combustibles líquidos, a los fines de solicitar la inscripción y/o alta en el impuesto y efectuar la determinación e ingreso de anticipos y del saldo de gravamen.

Que con el objeto de facilitar la correcta asignación de los fondos recaudados del tributo, resulta conveniente adecuar los formularios de declaración jurada determinativos del mencionado gravamen, aprobados por la Resolución General Nº 4257 (DGI).

Que asimismo, razones de política tributaria hacen aconsejable fijar, respecto de los períodos fiscales comprendidos entre los meses enero-noviembre, ambos inclusive, una nueva fecha de vencimiento para la presentación de la declaración jurada y pago del saldo resultante, así como adecuar el porcentaje aplicable en la determinación del último anticipo correspondiente a las naftas.

Que en atención a los motivos que sustentan las modificaciones que se establecen por la presente, resulta procedente disponer su aplicación inmediata.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación, de Programas y Normas de Recaudación y de Recursos Económico-Financieros.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º del Decreto Nº 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Modifícase la Resolución General Nº 4247 (DGI) y sus modificatorias, en la forma que seguidamente se indica:

1. Sustitúyese en el segundo párrafo del artículo 4º, Capítulo B del Título I, la expresión "... el día 20 del mes inmediato siguiente al período mensual que se declare", por la expresión "... el día 22 del mes inmediato siguiente al período mensual que se declare".

2. Sustitúyese en el primer párrafo del artículo 4º y en el artículo 11 la expresión "... los formularios de declaración jurada Nros. 684/A, 685 y 684/B..." por la expresión "... los formularios de declaración jurada Nros. 684/C, 685 y 684 D...".

3. Sustitúyese el Anexo I por el que se aprueba por la presente.

ARTICULO 2º — Apruébanse los formularios de declaración jurada Nros. 684/C y 684/D y el Anexo I, que forman parte integrante de esta resolución general.

ARTICULO 3º — Las modificaciones dispuestas en el artículo 1º se aplicarán con relación a las respectivas obligaciones cuyos vencimientos operan a partir del mes de agosto de 1997, inclusive.

ARTICULO 4º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Silvani.

ANEXO I RESOLUCION GENERAL Nº 4247

(TEXTO SEGUN RESOLUCION GENERAL Nº 9)

TABLA DE ANTICIPOS

FECHAS DE VENCIMIENTO Y PORCENTAJES

ENERO - NOVIEMBRE

Días / Prod.	8	20	24	3 del mes siguiente	Total
NAFTAS	7,5 %	30 %	36,5 %	17 %	91 %
RESTO (1)	—	—	30 %	—	30 %

DICIEMBRE

Días / Prod.	8	18	28	Total
NAFTAS	7,5 %	30 %	57,5 %	95 %
RESTO (1)	—	—	95 %	95 %

(1) Resto de combustibles (Gas-oil, Diesel-oil, Kerosene, aguarrás, nafta virgen, etc.).

AFIP DGI

IMPUESTO SOBRE COMBUSTIBLES LIQUIDOS - TITULO III - ART.7º CAP. I DE LA LEY 23.966 Y SUS MODIFIC.

DECLARACION JURADA

Sello fechador de recepción

F.684/C 19....

CUIT.:

ORIGINAL ☐ RECTIFICATIVA ☐ Marcar con "X" lo que corresponda

USO DGI

Apellido y Nombre o Denominación:

Dependencia DGI en la que se encuentra inscripto:

USO DGI | Código

Operaciones del mes .... comprendidas entre el ☐☐☐ y el ☐☐☐

Actividad Principal:

Código F. 454

ORIGINAL PARA LA DIRECCION - DUPLICADO PARA EL CONTRIBUYENTE

OPERACIONES EFECTUADAS EN EL PERIODO Y DETERMINACION DEL IMPUESTO

Rub	Inc	PRODUCTOS	COD	TRANSFERENCIAS TITULO GRATUITO COL.I	TRANSFERENCIAS TITULO ONEROSO COL.II	CONSUMO PROPIO COL.III	TOTAL Col. I + Col. II + Col.III COL.IV	MONTO POR UNIDAD COL.V	TOTAL Col. IV X Col. V COL.VI
I	-	1 - LEY Nº 24699 art.2º Inc. a) - OPERACIONES EFECTUADAS EN EL PAIS (EXCEPTO ZONAS CON TRATAMIENTO DIFERENCIAL)							
	-	NAFTA SIN PLOMO							
	a	Hasta 92 Ron Ltrs.	116						
	b	De más de 92 Ron Ltrs.	132						
	-	NAFTA CON PLOMO							
	c	Hasta 92 Ron Ltrs.	183						
	d	De más de 92 Ron Ltrs.	221						
	-	2 - LEY Nº 24699 art.2º Inc. a) - OPERACIONES EFECTUADAS EN ZONAS CON TRATAMIENTO DIFERENCIAL (1)							
	-	NAFTA SIN PLOMO							
	a	Hasta 92 Ron Ltrs.	116						
	b	De más de 92 Ron Ltrs.	132						
	-	NAFTA CON PLOMO							
	c	Hasta 92 Ron Ltrs.	183						
	d	De más de 92 Ron Ltrs.	221						
	e	TOTAL DEL RUBRO I (1 + 2)	398						
II	-	1 - LEY Nº 24699 art.2º Inc. a) - OPERACIONES EFECTUADAS EN EL PAIS (EXCEPTO ZONAS CON TRATAMIENTO DIFERENCIAL)							
	a	Aeronafta Ltrs.	604						
	b	Solvente Ltrs.	701						
	c	Aguarrás Ltrs.	809						
	d	Nafta Virgen Ltrs.	914						
	e	Gasolina Natural Ltrs.	949						
	-	2 - LEY Nº 24699 art.2º Inc. a) - OPERACIONES EFECTUADAS EN ZONAS CON TRATAMIENTO DIFERENCIAL (1)							
	a	Aeronafta Ltrs.	604						
	b	Solvente Ltrs.	701						
	c	Aguarrás Ltrs.	809						
	d	Nafta Virgen Ltrs.	914						
	e	Gasolina Natural Ltrs.	949						
	f	TOTAL DEL RUBRO II (1 + 2)	369						

Rub	Inc	PRODUCTOS	COD	TRANSFERENCIAS TITULO GRATUITO COL.I	TRANSFERENCIAS TITULO ONEROSO COL.II	CONSUMO PROPIO COL.III	TOTAL Col. I + Col. II + Col.III COL.IV	MONTO POR UNIDAD COL.V	TOTAL Col. IV X Col. V COL.VI
III	-	1 - LEY Nº 24.699 art. 2º Inc. b) - OPERACIONES EFECTUADAS EN EL PAIS (EXCEPTO ZONAS CON TRATAMIENTO DIFERENCIAL)							
	a	Kerosene Ltrs.	159						
	b	Gas Oil Ltrs.	167						
	c	Diesel Oil Ltrs.	248						
	d	Fuel Oil Kgrs.	256						
	e		329						
	-	2 - LEY Nº 24.699 art. 2º inc. b) - OPERACIONES EFECTUADAS EN ZONAS CON TRATAMIENTO DIFERENCIAL (1)							
	a	Kerosene Ltrs.	159						
	b	Gas Oil Ltrs.	167						
	c	Diesel Oil Ltrs.	248						
	d	Fuel Oil Kgrs.	256						
	e		329						
	f	TOTAL DEL RUBRO III (1 + 2)	493						

Observaciones:

El que suscribe Don ....

en su carácter de (2) .... ,afirma que los datos consignados en este formulario son correctos y completos y que la presente se ha confeccionado sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

Lugar y fecha:

Firma:

ESTE EJEMPLAR CON EL SELLO FECHADOR DE RECEPCION ESTAMPADO, SERVIRA COMO CONSTANCIA DE PRESENTACION DEL ORIGINAL RESPECTIVO, PERO NO SIGNIFICA QUE LA ADMINISTRACION FEDERAL HAYA CONFORMADO LO QUE SE DECLARA.
ESTA DECLARACION SE TENDRA POR FIRME, SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES.

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS / DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

(1) Zona o Provincia - (2) Presidente, Gerente u otro responsable.

AFIP DGI

IMPUESTO SOBRE COMBUSTIBLES LIQUIDOS - TITULO III - ART 7º CAP I DE LA LEY 23.966 Y SUS MODIFIC

Declaración Jurada

Sello fechador de recepcion

F.684/D | 19....

CUIT:

PERIODO FISCAL | Mes | Año

ORIGINAL [ ] RECTIFICATIVA [ ] Marcar con "X" lo que corresponda

DDJJ rectificativa de la presentada el ..../..../....

Apellido y Nombre o Denominación:

Dependencia DGI en la que se encuentra inscripto: | USO DGI | Código

Operaciones del mes ...... comprendidas entre el [ ] y el [ ]

Impuesto: | USO DGI | CODIGO | Actividad Principal | Código F. 454

ORIGINAL PARA LA DIRECCION - DUPLICADO PARA EL CONTRIBUYENTE

RUBRO I - DETERMINACION DEL SALDO DEL IMPUESTO - LEY Nº 24.699 Art. 2º inc. a)

		RUBRO I F. Nº 684/C		RUBRO II F. Nº 684/C	
		A FAVOR CONTRIBUYENTE	A FAVOR DGI	A FAVOR CONTRIBUYENTE	A FAVOR DGI
		COLUMNA I	COLUMNA II	COLUMNA III	COLUMNA IV
a	Impuesto Determinado		47 … 7		47 … 7
b	Pago a Cuenta por Importaciones	01 … 9		01 … 9	
c	Anticipos	09 … 4		09 … 4	
d	Deducción Computable	98 … 1		98 … 1	
e	Pagos a Cuenta	08 … 6		08 … 6	
f	Otros Ingresos Computables	11 … 6		11 … 6	
g	Saldo a Favor DDJJ. del .... / .... /	12 … 4		12 … 4	
h	Subtotales (Col. I, II, III, IV)	13 … 2	14 … 0	13 … 2	14 … 0
i	Saldo del Impuesto (Col. II - I) (Col. IV - III)	15 … 9	16 … 7	15 … 9	16 … 7

RUBRO II - FORMA DE INGRESO DEL SALDO A FAVOR DE LA DIRECCION

		IMPORTE	IMPORTE	IMPORTE	IMPORTE
	TOTAL DEL CODIGO 16		92 … 2		92 … 2
	IMPORTE QUE SE CANCELA CON CREDITOS NO BANCARIOS (1)				
a		73 … 6		73 … 6	
b		67 … 1		67 … 1	
c		53 … 1		53 … 1	
d		44 … 2		44 … 2	
	Subtotal - créditos no bancarios		03 … 5		03 … 5
	Suma ingresada en otra forma		29 … 9		29 … 9
	TOTAL del importe que se deposita		36 … 1		36 … 1
	Efectivo/ cheque de sucursal cobradora	64 … 7		64 … 7	
	Cheque 24hs.	74 … 4		74 … 4	
	Cheque 48hs.	45 … 0		45 … 0	
	TOTAL PAGO BANCARIO	33 … 7		33 … 7	

RUBRO III - DETERMINACION DEL SALDO DEL IMPUESTO - LEY Nº 24.699 Art. 2º inc. b)

		RUBRO III F. Nº 684/C	
		A FAVOR CONTRIBUYENTE	A FAVOR DGI
		COLUMNA I	COLUMNA II
a	Impuesto Determinado		47 … 7
b	Pago a Cuenta por Importaciones	01 … 9	
c	Anticipos	09 … 4	
d	Deducción Computable	98 … 1	
e	Pagos a Cuenta	08 … 6	
f	Otros Ingresos Computables	11 … 6	
g	Saldo a Favor DDJJ. del .... / .... /	12 … 4	
h	Subtotales (Col. I, II)	13 … 2	14 … 0
i	Saldo del Impuesto (Col. II - I)	15 … 9	16 … 7

RUBRO IV - FORMA DE INGRESO DEL SALDO A FAVOR DE LA DIRECCION

		IMPORTE	IMPORTE
	TOTAL DEL CODIGO 16		92 … 2
	IMPORTE QUE SE CANCELA CON CREDITOS NO BANCARIOS (1)		
a		73 … 6	
b		67 … 1	
c		53 … 1	
d		44 … 2	
	Subtotal - créditos no bancarios		03 … 5
	Suma ingresada en otra forma		29 … 9
	TOTAL del importe que se deposita		36 … 1
	Efectivo/ cheque de sucursal cobradora	64 … 7	
	Cheque 24hs.	74 … 4	
	Cheque 48hs.	45 … 0	
	TOTAL PAGO BANCARIO	33 … 7	

El que suscribe, Don ....
en su carácter de (2) .... afirma que los datos consignados en este formulario son correctos y completos y que se ha confeccionado esta declaración sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

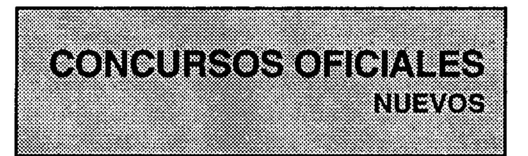
Lugar y Fecha:

Firma:

ESTE EJEMPLAR CON EL SELLO FECHADOR DE RECEPCION ESTAMPADO, SERVIRA COMO CONSTANCIA DE PRESENTACION DEL ORIGINAL RESPECTIVO, PERO NO SIGNIFICA QUE LA ADMINISTRACION FEDERAL HAYA CONFORMADO LO QUE SE DECLARA.
ESTA DECLARACION SE TENDRA POR FIRME, SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES.

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS / DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

(1) Detallar el crédito no bancario según corresponda. (2) Presidente, gerente u otro responsable.



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE HACIENDA

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

EL ESTADO SELECCIONA

Convócase a selección en el marco del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA) para la cobertura de cargos vacantes en el Tribunal Fiscal de la Nación, de acuerdo al siguiente detalle:

Sistema de selección aplicable: General

Cargos Vacantes	Cantidad	Nivel
Secretario Letrado de Vocalía	1	A
Analista Auxiliar	3	E

Requisitos mínimos:

NIVEL A: 30 años de edad. Título universitario de abogado. Estudios y experiencia laboral atinente a las funciones no inferior a 5 años. Deberá presentar "curriculum vitae".

NIVEL E: 18 años de edad. Ciclo básico de enseñanza secundaria o capacitación específica para la función adquirida mediante estudios o experiencia laboral.

Remuneración: Nivel A $ 2.127.- Nivel E: $ 420.-

Domicilio de trabajo: Reconquista 954, Capital Federal.

Horario de trabajo: de 11 a 19.30 horas.

Ponderación relativa a la evaluación.

	Niveles	
Factores	A	E
Experiencia laboral	40	30
Capacitación e instrucción formal o no formal	40	40
Características de personalidad	20	30

Proceso de selección:

Evaluación de antecedentes, evaluación técnica y entrevista laboral. Informes, perfiles, información complementaria, retiro de solicitudes y presentación de documentación pertinente en Reconquista 954, piso 1°, Capital Federal de 12.30 horas a 15.30 horas a partir del 20 de agosto de 1997.

Inscripción: desde el día 20 de agosto de 1997 hasta el día 27 de agosto de 1997 en Reconquista 954, 1° piso, en el horario de 12.30 a 15.30 horas.

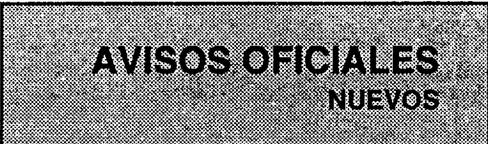
LA LISTA DE INSCRIPTOS ADMITIDOS ESTARA DISPONIBLE EL DIA 29 DE AGOSTO DE 1997 A PARTIR DE LAS 12.30 HORAS EN EL LUGAR DE INSCRIPCION DURANTE DOS DIAS HABILES.

LA EVALUACION TECNICA Y ENTREVISTA LABORAL TENDRA LUGAR EL DIA 2 DE SETIEMBRE DE 1997 A LAS 12 HORAS EN RECONQUISTA 954, PISO 10°, CAPITAL FEDERAL.

Abog. JOSE CARLOS MEGASINI - Secretario General Administrativo, Tribunal Fiscal de la Nación.

e. 12/8 N° 195.789 v. 12/8/97





PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

Por Resolución N° 1952 de fecha 18/7/97, el Presidente y Vocal del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, prorrogan desde su vencimiento y hasta la fecha del dictado del presente acto administrativo, la Intervención dispuesta en la Mutual Servicios Sociales de Cuyo, Matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual N° 205, de la Provincia de Mendoza, y el mandato del Interventor Sr. Carlos Duilio Montivero (DNI N° 13.528.836), agradeciéndole los servicios prestados. Y designan Interventor a partir de la fecha de la presente resolución y por el término de NOVENTA (90) días al Sr. Uzair, Jorge Javier (DNI. N° 12.458.508), quien percibirá una compensación equivalente al nivel de Función A Grado (0) del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA), en concepto de honorarios. El funcionario designado ejercerá las facultades que la legislación vigente y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y asamblea de asociados, con las limitaciones previstas en la Resolución N° 790/82 ex-INAM. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad, objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución N° 1953 de fecha 18/7/97, el Presidente y Vocal del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, disponen a partir de la fecha de la presente Resolución, y por el término de NOVENTA (90) días, una Veeduría en la Asociación Mutual para el Personal Cerealero, Matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual N° 726, de la Capital Federal. Y designan Veedor al Sr. José Norberto Bonavena (DNI. N° 4.151.973), quien percibirá una compensación equivalente a nivel de Función B Grado (0) del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA), en concepto de honorarios. El funcionario designado se regirá por las Resoluciones del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual vigentes sobre la materia. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad, objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos.

e. 12/8 N°195.253 v. 12/8/97

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUALES, sito en Avda. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, hace saber a la "COOPERATIVA "INTECOOP" DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO LIMITADA", Matrícula 14.513 con último domicilio en la Capital Federal, que en el Expte. N° 65.887/97, se ha ordenado instruirle un sumario previsto en el art. 101 de la Ley 20.337, modificada por la ley 22.815 mediante Resolución N° 1828/97 INAC y M que en lo pertinente expresa: "... nos Aires, 14 jul. 1997. Visto el expediente número 65.887/97 correspondiente a la COOPERATIVA INTECOOP DE VIVIENDA CREDITO Y CONSUMO LIMITADA", Matrícula N° 14.513, con domicilio legal en Capital Federal, y CONSIDERANDO ... Los Miembros del Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual resuelven: ARTICULO 1° - Instruir sumario a la COOPERATIVA INTECOOP DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO LIMITADA" ... ARTICULO 2°: A los fines del artículo anterior pase a la Gerencia de Fiscalización y Contralor Cooperativo y Mutual. 3° De forma. En consecuencia se ha dictado la Disposición Sumarial N° 48/97 que en su parte pertinente dice: "... publíquense Edictos por tres (3) días en el Boletín Oficial, conforme lo dispuesto por el art. 42 Dec. 1769/72 t. o. 1991, haciéndosele saber 1°) de la Instrucción del presente sumario y que el mismo está a cargo de la suscripta. 2°) que se le otorga un plazo de (10) días para que presente descargo y ofrezca las pruebas de las que intente valerse. Se la intima por igual término a constituir domicilio en debida forma, bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya o de su apoderado o de su representante legal. 3°) De forma. — Fdo.: Dra. STELLA M. GOMEZ LUNA, Instructora Sumariante.

e. 12/8 N°195.254 v. 14/8/97

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución N° 1171/97

Bs. As., 5/8/97

VISTO el expediente N° 2227/96/INCAA, el artículo 3° incisos a) y m) y 47 de la Ley 17.741 y sus modificatorias, las Resoluciones Nºs 1006/96, 482/97, 985/97/INCAA, por las cuales es convocado a Concurso para la producción de Cortometrajes, y

CONSIDERANDO:

Que en el acta labrada el día 30 de julio de 1997, en la ciudad de Buenos Aires, por el jurado designado para la selección de los proyectos presentados al Concurso de Cortometrajes de 1996, surgen los proyectos ganadores y los suplentes respectivos, estos últimos sólo accederán al premio en el caso alguno de los proyectos ganadores, de la misma categoría, no pueda realizarla por motivo fundado.

Que la mencionada selección realizada por dicho jurado se llevó a cabo por lo dispuesto en el citado Llamado a Concurso.

Que los miembros del jurado estima conveniente aplicar las atribuciones que le confiere el artículo 2° de la Resolución 1006/96 y en consecuencia resuelven declarar desiertos DOS (2) PREMIOS, de los CINCO (5) premios previstos para la Categoría de Escuelas del Interior y adjudicar Uno (1) premio más a la Categoría Escuelas de Capital Federal y UNO (1) premio más a la Categoría Independientes.

Que debe dictarse resolución al respecto.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárense ganadores del Concurso Anual de Cortometrajes para el año 1996, en cada Categoría, a los siguientes proyectos que se mencionan a continuación:

CATEGORIA C.E.R.C.: 3 Premios.

GANADORES:

"PASEADOR DE ALMAS" de Sebastián RODRIGUEZ LOZANO.

"LARA Y LOS TRENES" de Santiago J. LOZA.

"TERRITORIO" de Marcelo R. DEL PUERTO.

SUPLENTES: (En orden de mérito)

"TE DIGO ADIOS" de Laura SANZI.

"VISPERA DE DOMINGO" de Juan P. YOUNG.

"PUNTO DE PARTIDA" de Marcela A. VALE.

CATEGORIA ESCUELAS DE CAPITAL FEDERAL: 5 PREMIOS

GANADORES:

"NOSTALGIA EN LA MESA 8" de Andrés W. MUSCHIETTA (F.U.C. Fundación Universidad del Cine).

"FAMILIA FORTONE" de Guido D. LUBLINSKY (F.U.C. Fundación Universidad del Cine).

"EL SEPTIMO DIA" de Gabriel M. LICHTMANN (F.U.C. Fundación Universidad del Cine).

"CANDELA" de Martín D. ROMANELLA (Diseño Imagen y Sonido - UBA).

"EL FUELLE" de Gustavo MACRI (Diseño Imagen y Sonido - UBA).

SUPLENTES: (En orden de mérito)

"PASA UN ANGEL" de Marcela B. AVALOS (F. U. C.).

"BAKAP" de Alejo TAUBE (F. U. C.).

CATEGORIA ESCUELA DEL INTERIOR DEL PAIS: 3 PREMIOS

GANADORES:

"EL LADRILLO" de Fernando E. MASSOBRIO (de la Carrera de Comunicación Audiovisual - Universidad Nacional de LA PLATA).

"LA ESPERA" de Miren A. MARTINETTI (de la Escuela Provincial de Cine y T.V. - E.P.C.T.V. ROSARIO).

"MARICEL Y LOS DEL PUENTE" de Daniel del LUJAN MAUCINI (de la Escuela Provincial de Cine y T.V. E.P.C.T.V. - ROSARIO).

CATEGORIA INDEPENDIENTES: 6 PREMIOS

GANADORES:

"LA MEDIA MEDALLA" de Marco O. GORSSI (CAP. FED.).

"ZAPALLARES" de Carlos M. MONROY (CAP. FED.).

"DONDE ESTABA DIOS CUANDO TE FUISTE" de Marcelo H. SCHAPCES (CAP. FED.).

"LA BOTELLA" de Liliana B. PAOLINELLI (CORDOBA).

"MINUTO 20" de Gustavo A. ESTEBAN (MENDOZA).

"LA RUTA" de Roberto O. SOTO (LANUS - PCIA. DE BUENOS AIRES).

SUPLENTES: (En orden de mérito)

"PLANCHANDO CORPIÑOS" de Héctor BUJIA (CAP. FED.).

"FANTASIA" de Daniel U. FRANCEZON (CAP. FED.)

"LA NOCHE INTERIOR" de Ezequiel A. SARSER y Marcelo G. BURELLO (CAP. FED. y PCIA. DE BUENOS AIRES).

ARTICULO 2° — Regístrese, notifíquese a los ganadores y suplentes, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — JULIO MAHARBIZ, Director Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 12/8 Nº195.268 v. 12/8/97

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 25.288 del 5/8/97

Expediente Nº 34.966

SINTESIS

ARTICULO 1° — Autorizar a la entidad Nación Seguros de Retiro S.A. a operar en el territorio de la República en el denominado Seguro de Renta Vitalicia para los Derechohabientes por Muerte del Trabajador no Afiliado al Régimen de Capitalización, con las Condiciones Generales y Nota Técnica aprobadas por Resolución Nº 24.808, con las tablas obrante a fs. 26/33 y 36 y los siguientes elementos técnicos-contractuales: Condiciones Particulares (excluyendo la Cláusula de Beneficio por Rendimiento Excedente "C") obrantes a fs. 2/6 y sus modificaciones obrantes a fs. 24 y 36; Formulario de "Cotización del Seguro" obrante a fs. 7/8 y sus modificaciones obrantes a fs. 24; Formulario de "Solicitud de Seguro" obrante a fs. 9/10 y sus modificaciones obrantes a fs. 25; Nota Técnica Adicional: Rendimiento Testigo - Unidad de Valor Referencial obrante a fs. 12, Rendimiento de las Inversiones de la Compañía - UVE obrante a fs. 12/13, Ajuste de las Rentas Vitalicias obrante a fs. 13, Fondo de Fluctuación, obrante a fs. 13; Cláusula "A" de Beneficios por Rendimientos Excedentes y Cláusula "B" de Beneficios por Rendimientos Excedentes, obrante a fs. 13 y 14 y sus modificaciones obrantes a fs. 36.



ARTICULO 2º — Comuníquese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Firmado por el Ingeniero MARCELO AGUIRRE, Gerente Técnico.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 Planta Baja, Capital Federal - Mesa de Entradas.

e. 12/8 Nº195.255 v. 12/8/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

San Miguel de Tucumán, 25/7/97

LISTADO DE CONSTANCIA DEFINITIVA DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784 Y SUS MODIFICACIONES

DEPENDENCIA: REGION TUCUMAN

CODIGO : 942

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
13-942-97	30-51119023-8	S. A. SAN MIGUEL AGICI y F

TOTAL DE CONSTANCIAS: UNA (1)

C.P. M. GERMAN ENRIQUE ROMANO, A/C Región Tucumán

e. 12/8 Nº195.273 v. 12/8/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Córdoba, 1/8/97

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 —RESOLUCION GENERAL Nº 2784—

DEPENDENCIA: REGION CORDOBA - AGENCIA LA RIOJA - CODIGO: 602

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
06-602-97	30-58746879-0	GALILEO LA RIOJA S.A.

TOTAL DE CONSTANCIAS: UNA (1)

Cra. Púb. MARIA CRISTINA VARELA, Jefa Int. Región Córdoba

e. 12/8 Nº195.275 v. 12/8/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ART. 28º - RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA: REGION COMODORO RIVADAVIA - DISTRITO RIO GRANDE

CODIGO: 435

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	NUMERO DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE SOLICITANTE
96/435	30-59706676-3		FAMAR FUEGUINA S.A.

e. 12/8 Nº195.277 v. 12/8/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ART. 28º - RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA: REGION COMODORO RIVADAVIA - DISTRITO TRELEW

CODIGO: 433

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	NUMERO DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE SOLICITANTE
007/433	27-14973320-0		CLAUDIA ANDREA VILA

e. 12/8 Nº195.278 v. 12/8/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ART. 28º - RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA: REGION COMODORO RIVADAVIA - AGENCIA USHUAIA

CODIGO: 985

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	NUMERO DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE SOLICITANTE
87/985	30-62951212-4		EMPRESA PESQUERA DE LA PATAGONIA Y ANTARTIDA S.A.

e. 12/8 Nº195.280 v. 12/8/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Córdoba, 29/7/97

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 —RESOLUCION GENERAL Nº 2784—

DEPENDENCIA: REGION CORDOBA - DIVISION FISCALIZACION INTERNA

CODIGO : 272

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
43-272-97	30-60045885-6	AGRICOLA TIROLESA S.A.

TOTAL DE CONSTANCIAS: UNA (1)

Cra. Púb. MARIA CRISTINA VARELA, Jefa Int. Región Córdoba

e. 12/8 Nº195.281 v. 12/8/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 29/7/97

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION AL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 —RESOLUCION GENERAL Nº 2784—

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 48

CODIGO : 048

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
008-048-97	30-6615245-5	ANDESA S.A.

Cra. Púb. MARIO OMAR FERRARA, Jefe Interino Región 1.

e. 12/8 Nº195.282 v. 12/8/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 29/7/97

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 —RESOLUCION GENERAL Nº 2784— Y SUS MODIFICACIONES

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 48

CODIGO : 048

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
011-048-97	30-66153522-5	COMPUTER 2000 ARGENTINA S.A.

TOTAL DE CONSTANCIAS: UNA (1)

Cra. Púb. MARIO OMAR FERRARA, Jefe Interino Región 1.

e. 12/8 Nº195.284 v. 12/8/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 29/7/97

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 —RESOLUCION GENERAL Nº 2784—

CODIGO : 009

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
006-009-97	30-51880145-3	FERROSTAAL ARGENTINA S.A.

TOTAL DE CONSTANCIAS: UNA (1)

Cra. Púb. MARIO OMAR FERRARA, Jefe Interino Región 1.

e. 12/8 Nº195.286 v. 12/8/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784

CODIGO: 011

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE SOLICITANTE
283-011-97	30-6777216-8	THE OUT SOURCING CORP. S.A.

TOTAL DE CONSTANCIAS: UNA (1)

e. 12/8 Nº195.287 v. 12/8/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 31/7/97

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS Artículo 28° —Resolución General Nº 2784.

DEPENDENCIA: DIRECCION DE GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CODIGO : 020

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
056-020/97	30-50083927-5	KASDORF SOCIEDAD ANONIMA

TOTAL DE CONSTANCIAS: UNA (1)

Cra. Púb. ROBERTO PABLO SERICANO, Director, Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales.

e. 12/8 Nº195.289 v. 12/8/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 31/7/97

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ARTICULO 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

Dependencia: DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES
Código: 020

Nº DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
060/97	30-56037805-6	SWIFT ARMOUR S.A. ARGENTINA

Total de Constancias: 1 (una).

Fdo.: Cont. Púb. ROBERTO PABLO SERICANO, Director - Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales.

e. 12/8 Nº 195.290 v. 12/8/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

ANEXO IV

Córdoba, 30/7/97

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

Dependencia: REGION CORDOBA - DIVISION FISCALIZACION INTERNA -

Código: 270

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
40-270-97	20-16905017-2	KOPTA Roberto Federico

Total de Constancias: 1 (una).

Fdo.: Cra. Púb. MARIA CRISTINA VARELA, Jefa. Int. Región Córdoba.

e. 12/8 Nº 195.291 v. 12/8/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La Plata, 30/7/97

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ARTICULO 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

Dependencia: REGION LA PLATA

Código: 143

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
6-143 (seis ciento cuarenta y tres)	20-08114010-4	PEREZ AZUMENDI RODOLFO EDUARDO

Fdo.: Cont. Púb. ALEJANDRO J. MAGGIO a/c Región La Plata.

e. 12/8 Nº 195.293 v. 12/8/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La Plata, 30/7/97

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ARTICULO 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

Dependencia: REGION LA PLATA

Código: 120

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
8-120- (ocho ciento veinte)	27-02738378-0	GARCIA ANA CARMEN

Fdo.: Cont. Púb. ALEJANDRO J. MAGGIO a/c Región La Plata.

e. 12/8 Nº 195.294 v. 12/8/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La Plata, 30/7/97

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ARTICULO 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

Dependencia: REGION LA PLATA

Código: 121

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
7-121 (siete ciento veintiuno)	30-58790487-6	GALENOS S.A.

Fdo.: Cont. Púb. ALEJANDRO J. MAGGIO a/c Región La Plata.

e. 12/8 Nº 195.295 v. 12/8/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Santa Fe, 30/7/97

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

Dependencia: AGENCIA RAFAELA

Código: 855

NUMERO DE CONSTANCIA	Nº C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE
64-855	30-50369061-2	V.M.C. REFRIGERACION S.A.

Fdo.: C.P.N. DOMINGO EMILIO BIRCHER, Jefe Región Santa Fe.

e. 12/8 Nº 195.298 v. 12/8/97

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

LISTADO RESOLUCION Nº 4513/95

FECHA DE EMISION: 28/05/97

AJUSTES QUE SE ESTIMAN APLICABLES POR LA DIVISION VALORACION DE EXPORTACION - SECCION ANALISIS DE EXPORTACION DEL DEPARTAMENTO TECNICA DE VALORACION. SE PROPONE A LOS EXPORTADORES CELEBRAR CONSULTAS CON EL SERVICIO ADUANERO.

ADUANA	PERMISO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	EXPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
62	2700	8	31/10/96	16025000	LIBRILLO VACUNO CONG	DE LORENZO RAUL	F.R.I.A.R.	9.57	A

FECHA DE EMISION: 26/05/97

AJUSTES QUE SE ESTIMAN APLICABLES POR LA DIVISION VALORACION DE EXPORTACION - SECCION ANALISIS DE EXPORTACION DEL DEPARTAMENTO TECNICA DE VALORACION. SE PROPONE A LOS EXPORTADORES CELEBRAR CONSULTAS CON EL SERVICIO ADUANERO.

ADUANA	PERMISO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	EXPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
34	525	0	23/05/96	3026990	PESCADO DE RIO SABAL	IBAÑEZ VICENTE VICTO	BRUNO H. Y RAMIREZ	25.00	A
34	634	5	25/06/96	16010000	SALCHICHAS TIPO VIEN	BURGOS VICTOR HUGO	CADENA DAVID EMILIO	33.46	A
34	682	6	11/07/96	3026990	PESCADO DE RIO SABAL	IBAÑEZ VICENTE VICTO	BRUNO H. Y RAMIREZ	25.00	A

ADUANA	PERMISO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	EXPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
83	1649	5	12/10/95	2062990	TENDON VACUNO CONGEL	DABBADIE RAUL ALBERT	QUICKFOOD S.A.	49.52	A

FECHA DE EMISION: 23/05/97

AJUSTES QUE SE ESTIMAN APLICABLES POR LA DIVISION VALORACION DE EXPORTACION - SECCION ANALISIS DE EXPORTACION DEL DEPARTAMENTO TECNICA DE VALORACION. SE PROPONE A LOS EXPORTADORES CELEBRAR CONSULTAS CON EL SERVICIO ADUANERO.

ADUANA	PERMISO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	EXPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
83	1107	0	07/08/95	2023000	CARNE VAC. CONGELADA	DABBADIE RAUL ALBERT	QUICKFOOD S.A.	21.47	A
83	1157	0	10/08/95	2023000	CARNE VAC. CONGELADA	DABBADIE RAUL ALBERT	QUICKFOOD S.A.	73.65	A

FECHA DE EMISION: 22/05/97

AJUSTES QUE SE ESTIMAN APLICABLES POR LA DIVISION VALORACION DE EXPORTACION - SECCION ANALISIS DE EXPORTACION DEL DEPARTAMENTO TECNICA DE VALORACION. SE PROPONE A LOS EXPORTADORES CELEBRAR CONSULTAS CON EL SERVICIO ADUANERO.

ADUANA	PERMISO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	EXPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
1	182881	1	25/10/95	62011200	PRENDAS VARIAS	SAMARTINO	CASA MAGALLANES	22.63	C

FECHA DE EMISION: 16/05/97

AJUSTES QUE SE ESTIMAN APLICABLES POR LA DIVISION VALORACION DE EXPORTACION - SECCION ANALISIS DE EXPORTACION DEL DEPARTAMENTO TECNICA DE VALORACION. SE PROPONE A LOS EXPORTADORES CELEBRAR CONSULTAS CON EL SERVICIO ADUANERO.

ADUANA	PERMISO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	EXPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
1	184494	4	23/10/96	7092000	ESPARRAGOS FRESCOS	HENRI EDUARDO MARIO	ARGESA ARG. EXPORT.	15.00	A
1	184503	9	23/10/96	7092000	ESPARRAGOS FRESCOS	HENRI EDUARDO MARIO	ARGESA ARG. EXPORT.	15.00	A
1	184527	5	23/10/96	7092000	ESPARRAGOS FRESCOS	HENRI EDUARDO MARIO	ARGESA ARG. EXPORT.	15.00	A
1	184546	6	23/10/96	7092000	ESPARRAGOS FRESCOS	HENRI EDUARDO MARIO	ARGESA ARG. EXPORT.	15.00	A
1	184904	8	24/10/96	7092000	ESPARRAGOS FRESCOS B	GOZZI ALBERTO J.C.	JARDIN DE PAZ SACIF	22.73	A
1	189581	2	04/11/96	7092000	ESPARRAGOS VERDE FRE	RIGENERATO MARINA	ALEJANDRO H. LEON	19.05	A
1	192005	3	07/11/96	7092000	ESPARRAGOS FRESCOS	HENRI EDUARDO MARIO	ARGESA ARG. EXPORT.	15.00	A
1	192021	3	07/11/96	7092000	ESPARRAGOS FRESCOS	HENRI EDUARDO MARIO	ARGESA ARG. EXPORT.	15.00	A
1	203209	4	29/11/95	7092000	ESPARRAGOS BLANCOS Y	CARBONEL MONICA	EXPOFRUT S.A.	38.41	A

FECHA DE EMISION: 14/05/97

A USTES QUE SE ESTIMAN APLICABLES POR LA DIVISION VALORACION DE EXPORTACION - SECCION ANALISIS DE EXPORTACION DEL DEPARTAMENTO TECNICA DE VALORACION. SE PROPONE A LOS EXPORTADORES CELEBRAR CONSULTAS CON EL SERVICIO ADUANERO.

ADUANA	PERMISO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	EXPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
62	2974	5	26/11/96	16025000	LIBRILLO VACUNO SEMI	DE LORENZO RAUL	FRIAR S.A.	8.84	A

FECHA DE EMISION: 13/05/97

AJUSTES QUE SE ESTIMAN APLICABLES POR LA DIVISION VALORACION DE EXPORTACION - SECCION ANALISIS DE EXPORTACION DEL DEPARTAMENTO TECNICA DE VALORACION. SE PROPONE A LOS EXPORTADORES CELEBRAR CONSULTAS CON EL SERVICIO ADUANERO.

ADUANA	PERMISO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	EXPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
34	165	4	05/02/96	16010000	SALCHICHAS TIPO VIEN	BURGOS VICTOR HUGO	ALNADUM GEORGE	90.00	A
34	634	5	25/06/96	16010000	SALCHICHAS TIPO VIEN	BURGOS VICTOR HUGO	CADENA DAVID EMILIO	33.46	A
34	729	4	25/07/96	3026990	SABALO C/ESCAMAS EVI	COSTA IBAÑEZ VICENTE	BRUNO HORACIO Y GLAD	18.18	A
34	893	8	03/09/96	3026990	SABALO C/ESCAMAS EVI	COSTA IBAÑEZ VICENTE	BRUNO HORACIO Y GLAD	25.00	A
34	964	1	19/09/96	3026990	SABALO C/ESCAMAS EVI	COSTA IBAÑEZ VICENTE	BRUNO HORACIO Y GLAD	25.00	A

AJUSTES QUE SE ESTIMAN APLICABLES POR LA DIVISION VALORACION DE EXPORTACION - SECCION ANALISIS DE EXPORTACION DEL DEPARTAMENTO TECNICA DE VALORACION. SE PROPONE A LOS EXPORTADORES CELEBRAR CONSULTAS CON EL SERVICIO ADUANERO.

ADUANA	PERMISO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	EXPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
1	157775	4	29/08/96	42050000	ENTRETENIMIENTOS PAR	CASTELLET PEDRO	STARPET S.A.	16.47	A
1	157775	4	29/08/96	42050000	ENTRETENIMIENTOS PAR	CASTELLET PEDRO	STARPET S.A.	15.79	A
1	157775	4	29/08/96	42050000	ENTRETENIMIENTOS PAR	CASTELLET PEDRO	STARPET S.A.	16.47	A
1	157775	4	29/08/96	42050000	ENTRETENIMIENTOS PAR	CASTELLET PEDRO	STARPET S.A.	15.79	A
1	157775	4	29/08/96	42050000	ENTRETENIMIENTOS PAR	CASTELLET PEDRO	STARPET S.A.	16.67	A
1	157775	4	29/08/96	42050000	ENTRETENIMIENTOS PAR	CASTELLET PEDRO	STARPET S.A.	16.67	A
1	157775	4	29/08/96	42050000	ENTRETENIMIENTOS PAR	CASTELLET PEDRO	STARPET S.A.	16.67	A
1	157775	4	29/08/96	42050000	ENTRETENIMIENTOS PAR	CASTELLET PEDRO	STARPET S.A.	16.51	A
1	157775	4	29/08/96	42050000	ENTRETENIMIENTOS PAR	CASTELLET PEDRO	STARPET S.A.	15.96	A
1	157775	4	29/08/96	42050000	ENTRETENIMIENTOS PAR	CASTELLET PEDRO	STARPET S.A.	15.96	A
1	157775	4	29/08/96	42050000	ENTRETENIMIENTOS PAR	CASTELLET PEDRO	STARPET S.A.	16.55	A
1	157775	4	29/08/96	42050000	ENTRETENIMIENTOS PAR	CASTELLET PEDRO	STARPET S.A.	15.96	A
1	157775	4	29/08/96	42050000	ENTRETENIMIENTOS PAR	CASTELLET PEDRO	STARPET S.A.	16.55	A
1	157775	4	29/08/96	42050000	ENTRETENIMIENTOS PAR	CASTELLET PEDRO	STARPET S.A.	16.67	A
1	157775	4	29/08/96	42050000	ENTRETENIMIENTOS PAR	CASTELLET PEDRO	STARPET S.A.	16.67	A
1	157775	4	29/08/96	42050000	ENTRETENIMIENTOS PAR	CASTELLET PEDRO	STARPET S.A.	16.50	A
1	157775	4	29/08/96	42050000	ENTRETENIMIENTOS PAR	CASTELLET PEDRO	STARPET S.A.	16.59	A
1	157775	4	29/08/96	42050000	ENTRETENIMIENTOS PAR	CASTELLET PEDRO	STARPET S.A.	16.63	A
1	157775	4	29/08/96	42050000	ENTRETENIMIENTOS PAR	CASTELLET PEDRO	STARPET S.A.	16.63	A
1	157775	4	29/08/96	42050000	ENTRETENIMIENTOS PAR	CASTELLET PEDRO	STARPET S.A.	16.63	A
1	157775	4	29/08/96	42050000	ENTRETENIMIENTOS PAR	CASTELLET PEDRO	STARPET S.A.	15.79	A
1	157775	4	29/08/96	42050000	ENTRETENIMIENTOS PAR	CASTELLET PEDRO	STARPET S.A.	16.67	A
1	157775	4	29/08/96	42050000	ENTRETENIMIENTOS PAR	CASTELLET PEDRO	STARPET S.A.	16.67	A
1	157775	4	29/08/96	42050000	ENTRETENIMIENTOS PAR	CASTELLET PEDRO	STARPET S.A.	16.67	A
1	157775	4	29/08/96	42050000	ENTRETENIMIENTOS PAR	CASTELLET PEDRO	STARPET S.A.	16.67	A
1	160807	8	05/09/96	42050000	ENTRETENIMIENTOS PAR	CASTELLET PEDRO	STARPET S.A.	16.63	A
1	160807	8	05/09/96	42050000	ENTRETENIMIENTOS PAR	CASTELLET PEDRO	STARPET S.A.	16.63	A
1	160807	8	05/09/96	42050000	ENTRETENIMIENTOS PAR	CASTELLET PEDRO	STARPET S.A.	16.63	A
1	160807	8	05/09/96	42050000	ENTRETENIMIENTOS PAR	CASTELLET PEDRO	STARPET S.A.	16.67	A

FECHA DE EMISION: 24/04/97

AJUSTES QUE SE ESTIMAN APLICABLES POR LA DIVISION VALORACION DE EXPORTACION - SECCION ANALISIS DE EXPORTACION DEL DEPARTAMENTO TECNICA DE VALORACION. SE PROPONE A LOS EXPORTADORES CELEBRAR CONSULTAS CON EL SERVICIO ADUANERO.

ADUANA	PERMISO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	EXPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
34	207	7	12/02/96	16010000	SALCHICHAS TIPO VIEN	BURGOS VICTOR H.	CADENA DAVID EMILIO	90.00	A
34	1029	1	21/11/95	16010000	SALCHICHAS TIPO VIEN	BURGOS VICTOR H.	ALNADUM GEORGE	82.09	A
34	1068	0	30/11/95	16010000	SALCHICHAS TIPO VIEN	BURGOS VICTOR H.	ALNADUM GEORGE	82.09	A

FECHA DE EMISION: 19/02/97

AJUSTES QUE SE ESTIMAN APLICABLES POR LA DIVISION VALORACION DE EXPORTACION - SECCION ANALISIS DE EXPORTACION DEL DEPARTAMENTO TECNICA DE VALORACION. SE PROPONE A LOS EXPORTADORES CELEBRAR CONSULTAS CON EL SERVICIO ADUANERO.

ADUANA	PERMISO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	EXPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
1	54295	5	11/01/96	94019090	TAPIZADO DE CUERO	IBARRETA	INDUSCUER SA	9.79	A
1	54295	5	11/01/96	94019090	TAPIZADO DE CUERO	IBARRETA	INDUSCUER SA	23.61	A
1	60092	1	26/01/96	94019090	TAPIZADO DE CUERO	IBARRETA	INDUSCUER SA	9.79	A
1	120875	9	14/06/96	94019090	FUNDAS P/SILLAS	BARTOLOME	LEATHER EXPORT	17.94	C
1	120875	9	14/06/96	42050000	FUNDAS P/PUFES	BARTOLOME	LEATHER EXPORT	17.94	C
1	163186	2	13/09/96	44129900	PANELES DE MADERA	FERNANDEZ	CIA DE EMP.ARG.	20.00	C
1	163186	2	13/09/96	94013090	SILLON GIRATORIO	FERNANDEZ	CIA DE EMP.ARG.	20.00	C
1	163186	2	13/09/96	94017900	SILLA HIERRO C/RUEDA	FERNANDEZ	CIA DE EMP.ARG.	91.87	C
1	163186	2	13/09/96	94033000	MUEBLES MOSTRADORES	FERNANDEZ	CIA DE EMP.ARG.	20.00	C
1	163186	2	13/09/96	94039010	PARTES DE ESCRITORIO	FERNANDEZ	CIA DE EMP.ARG.	20.00	C
1	166738	5	18/09/96	49011000	IMPRESOS CIENTIFICOS	CEAN	INVEST.+DOCUMENTAC.	1.00	C

(A) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO POR COMPARACION CON MERCADERIA IDENTICA O SIMILAR EN BASE A ANTECEDENTES OBRANTES EN EL SECTOR CONSIDERANDO TODOS LOS FACTORES QUE INCIDEN EN LA DEFINICION DEL MISMO. (ART. 748 INC. A).

(B) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO EN BASE A LA COTIZACION INTERNACIONAL DEL PRODUCTO CONSIDERANDO INFORMACION SUMINISTRADA POR LAS CONSERJERIAS ECONOMICAS, POR PUBLICACIONES INTERNACIONALES O POR ORGANISMOS COMPETENTES. (ART. 748 INC. B)

(C) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO A PARTIR DEL ANALISIS DEL COSTO DE PRODUCCION O ADQUISICION Y DE EXPORTACION CONSIDERANDO LA DOCUMENTACION ACOMPAÑADA POR EL EXPORTADOR Y LAS VERIFICACIONES REALIZADAS POR EL AREA. (ART. 748 INC. E).

(D) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO A PARTIR DEL PRECIO DE VENTA EN EL MERCADO LOCAL PAGADO O ESTIMADO CONSIDERANDO LA DOCUMENTACION ACOMPAÑADA POR EL EXPORTADOR, LA PROVISTA POR OTROS OPERADORES DEL SECTOR Y LAS VERIFICACIONES REALIZADAS POR EL AREA. (ART. 748 INC. F).

(E) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO EN BASE AL PRECIO OFICIAL PUBLICADO POR LA DIRECCION NACIONAL DE MERCADOS AGROPECUARIOS DEPENDIENTES DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA GANADERIA Y PESCA VIGENTE AL MOMENTO IMPONIBLE.

VENCIMIENTO: LOS PLAZOS SE CONTARAN A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL LISTADO RESPECTIVO.

e. 12/8 Nº 195.251 v. 12/8/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA Y PUERTOS

Resolución Nº 346/97

Bs. As., 24/7/97

VISTO el Expediente Nº 750-000865/96 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de la transformación que está llevando a cabo el Gobierno de la Provincia de BUENOS AIRES sobre su empresa prestadora del servicio eléctrico, EMPRESA SOCIAL DE ENERGIA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA (ESEBA S.A.), se ha constituido según el régimen establecido en la Ley de Sociedades Comerciales Nº 19.550 (t. o. 1984), Capítulo II, Sección V, Artículos 163 a 307, la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA (TRANSBA S.A.).

Que mediante la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Y PUERTOS Nº 15 del 25 de octubre de 1996, y sus modificatorias y/o complementarias, se habilitó provisoriamente a la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA (TRANSBA S.A.) para actuar como Agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) a partir del 1º de noviembre de 1996, asimilándoselo a la condición de TRANSPORTISTA DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL en la Región Eléctrica BUENOS AIRES.

Que la Provincia de BUENOS AIRES ha llamado a concurso para la adjudicación al sector privado del total del paquete accionario de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA (TRANSBA S.A.).

Que atendiendo al grado de avance del referido concurso, y en el marco de las atribuciones y responsabilidades asignadas a esta Secretaría mediante el Decreto Nº 2743 del 29 de diciembre de 1992 para el otorgamiento de concesiones de transporte de energía eléctrica por distribución troncal resultantes de la privatización de las empresas eléctricas nacionales y aplicable, en lo pertinente, a la privatización y actuación como Agente Transportista del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA (TRANSBA S.A.) corresponde otorgar a dicha empresa, "ad referendum" del PODER EJECUTIVO NACIONAL, la concesión para la prestación del aludido servicio público.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los Artículos 36 y 37 de la Ley Nº 15.336, Artículos 35, 36 y 50 de la Ley Nº 24.065, el Artículo 11 y el Anexo III Artículo 4º del Decreto Nº 2743 del 29 de diciembre de 1996, el Artículo 1º del Decreto Nº 432 del 25 de agosto de 1982 y los Artículos 6º y 8º del Decreto Nº 186 del 26 de julio de 1995.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
ENERGIA Y PUERTOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Otórgase a la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA (TRANSBA S.A.), "ad referendum" del PODER EJECUTIVO NACIONAL, la concesión para la prestación del SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL en los términos del Contrato de Concesión adjunto como Anexo I a la Resolución SECRETARIA DE

ENERGIA Y PUERTOS Nº 15 del 25 de octubre de 1996 modificada por la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Y PUERTOS Nº 284 del 24 de junio de 1996.

ARTICULO 2º — El Contrato de Concesión, a que se refiere el Artículo 1º de la presente, será firmado por el representante legal autorizado de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA (TRANSBA S.A.) y de esta Secretaría, en fecha y oportunidad a convenir, con carácter previo a la fecha de Toma de Posesión a que se refiere el Artículo 3º de la presente.

ARTICULO 3º — La Concesión otorgada por el Artículo 1º precedente comenzará a regir a partir de la Toma de Posesión de las instalaciones de LA TRANSPORTISTA por los COMPRADORES del PAQUETE MAYORITARIO de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA (TRANSBA S.A.) y todos los plazos mencionados en el Contrato de Concesión se contarán desde dicha fecha.

ARTICULO 4º — Notifíquese al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) y al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) e instrúyese a éste último a notificar a los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en el presente acto.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. ALFREDO H. MIRKIN, Secretario de Energía y Puertos.

e. 12/8 Nº 194.679 v. 12/8/97

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Nº 1037/97

Bs. As., 29/7/97

VISTO el presente expediente Nº 3623/97, del registro de esta COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que, atendiendo a necesidades del servicio, con fecha 6 de junio del corriente año se dictó la Resolución CNC Nº 710, mediante la cual se suspendió durante una semana la atención de público en el área de Reclamos y Asistencia al Cliente de la Gerencia de Control.

Que obstante haberse logrado el objetivo que diera origen a dicha medida, adoptada en vista de la emergencia representada por la acumulación de actuaciones administrativas, la misma dio lugar a la evaluación de distintas modalidades alternativas, tendientes a evitar en lo posible situaciones que generen atraso en la tramitación de los reclamos.

Que del análisis realizado surge la necesidad de afectar mayores recursos humanos a la coordinación y diligenciamiento de la documentación; circunstancia que torna aconsejable dedicar a esa tarea —un día por semana— a todo el personal abocado a la atención de público.

Que la adopción de tal recaudo implica disponer la suspensión, los días viernes, de la atención de público en dicha dependencia.

Que la medida es dispuesta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 16, inciso c) del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios.

Por ello,

EL PRESIDENTE Y LOS VICEPRESIDENTES DE LA COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES RESUELVEN:

ARTICULO 1º — Suspéndese la atención de público durante los días viernes, en el área de Reclamos y Atención al Cliente de la GERENCIA DE CONTROL de esta Comisión Nacional.

ARTICULO 2º — Pase a la Gerencia de Control con el objeto de promover la adecuada difusión de la medida dispuesta.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ROBERTO C. CATALAN, Presidente Comisión Nacional de Comunicaciones. — ROBERTO ELISEO UANINI, Vicepresidente 1º Comisión Nacional de Comunicaciones. — HUGO ZOTHNER, Vicepresidente 2º Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 12/8 Nº 194.745 v. 12/8/97

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Nº 1040/97

Bs. As., 30/7/97

VISTO el expediente CNC Nº 5136/97 del registro de esta Comisión Nacional de Comunicaciones, relacionado con el Convenio de Colaboración celebrado en la fecha entre la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, esta Comisión Nacional y la PROVINCIA DE LA PAMPA, y

CONSIDERANDO:

Que la participación provincial involucra la recepción y tramitación de gestiones y denuncias vinculadas con los servicios telefónicos, radioeléctricos y postales, como así el control de su debida prestación, habilitando para ello dependencias en las ciudades de Santa Rosa y General Pico.

Que en el marco de mutua cooperación pactada a través de dicho acto, se acuerda la realización de estudios de factibilidad para la implementación de los servicios de telecomunicaciones que promuevan, entre otras actividades, las de Telefonía Rural, el relevamiento de la demanda insatisfecha, el acceso a la red INTERNET y el desarrollo de la Telefonía Pública Social.

Que tanto esta Comisión Nacional como la Provincia asumen compromisos vinculados con el aporte de los recursos necesarios para el debido cumplimiento del acuerdo.

Que como explícitamente se expresa en dicho documento, su celebración no implica resignación por ninguna de las partes de sus respectivas competencias.

Que para cubrir las funciones de titular de la Delegación se ha propuesto la nominación del Ing. D. Delfor José ALVAREZ (DNI Nº 11.163.623), quien reúne el perfil adecuado para ello.

Que razones de buen orden administrativo hacen necesario disponer el registro del convenio, cuya vigencia tiene efecto a partir de su firma en las partes; como así a la designación del funcionario que asumirá la titularidad de la Delegación.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 16 del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios.

Por ello,

EL PRESIDENTE Y LOS VICEPRESIDENTES DE LA COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES RESUELVEN:

ARTICULO 1º — Ordenar el registro del Convenio de Colaboración suscripto en la fecha en TRES (3) ejemplares, uno de los cuales constituye parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Designar Delegado a esta Autoridad Regulatoria en la Provincia de LA PAMPA, al Ing. D. Delfor José ALVAREZ (DNI Nº 11.163.623).

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese a las Gerencias de CONTROL, INGENIERIA y ADMINISTRACION DE RECURSOS, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — HUGO ZOTHNER, Vicepresidente 2º Comisión Nacional de Comunicaciones. — ROBERTO ELISEO UANINI, Vicepresidente 1º Comisión Nacional de Comunicaciones. — ROBERTO C. CATALAN, Presidente Comisión Nacional de Comunicaciones.

NOTA: El Convenio que forma parte integrante de la presente Resolución no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

e. 12/8 Nº 194.747 v. 12/8/97

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 479/97

Bs. As., 25/7/97

VISTO la Ley 24.076; la Resolución ENARGAS Nº 139/95 y el Expediente Nº 3080/97 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS y;

CONSIDERANDO:

Que viene a consideración de este Organo de Control el descargo formulado por el Productor de Equipos Completos (PEC) GEMELLARO HNOS. y su Representante Técnico, de fs. 9/10, por lo que las cuestiones planteadas se encuentran en estado de ser resueltas.

Que de acuerdo a los antecedentes obrantes en las actuaciones, con fecha 11 de abril de 1997, personal de la Delegación Sur del ENARGAS, efectuó una auditoría al Taller de Montaje para GNC, de Carlos A. Rodríguez, ubicado en la calle Esandi Nº 123, de la localidad de Bariloche, Pcia. de Río Negro, labrándose el acta de estilo ENRG/GR/DRS Nº 019 (fs. 1/2).

Que con motivo de la auditoría técnica que se realizó, se verificaron las irregularidades en el Taller de Montaje citado, de las que da cuenta la foja 1, a saber: 1) Poseía un matafuego vencido (en violación a la Circular G.U.S.C. Nº 26 bis emitida por GAS DEL ESTADO S.E. Pto. 4.5.1.); 2) Carece de cartel identificatorio de zona de GNC (en violación a la Circular G.U.S.C. Nº 26 bis emitida por GAS DEL ESTADO S.E. Pto. 4.5.10); 3) Carece de calibres de rosca (en violación a la Circular G.U.S.C. Nº 26 bis emitida por GAS DEL ESTADO S.E. Pto. 4.5.3.); 4) Carece de tubo de nitrógeno (en violación a la Circular G.U.S.C. Nº 26 bis emitida por GAS DEL ESTADO S.E. Pto. 4.5.2.); 5) Carece de contrato entre el PEC y el Taller de Montaje (en violación a la NORMA GE-N1-115 Pto. 1.2.6.2.1.); 6) Carece de constancia de posesión del local (en violación a la Circular G.U.S.C. Nº 26 bis emitida por GAS DEL ESTADO S.E. Pto. 4.1.c.); 7) No entrega garantía por el funcionamiento del equipo (en violación a la NORMA GE-N1-115 Pto. 1.2.2.5.2); 8) Las cabriadas del techo son de madera y posee techo entablonado (en violación a la NORMA GE-N1-115, Pto. 3.6.3.)

Que en el mismo acto y de acuerdo con lo que surge de fs. 2 del Acta ENRG/GR/DRS Nº 019, se procedió a verificar al vehículo RENAULT 9, dominio RFT 589 que se encontraba en el Taller de Montaje para la instalación de un equipo de GNC (inicio de la conversión).

Que en tal circunstancia, los auditores intervinientes constataron que el Taller de Montaje, tenía en su poder la copia amarilla de la Ficha técnica, sin la correspondiente firma del PEC; la tarjeta de identificación del equipo de GNC (tarjeta amarilla) y la Oblea Identificatoria para Equipos Completos para GNC Nº 1.078.632.

Que en tal sentido se consultó el Centro Informático que funciona en la órbita del ENARGAS.

Que del análisis de la información allí obrante, pudo comprobarse que dicha oblea, había sido adquirida por el PEC GEMELLARO HNOS., e instalada en el vehículo RENAULT 9, dominio RFT 589, y que el Taller de Montaje fue CERECIL, ubicado en la calle Quintana 2351, Lomas del Mirador, Pcia. de Buenos Aires, de propiedad de GEMELLARO HNOS.

Que atento el tenor de las irregularidades detectadas se imputó GEMELLARO HNOS. y a su Representante Técnico Ing. Luis O. Ardisana, matrícula C.O.P.I.M.E. Nº 9111 (fs. 5), la violación de las disposiciones contenidas en el Anexo I de la Resolución ENARGAS Nº 139/95, otorgándoseles el plazo de ley, para que efectuaran el descargo de estilo, a la vez que se dispuso la suspensión preventiva de la venta de Obleas Identificatorias de Equipos Completos para GNC al citado PEC hasta tanto se resolviera la cuestión de autos, tal como surge de fs. 5.

Que GEMELLARO HNOS. y su Representante Técnico presentaron el descargo en plazo por lo que corresponde su consideración.

Que así manifestaron que el taller de Carlos Rodríguez se encuentra en trámite de habilitación.

Que al vehículo que se le asignó la oblea Nº 1.078.632 se trató de una modificación y cambio de vehículo, según ficha enviada por el taller y que la fecha de montaje se efectuó el 18/3/97.

Que asimismo informa que cuando el Productor de Equipos Completos recibió las Fichas Técnicas enviadas por el Taller, las analizó y en tanto reunían todos los requisitos, procedió a la firma de los formularios F2 y F3, remitiéndolas conjuntamente con la tarjeta y la oblea.

Que así indica, que es práctica habitual que los talleres de montaje, confeccionen una tercer copia de la Ficha Técnica que conservan en su poder como control de las renovaciones o conversiones realizadas.

Que en tal sentido manifiesta que la Ficha Técnica cuestionada en la Auditoría, es precisamente la que guarda como control el instalador, adjuntando una copia del formulario original F1, remitido por el tallerista.

Que del análisis del descargo surge que GEMELLARO HNOS. mantiene una relación con el Taller de Montaje de Carlos Rodríguez, por cuanto le ha derivado a éste trámite de conversión o revisión según fuere, sin que éste estuviera debidamente habilitado por dicho productor, tal como lo reconocen.

Que no obstante el Productor de Equipos Completos entregó la tarjeta amarilla y oblea identificatoria de equipos completos para GNC a un taller no habilitado.

Que por su lado, cuando remitió la información para ser ingresada en el Centro Informático que funciona en la órbita del ENARGAS, indicó que la Oblea Nº 1.078.632 fue asignada como un

trámite de Revisión Anual, cuando en realidad y a mérito de lo expuesto en el descargo dicha oblea había sido asignada a un trámite de modificación y cambio de vehículo.

Que por su lado, de la información obrante en el Centro Informático, surge que la Revisión Anual se efectuó en un Taller de Montaje de GEMELLARO HNOS., y no en el Taller de Carlos Rodríguez.

Que con respecto a la manifestación de GEMELLARO HNOS., en el sentido de que es práctica habitual recibir los Formularios F2 y F3 de la Ficha Técnica y que el tallerista se queda a modo de control, con el Formulario F1, cabe destacar que dicha práctica no se compadece con lo establecido en el procedimiento regulado en el Anexo I, Pto. 8 de la Resolución ENARGAS Nº 139/95.

Que la entrega de citada Oblea Identificatoria de Equipos Completos en el Taller de Montaje, sin que hubieran cumplido con los requisitos de la Resolución ENARGAS Nº 139/95, permitía que dicha oblea pudiera ser utilizada para la carga de gas en vehículos, cuyos equipos no estuvieren habilitados conforme a la normativa vigente en la materia, con los riesgos que ello implica.

Que en razón de ello esta Autoridad Regulatoria dispuso la suspensión preventiva de venta de Obleas Identificatorias de Equipos Completos para GNC a GEMELLARO HNOS.

Que dicha medida siempre estuvo justificada, la que merece ser confirmada por cuanto no fue cuestionada por GEMELLARO HNOS. en su descargo y en tanto tuvo en miras del deber de protección de la seguridad pública que le ha sido confiada por la ley a esta Autoridad de Control, cuya estabilidad peligra cada vez que un sujeto del sistema de GNC, Productor de Equipos Completos se aparta del régimen normativo y técnico aplicable.

Que así y en cumplimiento de las disposiciones de la Ley 24.076 art. 2, incs. a), c) y f); 21 tercer párrafo y 52, incs. b), m), n) y x) que establece el marco regulatorio de la actividad y previniendo la necesidad de precisar el ordenamiento administrativo y de control del Parque Automotor de GNC y afianzar los procedimientos de sustitución de combustibles líquidos para uso vehicular, asegurando mayor control y seguridad del ejercicio de esa actividad; el ENARGAS dictó la Resolución Nº 139/95 (B.O. 28/3/95), que reglamenta los mecanismos para optimizar el funcionamiento del Parque Automotor de GNC; de modo tal que se garantice la calidad y seguridad de la actividad relacionada con el servicio de Gas Natural Comprimido (GNC).

Que en dicha Resolución, el ENARGAS ha dispuesto la responsabilidad solidaria de los Productores de Equipos Completos y sus Representantes Técnicos (Art. 9; Resol. 139/95) en cuanto a los controles y habilitaciones que efectúen por sí o por intermedio de sus Talleres especialmente habilitados; en particular, en la verificación de que todas las partes componentes de un equipo estén debidamente homologadas y correctamente instaladas, comprobado lo cual, podrá emitirse la documentación habilitante y entregarse la Ficha Técnica, Oblea y Cédula de Identificación al usuario.

Que la normativa vigente exige el cumplimiento estricto del procedimiento para la conversión, revisión anual, modificación o bajas de equipos para GNC y de este modo evitar que los Sujetos responsables por su cumplimiento, queden incursos en la comisión de determinados actos ilícitos (art. 189 bis; t. o. Ley 20.642 y art. 189; t. o. Ley 23.077) que atentan seriamente contra la Seguridad Pública de la población.

Que la colocación de la oblea de identificación de un equipo de GNC es el instrumento público por excelencia que acredita que el equipo instalado cumple con las condiciones establecidas en la normativa vigente.

Que por ello los Sujetos del Sistema de GNC son los responsables del cumplimiento de la normativa técnica y legal vigente en materia de equipos de GNC, resultando imperioso el control y monitoreo de los vehículos convertidos, la habilitación de matrículas, la detección de anomalías y la promoción de acciones correctivas dentro del marco de garantías procedimentales.

Que la decisión así adoptada encuentra sustento en los conceptos vertidos por la Excma. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativos, Sala II, en los autos: "Loiacono Antonio Rubén y otro c/Ente Nacional Regulador del Gas s/Resolución ENARGAS Nº 9/93" que en su parte pertinente reza: ... "Nótese que —de una detallada observación al articulado de la ley en análisis" (la sentencia hace referencia a la Ley 24.076— Artículo 52) "surge que sus disposiciones están dirigidas primordialmente a resguardar el tema de la seguridad pública, por cuanto la propia naturaleza de la actividad en cuestión es suficiente como para justificar la adopción de medidas concretas que tiendan a proteger al consumidor. Con sustento en tales directrices normativas, el organismo demandado actúa dentro de su esfera discrecional, como instrumento móvil de perfeccionamiento administrativo, y en tales condiciones, se permite un accionar dinámico que fortalece el perfil de la efectividad de su labor administrativa".

Que la protección de la seguridad pública, no admite demoras ni dilaciones, no afectándose con su disposición preventiva mencionada, en modo alguno la garantía constitucional de la propiedad, por cuanto la decisión del órgano de control no la afecta definitivamente.

Que por su lado, cabe destacar que el Representante Técnico del Productor de Equipos Completos tiene la obligación de conocer la normativa y reglamentaciones vigentes, con lo que no podía desconocer que la tramitación administrativa y de control, no se ajustaba a lo dispuesto en el Anexo I de la Resolución ENARGAS Nº 139/95.

Que GEMELLARO HNOS. y su Representante Técnico, no respetaron los lineamientos ni el espíritu de la Resolución ENARGAS Nº 139/95, alterando así el procedimiento establecido, enviando una Oblea de identificación de un equipo de GNC cuando aun no había concluido la instalación del kit de conversión en el vehículo.

Que la reglamentación vigente (Anexo I de la Resolución ENARGAS Nº 139/95) establece claramente el procedimiento para la conversión, revisión anual, modificación o baja de equipos para GNC.

Que la secuencia indicada tiene por objeto la estratificación del control por niveles de responsabilidad, es decir, en primer término será el usuario quien prestará conformidad con los datos consignados en la ficha técnica, luego el responsable técnico del taller de montaje certificará que la instalación cumpla con las normas GE N1-115/116/117 sus concordantes y modificatorias.

Que por último cabe destacar que el Responsable técnico del PEC debe controlar y completar los datos consignados en la Ficha Técnica, asignando una Oblea numerada, ingresando los datos de la operación a su sistema informático, luego de lo cual emitirá la Cédula de Identificación del Equipo de GNC, avalando con su firma la habilitación del equipo conforme a las disposiciones normativas.

Que en síntesis, en el caso que nos ocupa, esta Autoridad Regulatoria concluye que el Productor de Equipos Completos y su Representante Técnico del PEC no se han ajustado a las disposiciones normativas.

Que esta conducta reviste suficiente gravedad y requieren de un rápido ajuste normativo.

Que los Sujetos del Sistema de GNC son los responsables del cumplimiento de la normativa técnica y legal vigente en materia de equipos de GNC, resultando imperioso el control y monitoreo de los vehículos convertidos, la habilitación de matrículas, la detección de anomalías y la promoción de acciones correctivas dentro del marco de garantías procedimentales.

Que las normas regulatorias aplicables al caso indican el único camino a seguir por todos aquellos sujetos de la industria del GNC, describiendo pormenorizadamente sus funciones, responsabilidades, actividades y obligaciones de las que deben dar cuenta a esta Autoridad Regulatoria.

Que se trata, en mérito de lo anterior de un sistema de control perfectamente diseñado para evitar y prevenir conductas que atenten contra la seguridad pública, considerando el alto grado de peligrosidad que conlleva el manejo de los elementos relacionados con el GNC.

Que en su descargo el Productor de Equipos Completos y su Representante Técnico, con sus argumentaciones, no han logrado desvirtuar las imputaciones que se les formularon, por apartamiento de lo dispuesto en la Resolución ENARGAS Nº 139/95.

Que por su lado, GEMELLARO HNOS. y su Representante técnico, y con respecto a las infracciones a las disposiciones de las normas GE N1-115 constatadas en el Taller de Montaje que indican que éste no reúne las condiciones mínimas de seguridad y en particular el apartamiento de lo dispuesto en el punto 3.6.3., no ha efectuado manifestación alguna que permitiera desvirtuar su oportuna imputación.

Que en mérito de lo antedicho esta Autoridad Regulatoria concluye que las infracciones detectadas se han verificado y que no han existido razones para que el citado Productor de Equipos Completos se apartara del régimen legal, las que ameritan la aplicación de una sanción al Productor de Equipos Completos GEMELLARO HNOS., Matrícula ENARGAS Nº 1000 del Registro de Matrículas Habilitantes, y a su Representante Técnico.

Que para la graduación de la sanción ha tenerse en cuenta el grado de afectación de la seguridad pública e integridad de los bienes y con independencia de la medida de suspensión de la venta de Obleas Identificatorias para Equipos Completos para GNC ya dispuesta por esta Autoridad de Control.

Que asimismo corresponde que se haga un llamado de atención al Representante Técnico Ingeniero Luis O. Ardisana, por cuanto en el ejercicio de las funciones que le son propias no verificó que el Taller de Montaje no reunía los requisitos de habilitación indicado en la norma GE-N1-115, como que así tampoco ajustó su accionar a lo dispuesto en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución ENARGAS Nº 139/95, habilitando un trámite de verificación en apartamiento de lo dispuesto en las Normas GE-N1-115 y GE-N1-116, bajo apercibimiento de aplicársele lo dispuesto en el Punto 4.3 del Anexo III de la Resolución ENARGAS Nº 139/95, en caso que se incurra en nuevas infracciones al régimen legal vigente.

Que sin perjuicio de todo lo anterior, corresponde intimar a GEMELLARO HNOS. que implemente todas las medidas necesarias para que el Taller de Montaje referido se ajuste a los requerimientos de la normativa vigente y así deba acreditarlo, en forma documentada, ante esta Autoridad Regulatoria.

Que en tanto las cuestiones planteadas en estas actuaciones ya han sido objeto de investigación y estando la causa para resolver en definitiva, corresponde disponer la reanudación de la venta de obleas para GNC al PEC GEMELLARO HNOS.

Que la presente resolución se dicta de conformidad a las facultades otorgadas por el Artículo 52 inciso b) de la Ley 24.076; Artículos 71 y 73 y las disposiciones del Decreto Reglamentario Nº 1738/92 y lo dispuesto en el Anexo III del régimen de Auditorías y Penalidades para Sujetos del Sistema de GNC de la Resolución ENARGAS Nº 139/95.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sanciónase al Productor de Equipos Completos (PEC) GEMELLARO HNOS. y a su Representante Técnico con la multa de pesos CINCO MIL ($ 5000).

ARTICULO 2º — La multa citada en el artículo precedente, deberá ser abonada dentro del plazo de quince (15) días de quedar firme la presente o, en caso de apelación, deberá ser caucionada en los términos del Inciso 9) de la reglamentación de los artículos 71 a 73 de la Ley 24.076, aprobada por Decreto 1738/92 con las modificaciones introducidas por el Artículo 2º del Decreto Nº 692/95.

ARTICULO 3º — El pago de la multa deberá acreditarse en la Cuenta Corriente Nº 2184/93, 50-651-CUT, Pagadora a nombre del Ente Nacional Regulador del Gas del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, Sucursal 85 Plaza de Mayo; e inmediatamente deberá presentarse ante la Mesa de Entradas del ENARGAS, sita en Suipacha 636, 1º Subsuelo, Capital Federal, copia de la boleta que acredite dicho extremo.

ARTICULO 4º — Intímese a GEMELLARO HNOS. y a su Representante Técnico a que en el plazo de 2 (DOS) días de notificado, proceda a inhabilitar al Taller de Montaje del Sr. Carlos A. Rodríguez para efectuar tareas vinculadas con Gas Natural Comprimido, hasta tanto sus instalaciones cumplan con las disposiciones de la Norma GE-N1-115 y Circular G.U.S.C. Nº 26 bis emitida por Gas del Estado Sociedad del Estado, acreditando tal extremo, dentro del mismo plazo, ante esta Autoridad Regulatoria.

ARTICULO 5º — Sin perjuicio de la multa que se impone hágase un llamado de atención al Ingeniero Luis Osvaldo Ardisana en su carácter de Representante Técnico de GEMELLARO HNOS. bajo apercibimiento de aplicársele lo dispuesto en el Punto 4.3. del Anexo III de la Resolución ENARGAS Nº 139/95 en caso que incurra en nuevas infracciones al régimen legal vigente.

ARTICULO 6º — Notifíquese al Ingeniero Luis Osvaldo Ardisana y a GEMELLARO HNOS., dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, publíquese y archívese. — Ing. HUGO D. MUÑOZ, Director Ente Nacional Regulador del Gas. — Dr. RAUL E. GARCIA, Presidente Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. HECTOR E. FORMICA, Director Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. RICARDO V. BUSI, Director Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 12/8 Nº 194.963 v. 12/8/97

ENTE NACIONAL REGULADOR DE GAS

Resolución Nº 480/97

Bs. As., 28/7/97

VISTOS el Expediente Nº 1564/95 del REGISTRO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), la Resolución ENARGAS Nº 139/95, la Ley 24.076 y su reglamentación y;

CONSIDERANDO:

Que con fecha 1 de junio de 1995, personal del ENARGAS efectuó una Auditoría en las Instalaciones del Taller de Montaje ubicado en Av. San Martín 4350, de esta Capital Federal, perteneciente a la firma MARCELO VARNI "LATIN CAR", con el objeto de verificar la denuncia formulada por la Asociación Concesionarios Instaladores y Vendedores de Equipos y Afines de la República Argentina (ACIVEARA) (fs. 1), labrándose el Acta que obra a fojas 2/3.

Que del citado Acta surge la existencia de diversas irregularidades.

Que con fecha 15 de junio de 1995, el Productor de Equipos Completos DAYSI GNC S. R. L. presentó espontáneamente su descargo, manifestando que la tarjeta amarilla mencionada en el Acta, fue emitida el 17 de abril de 1995, fecha en la cual todavía no tenían las nuevas, agregando que el Taller de Montaje trabajaba con Taller de DAYSI GNC S. R. L.

Que el día 27 de junio de 1995 el ENARGAS, previo Informe Pericial GAL/GD Nº 121/95 (fs. 5/6), imputó a la firma MARCELO VARNI las siguientes faltas observadas el Acta mencionada: a) no tenía contrato firmado con el PEC TOMASETTO LOVATO S. A. (Norma GE-N1-115, Punto 1.2.6.2.1. (fs. 2); b) no tenía designado un Representante Técnico ante el citado PEC (Resolución ENARGAS Nº 139/95, Anexo I, Artículo 13 (fs. 2); c) no tenía la totalidad de la documentación exigida por la Norma GE-N1-115, Punto 1.2.6.2.; d) no cumplió con la Resolución ENARGAS Nº 139/95.

Que también se imputó al DAYSI GNC S. R. L.: las infracciones detectadas en el mencionado Taller, y a tenor de las faltas detectadas y la posible responsabilidad que pudiera caberles a los PECs GNC TOMASETTO LOVATO S.A., GNC ANKER S. A. y CENTRO MOTOR GAS S. R. L. (ANSI), se le corrió traslado para que efectuaran las manifestaciones que estimen correspondieran.

Que con fecha 10 de agosto de 1995, el Sr. Varni —titular del Taller de Montaje— presentó su descargo (fs. 14), manifestando que: a) firmó contrato con la firma DAYSI GNC S. R. L. en el mes de abril de 1995, señalando que dicho PEC recién le entregó una copia del contrato en momentos de realizar el descargo; b) Ignoraba la necesidad de mantener una copia del contrato con aquél, agregando que entendía que "todo el trámite estaba terminado según indicación del PEC"; c) ante la indicación del ENARGAS respecto de la falta de cumplimentación del trámite por parte del PEC, "se habilitó por vía del PEC DINAMOTOR siendo el Taller Nº 1050, y se iniciaron trámites con otros".

Que el Sr. Varni acompañó al descargo, copias de los contratos suscriptos con DINAMOTOR S. R. L. (fs. 15), de fecha 8 de agosto de 1995, y con DAYSI GNC S. R. L. (fs. 16/21) del día 14 de abril del mismo año.

Que el Productor de Equipos Completos GNC ANKER S. A. presentó su descargo con fecha 29 de agosto de 1995, manifestando que el citado taller no integraba a esa fecha su red de concesionarios, por no habérsele renovado el contrato firmado oportunamente.

Que los PECs CENTRO MOTOR GAS S. R. L. (ANSI), TOMASETTO LOVATO S. A. y DAYSI GNC S. R.L. no respondieron la nota ENRG/GD/GAL/SD Nº 1821, por la cual se le corrió traslado del Acta de Auditoría citada, para que efectúen las manifestaciones que estimaran corresponder.

Que personal del ENARGAS realizó, con fecha 6 de diciembre de 1995, una nueva Auditoría en las instalaciones del Taller de Montaje MARCELO VARNI "LARIN CAR", plasmado su resultado en el Acta Nº 0704 agregada a fs. 23.

Que aquélla se realizó en Av. Triunvirato 3325 de esta Capital Federal, puesto que el mencionado Taller se mudó a dicha dirección.

Que en esa oportunidad se constató que ese mismo día se realizaba la mudanza, y que el Taller de Montaje compartiría las instalaciones con el rubro "mecánica y aire acondicionado".

Que también surge del Acta Nº 0704 que los contratos con los Productores de Equipos Completos se habían regularizado, y se le observó al Sr. Varni que debía informar respecto al plano de sus instalaciones, cuando éste sea aprobado.

Que puesto que el Taller, según manifestaciones de su titular, había sido habilitado por los PECs CENTRO MOTOR GAS S. R. L., DINAMOTOR S. R. L., DAYSI GNC S. R. L. y DISTRIBUIDORA SHOPPING S. R. L., el ENARGAS les corrió traslado con fecha 14 de diciembre de 1995, del Acta de Auditoría Nº 0704, para que efectúen los descargos correspondientes.

Que DINAMOTOR S. R. L. presentó su descargo el día 23 de enero de 1996 (fs. 31) manifestando que: a) El día 15 de enero de 1996 el Taller fue visitado por su Representante Técnico; b) como todavía el Taller no tenía los elementos necesarios para funcionar como tal, el PEC "no lo habilitará hasta que complete sus faltantes"; c) adjuntó copia de una carta documento de fecha 23 de enero de 1996, dirigida al titular del Taller, comunicándole lo apuntado en el ítem anterior.

Que DISTRIBUIDORA SHOPPING S. R. L. remitió al ENARGAS con fecha 25 de enero de 1996, un fax por el que manifestó que el Ing. Alberto Toth se encontraba de vacaciones, al igual que el titular del Taller, y que éste último reanudaría sus actividades a partir del día 5 de febrero de 1996.

Que el 12 de febrero de 1996, el citado PEC presentó su descargo (fs. 34/35), manifestando que: a) el día 6 de febrero visitó al Sr. Varni, titular del Taller Nº 49/096, quien le manifestó que se trasladó a la Av. Triunvirato 3325 de Capital Federal; b) inspeccionó el taller pero no lo habilitó por falta de fosa o elevador, fijándole un plazo de veinte días para cumplimentar lo faltante y le entregó la documentación pertinente.

Que con fecha 2 de abril de 1996, personal del ENARGAS realizó una tercera Auditoría en las instalaciones del Taller de Montaje citado, labrando el Acta Nº 861 agregada a fs. 36/37, de la que surge que: a) Según manifestaciones del Sr. Varni, éste ya no se dedicaba a tareas relacionadas con GNC (instalación, revisión, etc.), desde hace dos meses aproximadamente; b) agregó que dejó sin efecto los contratos con los PECs; c) no acreditó la mencionada desvinculación contractual; y d) se le advirtió que debía retirar los carteles de publicidad de GNC.

Que respecto a DAYSI GNC S. R. L. debe señalarse que entregó al Taller de Montaje LATIN CAR, una tarjeta amarilla con un formato que no respondía al dispuesto por la Resolución ENARGAS Nº 139/95, la que tampoco estaba acompañada por su correspondiente Oblea Identificatoria de Equipos Completos.

Que también se destaca que dicho PEC reconoció en su descargo que el Taller pertenecía a su red de concesionarios, trabajando como Taller de Montaje DAYSI GNC S. R. L., y a pesar de ello recién entregó una copia del contrato al Sr. Varni, en momentos de realizar el descargo agregado a fs. 14/21.

Que de información obrante en el Registro Informático Centralizado —RIC— surge que DAYSI GNC S. R. L. ya no opera como Productor de Equipos Completos.

Que con referencia a GNC ANKER S. A. cabe destacar que según la información obrante en el Registro Informático Centralizado —RIC— surge que éste ya no opera como productor de equipos completos.

Que por otro lado, de las constancias agregadas a estas actuaciones surge que "DINAMOTOR S. R. L." habilitó al Taller de Montaje LATIN CAR, como se observa del contrato suscripto con fecha 8 de agosto de 1995, obrante a fs. 15.

Que pese a ello, el citado PEC expresó en su descargo (fs. 31), que con fecha 15 de enero de 1996, fue visitado por el Ingeniero Hugo Rivero y que, como no tenía elementos necesarios para funcionar como taller de montaje, no lo habilitaría hasta que completara sus faltantes.

Que debe agregarse que, según manifestara el Sr. Varni, propietario del taller citado, "se habilitó por vía del PEC DINAMOTOR siendo el Taller Nº 1050, y se iniciaron trámites con otros" (fs. 14).

Que sin perjuicio de lo expuesto, cabe señalar que dicho PEC no denunció en el ENARGAS al Taller de Montaje "LATIN CAR", como integrante de su red de concesionarios, a pesar de haber suscripto con éste el contrato agregado a fs. 15 de las presentes actuaciones.

Que por lo expuesto, se observa una grave infracción al deber de brindar información fidedigna por parte del PEC mencionado, por lo que éste debe ser sancionado.

Que respecto a DISTRIBUIDORA SHOPPING S.R.L., es necesario resaltar que su presentación de fecha 12 de febrero de 1996 (fs. 34/35) es extemporánea, por la que se la considera como una manifestación de parte, y en tanto permita verificar la corrección del cargo impuesto, expresó que inspeccionó el Taller "no habilitándolo por falta de fosa o elevador, fijándole un plazo de 20 (veinte) días para cumplimentar lo faltante y le entregó la documentación pertinente".

Que a pesar de lo anteriormente mencionado, surge de las constancias obrantes a fs. 47 (aportada por el Registro Informático Centralizado —RIC—), que DISTRIBUIDORA SHOPPING S.R.L. entregó la Oblea Identificatoria de Equipos Completos Nº 325300 al Taller LATIN CAR, la que fue colocada en el vehículo Fiat DUNA, Dominio ALC 989, con motivo de la conversión de su equipo de GNC, realizada el día 31 de julio de 1995.

Que por lo expuesto, debe sancionarse a ese Productor de Equipos Completos por haber entregado obleas a un taller sin haber suscripto el correspondiente contrato, infringiendo por ello el punto 1.2.6.2.1 de la Norma GE-N1-115.

Que la presente resolución se dicta de conformidad con las facultades otorgadas por el Artículo 52, inciso b) de la Ley 24.076; Artículos 71 y 73 y su Decreto Reglamentario Nº 1638/02 y Anexo III —Régimen de Auditoría y Penalidades para sujetos del sistema de GNC— de la Resolución ENARGAS Nº 139/95.

Por ello

EL DIRECTORIO DEL
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sanciónese al Productor de Equipos Completos (PEC) "DINAMOTOR S.R.L." con una multa de PESOS UN MIL QUINIENTOS ($ 1.500), por no haber brindado información fidedigna a esta Autoridad de Control, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 7º de la Resolución ENARGAS Nº 139/95.

ARTICULO 2º — Sanciónese al Productor de Equipos Completos (PEC) "DISTRIBUIDORA SHOPPING S.R.L." con una multa de PESOS DOS MIL ($ 2.000), por la violación del punto 1.2.6.2.1 de la Norma GE-N1-115.

ARTICULO 3º — Las multas citadas en los artículos precedentes, deberán ser abonadas dentro del plazo de Quince (15) días de quedar firme la presente o, en caso de apelación, deberá ser sancionada en los términos del Inciso 9) de la reglamentación de los artículos 71 a 73 de la Ley 24.076, aprobada por Decreto 1738/92 con las modificaciones introducidas por el Artículo 2º del Decreto Nº 692/95.

ARTICULO 4º — Los pagos de las multas deberán acreditarse en la Cuenta Corriente a nombre del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Nº 2184/93, 50/651 - CUT, Pagadora, del Banco de la Nación Argentina, Sucursal 85 Plaza de Mayo; e inmediatamente deberán presentarse copias de las boletas que acrediten dichos extremos, ante la Mesa de Entradas del ENARGAS, sita en Suipacha 636, 1º Subsuelo, Capital Federal.

ARTICULO 5º — Notifíquese a los Productores de Equipos Completos "DINAMOTOR S.R.L." y "DISTRIBUIDORA SHOPPING S.R.L." y a sus Representantes Técnicos; publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. HUGO D. MUÑOZ, Director Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. RICARDO V. BUSI, Director Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. HECTOR E. FORMICA, Director Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 12/8 Nº 194.960 v. 12/8/97

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 481/97

Bs. As., 28/7/97

VISTO la Ley 24.076, la Resolución ENARGAS Nº 139/95 y el Expediente ENARGAS Nº 2757/96 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS y;

CONSIDERANDO

Que viene a consideración de este Organo de Control el descargo formulado por el representante técnico del Productor de Equipo Completos (PEC) GNC S.A., ingresado a este Organismo bajo la Actuación Nº 2828 agregado a fs. 30.

Que de acuerdo con los antecedentes obrantes en estos autos, con fecha 14 de noviembre de 1996, ingresó a este Organismo, una Nota enviada por el Sr. Martín Journade, apoderado de la firma CONVECTORES JOURNADE, solicitando instrucciones de como actuar ante una aparente irregularidad por la habilitación y renovación de documentación de un trailer conformado por cuatro cilindros el cual es transportado hasta la estación de carga enganchado en una camioneta, cuyo fin sería el uso industrial, a la que adjuntó copia de la tarjeta de identificación anterior emitida y entregada por la firma GNC S.A. y copia de la anterior Oblea Identificatoria de Equipos Completos para GNC Nº 0432830/95 plastificada (fs. 1/3).

Que atento el tenor de las manifestaciones de la presentante esta Autoridad Regulatoria corrió traslado a GNC S.A. para que efectuara las manifestaciones que estimara corresponder.

Que al traslado conferido, el Representante Técnico de GNC S.A. manifestó que (fs. 7) había habilitado un "trailer que transporta un rack de cilindros marca CILBRAS correctamente homologados, armado para la firma ARGENTRON S.A.".

Que ello así, por cuanto la Estación de Servicio CARLETTI Hnos. S.R.L., donde se realizaba la carga de combustible, manifestó el impedimento de continuar con la carga por cuanto el vehículo y su trailer no contaban con la Oblea de Identificación para Equipos Completos para GNC.

Que asimismo manifestó que "La Oblea en cuestión se encuentra plastificada, debido al hecho que no podría adherirse a los Cilindros del rack por sus sistema de adherencia, ni al vehículo citado, por no tratarse de una conversión ppe. dicha".

Que atento la respuesta de GNC S.A., se efectuó una consulta al Registro Informático Centralizado del que se obtuvo que se habilitó el vehículo Marca Ford, Modelo Pick Up, Dominio J199624 de propiedad de ARGENTRON S.A. con cuatro cilindros marca Cilbras (fs. 8/9), asignándose al trámite la Oblea Identificatoria para Equipos Completos Nº 432830/95.

Que por despacho de fs. 11 se requirió GNC S.A. la presentación de los certificados de homologación del sistema de carga, transporte y provisión de GNC a granel, emitido por la Autoridad competente.

Que asimismo se requirió a la DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A. que informara si había autorizado la implementación del sistema mencionado precedentemente.

Que en respuesta al requerimiento, la firma GNC S.A. presentó copia de los Certificados de Aprobación de los cilindros marca Cilbras componentes del rack (fs. 14/21).

Que en tanto la respuesta no se ajustaba al requerimiento de esta Autoridad, a fs. 22/23 se le reiteró el pedido de presentación de los certificados de homologación del sistema de carga, transporte y provisión de GNC a granel emitido por Autoridad Competente, bajo apercibimiento de la aplicación de las sanciones que se estimaran corresponder.

Que DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A. informó (fs. 24/25) que no había autorizado la implementación del sistema de carga, transporte y provisión de GNC a granel (fs. 25).

Que GNC S.A. realizó una nueva presentación manifestando que al requerirle el certificado de homologación a la firma ARGENTRON S.A. ésta informó que no los poseía, por lo que se le habría indicado a la citada firma sobre los trámites pertinentes tendientes a obtener la homologación por un Organismo de Certificación (fs. 26).

Que conforme los antecedentes obrantes en el Expediente, el equipo de peritos confeccionó el Informe GAL/GD Nº 41/97 (fs. 27) en el que se puso de resalto la existencia de irregularidades en la habilitación de un "sistema de carga, transporte y provisión de GNC a granel", razón por la cual con fecha 10 de marzo de 1997, esta Autoridad Regulatoria imputó a GNC S.A. y a su Representante Técnico el apartamiento en lo dispuesto en las Normas GE-N1-115, GE-N1-116 y Resolución ENARGAS Nº 139/95, otorgándole el plazo de ley para que efectuara su descargo (fs. 28).

Que en su descargo GNC S.A. manifestó que: "La anormalidad en cuestión reviste carácter excepcional, es decir no constituye una operatoria sistemática ni rutinaria sino que se ha producido por única vez" y que "Dado que el requisito de oblea para la carga del rack por parte de las estaciones no poseía una solución regular", previa consulta con el ENARGAS, siguieron el camino que se les habría indicado.

Que en tal sentido manifiesta que no pretendió otorgar homologación alguna, sino facilitar la carga del rack, aclarando que la operatoria se venía aplicando con anterioridad a la implementación de la oblea según la Resolución ENARGAS Nº 139/95.

Que asimismo puso de resalto que en todos los proveídos de la Autoridad Regulatoria se hace referencia a un "sistema de carga, transporte y provisión de GNC a granel", cuando en el caso en cuestión se trata solo de un rack de cuatro cilindros.

Que por último manifestó que los efectos de su participación tuvo un alcance limitado (por el período de validez de la oblea) estando en la actualidad caduco, por lo que en mérito de las explicaciones que brindó entendía que habría causales eximentes de su responsabilidad, por lo que solicitó se adopte una solución ecuánime.

Que de las actuaciones obrantes y en especial del análisis del descargo, esta Autoridad Regulatoria concluye que la excepcionalidad de la habilitación efectuada, a que hace referencia la presentante no justifica su accionar, en especial cuando la reglamentación vigente es clara y precisa en lo que respecta a la habilitación de vehículos autopropulsados.

Que el Representante Técnico del Productor de Equipos Completos tiene la obligación de conocer la normativa y reglamentaciones vigentes, con lo que no podía desconocer que el montaje de cilindros sobre un rack no se encuentra contemplado en la normativa vigente y mucho menos cuando con dicho rack se abastece un establecimiento industrial con instalaciones no aprobadas por la Licenciataria Zonal para la provisión del combustible.

Que la Norma GE-N1-115 en su punto: - 1.2.1. enumera los componentes del Equipo Completo "... que se montarán en los automotores para que puedan funcionar con GNC en forma dual o exclusivamente con el fluido gaseoso", y en su punto 1.2.2. define la figura de el "Productor de Equipos Completos para uso de GNC en automotores", como el "...que compagina el conjunto de elementos necesarios para uso del GNC en automotores...".

Que conforme lo anterior, las actividades que el Productor de Equipos Completos están limitadas a la habilitación de los equipos completos instalados en automotores que funcionen con gas natural comprimido. Dicha función no puede hacerse extensiva a otros tipos de instalaciones no contempladas en la norma mencionada ni en la GE-N1-116 que establece las especificaciones mínimas, técnicas y de seguridad, para montajes de equipos completos para GNC en automotores y sus ensayos de verificación.

Que en razón de ello, el Productor de Equipos Completos no debió habilitar al rack en cuestión por cuanto éste último no es un automotor.

Que por su lado la circunstancia que el trailer estuviera montado y operando en forma previa al dictado de la Resolución ENARGAS Nº 139/95, no justificaba la renovación de la habilitación, por cuanto con dicho accionar también se ha apartado de lo dispuesto en el artículo 9º de la citada, que dispone que se podrán habilitar equipos, sean o no de su producción, siempre que todas las partes componentes del equipo de GNC estén debidamente homologados.

Que por otro lado, cabe destacar que el rack de cilindros forma parte del "sistema de carga, transporte y provisión de GNC a granel" por lo que no es posible aprobar u homologar parte de un sistema (carga y transporte), sin que a su vez se encuentre aprobado el procedimiento de abastecimiento y adaptación de las instalaciones del establecimiento industrial, de competencia de la Licenciataria Zonal.

Que el hecho que la Oblea Identificatoria para Equipos Completos para GNC estuviere vencida al momento que se suscitó la cuestión, no amerita que se deje sin efecto la consideración de la sanción que pudiera corresponderle por cuanto se habilitó un vehículo que circuló en infracción a la normativa vigente, poniendo en peligro la seguridad pública.

Que GNC S.A. y su Representante Técnico además de habilitar un transporte de GNC a granel sin estar aprobado u homologado por autoridad competente, no respetó los lineamientos ni el espíritu de la Resolución ENARGAS Nº 139/95 en lo que se refiere a la oblea de identificación, siendo que la misma no estaba adherida al móvil sino plastificada (copia a fs. 3), alterando así el procedimiento establecido con el objeto de evitar su utilización por cualquier otro vehículo para realizar la carga, circunstancia que no fue considerada por la presentante.

Que la reglamentación vigente (Anexo I de la Resolución ENARGAS Nº 139/95) establece claramente el procedimiento para la conversión, revisión anual, modificación o baja de equipos para GNC.

Que la secuencia indicada tiene por objeto la estratificación del control por niveles de responsabilidad, es decir, en primer término será el usuario quien prestará conformidad con los datos consignados en la ficha técnica, luego el responsable técnico del taller de montaje certificará que la instalación cumpla con las normas GE N-1-115/116/117 sus concordantes y modificatorias.

Que por último el responsable técnico del PEC controlará y completará los datos consignados en la ficha técnica, asignando una Oblea numerada, ingresando los datos de la operación a su sistema informático y emitirá la Cédula de Identificación del Equipo de GNC, avalando con su firma la habilitación del equipo conforme a las disposiciones normativas.

Que en síntesis, el Representante Técnico del PEC no se ha ajustado a las disposiciones normativas, por cuanto ha extendido la aplicación de la normativa vigente a supuestos no previstos en ellas.

Que esa conducta revista suficiente gravedad y requiere de un rápido ajuste normativo.

Que a fin de reafirmar lo antes dicho merece ponerse de resalto que en cumplimiento de las disposiciones de la Ley 24.076 (art. 2, incs. a), c) y f); 21 tercer párrafo y 52, incs. b), m), n) y x) que estable el marco regulatorio de la actividad y previendo la necesidad de precisar el ordenamiento administrativo y de control del Parque Automotor de GNC y afianzar los procedimientos de sustitución de combustibles líquidos para uso vehicular, asegurando mayor control y seguridad del ejercicio de esa actividad; esta Autoridad Regulatoria dictó la Resolución Nº 139/95 (del 19 de marzo de 1995), que reglamenta los mecanismos para optimizar el funcionamiento del Parque Automotor de GNC; de modo tal que se garantice la calidad y seguridad de la actividad relacionada con el servicio de Gas Natural Comprimido (GNC).

Que en esta última norma, esta Autoridad de Control ha dispuesto la responsabilidad solidaria de los Productores de Equipos Completos y sus Representantes Técnicos (Art. 9; Resol. 139/95) en cuanto a los controles y habilitaciones que efectúen por sí o por intermedio de sus Talleres especialmente habilitados; en particular, en la verificación de que todas las partes componentes de un equipo estén debidamente homologadas y correctamente instaladas, comprobado lo cual, podrá emitirse la documentación habilitante y entregarse la Ficha técnica, Oblea y Cédula de Identificación al usuario.

Que la normativa vigente exige el cumplimiento estricto del procedimiento para la conversión, revisión anual, modificación o bajas de equipos para GNC y de este modo evitar que los Sujetos responsables por su cumplimiento, queden incursos en la comisión de determinados actos ilícitos (art. 189 bis; t. o. Ley 20.642 y art. 189; t. o. Ley 23.077) que atentan seriamente contra la Seguridad Pública de la población.

Que por ello los Sujetos del Sistema de GNC son los responsables del cumplimiento de la normativa técnica y legal vigente en materia de equipos de GNC, resultando imperioso el control y monitoreo de los vehículos convertidos, la habilitación de matrículas, la detección de anomalías y la promoción de acciones correctivas dentro del marco de garantías procedimentales.

Que las normas regulatorias aplicables al caso indican el único camino a seguir por todos aquellos sujetos de la industria del GNC, describiendo pormenorizadamente sus funciones, responsabilidades, actividades y obligaciones de las que deben dar cuenta a la Autoridad Regulatoria.

Que se trata de un sistema de control perfectamente diseñado para evitar y prevenir conductas que atenten contra la seguridad pública, considerando el alto grado de peligrosidad que conlleva el manejo de los elementos relacionados con el GNC.

Que en síntesis en su descargo GNC S.A. ha reconocido haber incurrido en las conductas que le fueron observadas, las cuales existieron y que se han conformado formalmente, es decir con independencia del dolo o culpa que pudo tener su accionar.

Que no obstante haberse tomado debida consideración de lo manifestado por GNC S.A. y su Representante Técnico, y siendo éstas insuficientes para justificar su accionar, corresponde la aplicación de una multa al citado productor.

Que asimismo corresponde hacer un llamado de atención al Representante Técnico, Ing. Claudio M. Tedeschi por cuanto en el ejercicio de las funciones que le son propias no verificó que el Taller de Montaje haya dado cumplimiento a lo dispuesto en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución ENARGAS Nº 139/95, habilitando un trámite de verificación en apartamiento de lo dispuesto en las Normas GE-N1-115 y GE-N1-116.

Que para la graduación de la sanción ha de tenerse en cuenta el grado de afectación de la seguridad pública e integridad de los bienes de los usuarios del sistema.

Que la presente resolución se dicta de conformidad a las facultades otorgadas por el Artículo 52 inciso b) de la Ley 24.076; Artículo 71 y 73 y su Decreto Reglamentario Nº 1738/92 y Anexo III - Régimen de Auditoría y Penalidades para Sujetos del Sistema de GNC de la Resolución ENARGAS Nº 139/95.

Por ello

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL
REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sanciónase al Productor de Equipos Completos (PEC) GNC S.A. y a su Representante Técnico con la multa de pesos TRES MIL ($ 3.000).

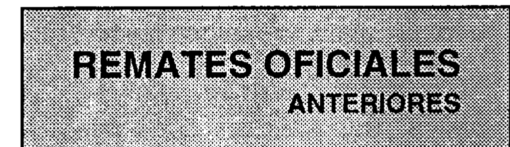
ARTICULO 2º — La multa citada en el artículo precedente, deberá ser abonada dentro del plazo de quince (15) días de quedar firme la presente o, en caso de apelación, deberá ser caucionada en los términos del Inciso 9) de la reglamentación de los artículos 71 a 73 de la Ley 24.076, aprobada por Decreto 1738/92 con las modificaciones introducidas por el Artículo 2º del Decreto Nº 692/95.

ARTICULO 3º — El pago de la multa deberá acreditarse en la Cuenta Corriente a nombre del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Nº 2184/93 del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, Sucursal Plaza de Mayo; e inmediatamente deberá presentarse ante la Mesa de Entradas del ENARGAS, sita en Suipacha 636, 1º Subsuelo, Capital Federal, copia de la boleta que acredite dicho extremo.

ARTICULO 4º — Sin perjuicio de la multa que se impone hágase un llamado de atención al Ingeniero Claudio M. Tedeschi en su carácter de Representante Técnico de GNC S.A. bajo apercibimiento de aplicársele lo dispuesto en el Punto 4.3. del Anexo III de la Resolución ENARGAS Nº 139/95 en caso que incurra en nuevas infracciones al régimen legal vigente.

ARTICULO 5º — Notifíquese al Ingeniero Claudio M. Tedeschi y al PEC GNC S.A., dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL, publíquese y archívese. — Ing. HUGO D. MUÑOZ, Director Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. RICARDO V. BUSI, Director Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. HECTOR E. FORMICA, Director Ente Nacional Regulador del Gas.

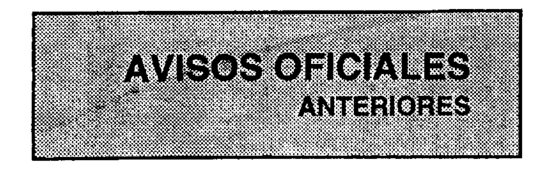
e. 12/8 Nº 194.962 v. 12/8/97



DIRECCION NACIONAL DE BIENES DEL ESTADO

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, Dirección Nacional de Bienes del Estado, comunica por tres días que el Consorcio de Empresas Tasadoras y Rematadoras "Alberto E. Bieule - Ongania y Giménez S.A. - U.T.E." rematará por cuenta y orden y en nombre de "Dirección Nacional de Bienes del Estado", "A.G.P." (e.l.), "D.G.I." (e.l.), "S.E.G.B.A." (e.l.), "ENCOTEL" (e.l.), y "Comisión Nacional de Límites Internacionales" (e.l.), con base los siguientes bienes: buque de carga A.R.A. "SAN NICOLAS" (ex YCF "YAHAM"), eslora 117,20 m., manga 15,20 m., tonelaje bruto 4571 tns.; 14 grúas eléctricas de pórtico cap. 27 /6,3 /6,5 tns.; 4 tornos mec.; 3 limadoras; fresadora; mortajadora; cepillo hidráulico; sin fin para metales; máq. met. varias; 2 cabezales de básculas p/camión; cantidad de básculas vs.; 5 automóviles RENAULT 12 TL mod. 1977/80; RASTROJERO mod. 1978; PICK-UP DODGE mod. 1974; automóvil FORD FALCON mod. 1978; RURAL RAMBLER mod. 1967; automóvil CHEVROLET mod. 1970; materiales y elementos para comunicación. Al contado. Seña 20 % - Comisión 10 % más I.V.A. Remate sujeto a aprobación, a efectuarse el día VIERNES 15 de AGOSTO de 1997 a las 14:00 hs. en la Corporación de Rematadores, calle Tte. Gral. J.D. Perón 1233, Capital Federal. Buenos Aires, 4 de agosto de 1997. — Fdo.: ALBERTO E. BIEULE, martillero.

e. 11/8 Nº 122.089 v. 13/8/97



PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

DIRECCION DE POLICIA DE SEGURIDAD Y JUDICIAL

DIVISION BUQUES NAUFRAGOS E INACTIVOS

La PREFECTURA NAVAL ARGENTINA notifica a los Sres. SALVADOR D'ALESIO (50 %), ANA ESPOSITO (25 %), ANTONIO D'ALESIO y CRISTOBAL D'ALESIO (25 %) como propietarios registrales en los porcentajes indicados; a los Sres. FRANCISCO OSVALDO VENTURA - L.E. 5.306.709 y OSCAR ERNESTO POLETTI, como propietarios tenedores, con últimos domicilios registrados en Calles: FORMOSA 1055 y BERMEJO 745 de MAR DEL PLATA, y a toda otra persona FISICA O JURIDICA con interés legítimo sobre el BUQUE PESQUERO "DON PASCUAL" (4712), hundido desde el 3/3/86 en el Puerto de MAR DEL PLATA, que por EXPTE. M-C-B- Nº 18.626/96 - DISPOSICION DPSJ, DV 1 Nº 51/997 y acorde lo establecido en el Artículo 17º Inc. b) Ley 20.094 se declaró el abandono a favor del Estado Nacional - Prefectura Naval Argentina - del buque pesquero arriba citado, cuya transferencia de dominio queda así concretada. Publíquese por tres días hábiles. Firmado PG ROBERTO SANTOS - DIRECTOR DE POLICIA DE SEGURIDAD Y JUDICIAL - PG JORGE ARNOLDO GENTILUOMO - SUBPREFECTO NACIONAL NAVAL - EN AUSENCIA PREFECTO NACIONAL NAVAL.

e. 8/8 Nº 195.087 v. 12/8/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor DE GIORGIO, Domingo, para que comparezca en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 100.695/94 Sumario Nº 2877, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995" (conf. Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 7/8 Nº 194.931 v. 13/8/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores SABBAGH, Elías y SABBAGH, Marcos, para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 08.859/94 sumario Nº 2860, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995" (conf. Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 7/8 Nº 194.935 v. 13/8/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

VISTO las presentes actuaciones administrativas relacionadas con la Contribuyente MAZZINI DE FASSI LAVALLE, ELIZABETH LIDIA, inscripta ante esta Dirección General Impositiva bajo la CUIT Nº 27-17686641-7, de las que resulta:

Que se halla en trámite un proceso de relevamiento de información propio de las facultades de esta Dirección, conforme el cual resulta menester proceder a la citación del referido Responsable, para el aporte de elementos necesarios para la tarea de relevamiento antes mencionada, y

CONSIDERANDO:

Que a través del artículo 100 de la Ley 11.683 (t.o. 1978 y sus modificaciones) se establecen las formas de notificación a practicar por el Fisco Nacional.

Que en cumplimiento de dichas formas se procedió a la notificación por carta documento, medio autorizado por el artículo 100 del cuerpo legal "ut-supra" mencionado en el día 8 del mes de julio de 1997, para que la titular aportase declaración jurada correspondiente al impuesto a las ganancias, período fiscal 1996, declaraciones juradas del impuesto sobre los bienes personales períodos fiscales 1995 y 1996 así como papeles de trabajo que sirvieron de base para la confección de las declaraciones juradas de dichos gravámenes y períodos y comprobantes de pago correspondientes al régimen de trabajadores autónomos desde enero de 1995 a la fecha.

Que la carta documento Nº CD 14.566.107 7 AR utilizada como medio de notificación fue devuelta bajo el rótulo "se mudó".

Que posteriormente, en días 14 y 15 de julio de 1997 se procedió a notificar por el medio autorizado en el inciso b) del texto ritual antes mencionado, requiriendo la comparecencia de la Contribuyente del asunto para el día 17 de julio de 1997 para el aporte de la documentación ya referida.

Que, vencidos los plazos otorgados por el aporte de la documentación detallada precedentemente, la Contribuyente no dio respuesta, al requerimiento notificado.

Que relevamientos "in situ" realizados por personal de esta Dirección en la búsqueda del Contribuyente del asunto, no permitieron establecer fehacientemente la certeza del domicilio declarado por el mismo, considerándose agotadas e inconducentes las vías de notificación detalladas en los incisos a) al f) del cuerpo legal ya mencionado.

Que por lo tanto queda legalmente habilitada la vía de notificación a través de publicación de edictos por cinco (5) días en el Boletín Oficial, así como en otros medios masivos de comunicación.

Que tratándose de una imprescindible tarea de relevamiento previa que tiene como fin último el adecuado resguardo del crédito fiscal, procede extremar las medidas necesarias para tutelar el bien jurídicamente protegido constituido por la intangibilidad de la recaudación tributaria y las facultades de verificación del Organismo.

Que, por otra parte, es función de esta Administración Federal propender al cambio de conducta de los Contribuyentes remisos a ser relevados fiscalmente, en aras de proteger por ese medio a aquellos Contribuyentes y/o Responsables que cumplan adecuadamente con sus obligaciones fiscales, respetando y haciendo respetar así a la Sociedad en su conjunto.

Que en ese orden, corresponde extremar los recaudos a fin de evitar que por el simple ardid de no exteriorizar el domicilio verdadero se frustren los esfuerzos del área de fiscalización, generando una inconstitucional diferencia ante la Ley en favor de un segmento de los Contribuyentes y/o Responsables.

Por ello, y en uso de atribuciones conferidas por los artículos 9º, 10, 100 último párrafo de la Ley 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones), art. 42 de la Ley 19.549, artículo 3º del Dto. 1397/79, y artículos 4º y 5º de RG 2210,

EL JEFE (INT.) DEL DEPARTAMENTO
INTELIGENCIA Y APOYO DE LA DIRECCION
DE INTELIGENCIA FISCAL DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordenar la citación mediante la publicación de edictos de la Contribuyente MAZZINI DE FASSI LAVALLE, ELIZABETH LIDIA, inscripta ante esta Dirección General Impositiva bajo la CUIT Nº 27-17686641-7 a efectos de que comparezca ante la Dirección de Inteligencia Fiscal de la Administración Federal de Ingresos Públicos, sita en Carlos Pellegrini 53, Piso 11 de Capital Federal en el horario de 10 a 17:45 horas y dentro del plazo de setenta y dos (72) horas de la presente publicación, munida de la siguiente documentación: 1) Documento de Identidad o Poder y/o autorización, en caso de no concurrir en forma personal. 2) Declaración jurada correspondiente al impuesto a las ganancias, período fiscal 1996, declaraciones juradas del impuesto sobre los bienes personales períodos fiscales 1995 y 1996 así como papeles de trabajo que sirvieron de bases para la confección de las declaraciones juradas de dichos gravámenes y períodos y comprobantes de pago correspondientes al régimen de trabajadores autónomos desde enero de 1995 a la fecha.

ARTICULO 2º — Disponer la notificación por edictos a través de la publicación del presente decisorio por cinco (5) días en el Boletín Oficial, así como en los periódicos "Clarín" y "La Nación".

ARTICULO 3º — Emplazar al Contribuyente a denunciar su domicilio real o legal dentro del término de setenta y dos (72) horas así como a comunicar a esta sede cualquier cambio de domicilio en los términos de la RG 2210 bajo apercibimiento de que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento quedarán notificadas automáticamente en Carlos Pellegrini 53 Piso 11 de Capital Federal los días lunes a viernes de 10:30 a 17:45 horas.

ARTICULO 4º — Remítase copia de la presente a la Dirección de Secretaría General para su publicación. Firmado Cont. Púb. ANDRES EDGARDO VAZQUEZ Jefe (Int.) Dto. Inteligencia y Apoyo de la Dirección de Inteligencia Fiscal.

e. 6/8 Nº 195.136 v. 12/8/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

VISTO las presentes actuaciones administrativas relacionadas con el Contribuyente FASSI LAVALLE, JOSE OMAR, inscripto ante esta Dirección General Impositiva bajo la CUIT Nº 20-04623902-5, de las que resulta:

Que se halla en trámite un proceso de relevamiento de información propio de las facultades de esta Dirección, conforme el cual resulta menester proceder a la citación del referido Responsable, para el aporte de elementos necesarios para la tarea de relevamiento antes mencionada, y

CONSIDERANDO:

Que a través del artículo 100 de la Ley 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) se establecen las formas de notificación a practicar por el Fisco Nacional.

Que en cumplimiento de dichas formas se procedió a la notificación por carta documento, medio autorizado por el artículo 100 del cuerpo legal "ut-supra" mencionado en el día 8 del mes de julio de 1997, para que la titular aportase declaración jurada correspondiente al impuesto a las ganancias, período fiscal 1996, declaraciones juradas del impuesto sobre los bienes personales períodos fiscales 1995 y1996 así como papeles de trabajo que sirvieron de base para la confección de las declaraciones juradas de dichos gravámenes y períodos y comprobantes de pago correspondientes al régimen de trabajadores autónomos desde enero de 1995 a la fecha.

Que la carta documento Nº CD 14.566.108 5 AR utilizada como medio de notificación fue devuelta bajo el rótulo "se mudó".

Que posteriormente, en días 14 y 15 de julio de 1997 se procedió a notificar por el medio autorizado en el inciso b) del texto ritual antes mencionado, requiriendo la comparecencia del Contribuyente del asunto para el día 25 de julio de 1997 para el aporte de la documentación ya referida.

Que, vencidos los plazos otorgados para el aporte de la documentación detallada precedentemente, el Contribuyente no dio respuesta, al requerimiento notificado.

Que relevamientos "in situ" realizados por personal de esta Dirección en la búsqueda del Contribuyente del asunto, no permitieron establecer fehacientemente la certeza del domicilio de-

clarado por el mismo, considerándose agotadas e inconducentes las vías de notificación detalladas en los incisos a) al f) del cuerpo legal ya mencionado.

Que por lo tanto queda legalmente habilitada la vía de notificación a través de publicación de edictos por cinco (5) días en el Boletín Oficial, así como en otros medios masivos de comunicación.

Que tratándose de una imprescindible tarea de relevamiento previa que tiene como fin último el adecuado resguardo del crédito fiscal, procede extremar las medidas necesarias para tutelar el bien jurídicamente protegido constituido por la intangibilidad de la recaudación tributaria y las facultades de verificación del Organismo.

Que, por otra parte, es función de esta Administración Federal propender al cambio de conducta de los Contribuyentes remisos a ser relevados fiscalmente, en aras de proteger por ese medio a aquellos Contribuyentes y/o Responsables que cumplan adecuadamente con sus obligaciones fiscales, respetando y haciendo respetar así a la Sociedad en su conjunto.

Que en ese orden, corresponde extremar los recaudos a fin de evitar que por el simple ardid de no exteriorizar el domicilio verdadero se frustren los esfuerzos del área de fiscalización, generando una inconstitucional diferencia ante la Ley en favor de un segmento de los Contribuyentes y/o Responsables.

Por ello, y en uso de atribuciones conferidas por los artículos 9°, 10, 100 último párrafo de la Ley 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones), art. 42 de la Ley 19.549, artículo 3° del Dto. 1397/79 y artículos 4° y 5° de RG 2210,

EL DIRECTOR DE LA DIRECCION DE INTELIGENCIA FISCAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Ordenar la citación mediante la publicación de edictos del Contribuyente FASSI LAVALLE JOSE OMAR, inscripto ante esta Dirección General Impositiva bajo la CUIT N° 20-04623902-5 a efectos de que comparezca ante la Dirección de Inteligencia Fiscal de la Administración Federal de Ingresos Públicos, sita en Carlos Pellegrini 53 Piso 11 de Capital Federal en el horario de 10 a 17:45 horas y dentro del plazo de setenta y dos (72) horas de la presente publicación, munido de la siguiente documentación: 1) Documento de Identidad o Poder y/o autorización, en caso de no concurrir en forma personal. 2) Declaración jurada correspondiente al impuesto a las ganancias, período fiscal 1996, declaraciones juradas del impuesto sobre los bienes personales períodos fiscales 1995 y 1996 así como papeles de trabajo que sirvieron de base para la confección de las declaraciones juradas de dichos gravámenes y períodos y comprobantes de pago correspondientes al régimen de trabajadores autonómos desde enero de 1995 a la fecha.

ARTICULO 2° — Disponer la notificación por edictos a través de la publicación del presente decisorio por cinco (5) días en el Boletín Oficial, así como en los periódicos "Clarín" y "La Nación".

ARTICULO 3° — Emplazar al Contribuyente a denunciar su domicilio real o legal dentro del término de setenta y dos (72) horas así como a comunicar a esta sede cualquier cambio de domicilio en los términos de la RG 2210 bajo apercibimiento de que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento quedarán notificadas automáticamente en Carlos Pellegrini 53 Piso 11 de Capital Federal los días lunes a viernes de 10:30 a 17:45 horas.

ARTICULO 4° — Remítase copia de la presente a la Dirección de Secretaría General para su publicación. Firmado: Abog. CARLOS ALBERTO GARCIA LOREA, Director de la Dirección de Inteligencia Fiscal.

e. 6/8 N° 195.135 v. 12/8/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

VISTO las presentes actuaciones administrativas relacionadas con la Contribuyente AMERICAN BUILDING PROJECTS C Y D A B P S.A., inscripta ante esta Dirección General Impositiva bajo la CUIT N° 30-68300605-6, de las que resulta:

Que se halla en trámite un proceso de relevamiento de información propio de las facultades de esta Dirección, conforme el cual resulta menester proceder a la citación del referido Responsable, para el aporte de elementos necesarios para la tarea de relevamiento antes mencionada, y

CONSIDERANDO:

Que a través del artículo 100 de la Ley 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) se establecen las formas de notificación a practicar por el Fisco Nacional.

Que en cumplimiento de dichas formas se procedió a la notificación por el medio autorizado en el inciso b) del artículo 100 del cuerpo legal "ut-supra" mencionado en los días 7 y 8 del mes de julio de 1997, para que la titular aportase Estados Contables correspondientes a los ejercicios comerciales cerrados al 31/12/95 y 31/12/96, así como copias y constancias de presentación —para el caso de haberlo realizado— de las declaraciones juradas del impuesto a las ganancias por dichos períodos fiscales conjuntamente con los comprobantes de pago correspondientes y papeles de trabajo que sirvieron de base para la confección de dichas presentaciones.

Que vencidos los plazos otorgados para el aporte de la documentación detallada precedentemente, la Contribuyente no dio respuesta, al requerimiento notificado.

Que relevamientos "in situ" realizados por personal de esta dirección en la búsqueda del Contribuyente del asunto, no permitieron establecer fehacientemente la certeza del domicilio declarado por el mismo, considerándose agotadas e inconducentes las vías de notificación detalladas en los incisos a) al f) del cuerpo legal ya mencionado.

Que por lo tanto queda legalmente habilitada la vía de notificación a través de publicación de edictos por cinco (5) días en el Boletín Oficial, así como en otros medios masivos de comunicación.

Que tratándose de una imprescindible tarea de relevamiento previa que tiene como fin último el adecuado resguardo del crédito fiscal, procede extremar las medidas necesarias para tutelar el bien jurídicamente protegido constituido por la intangibilidad de la recaudación tributaria y las facultades de verificación del Organismo.

Que, por otra parte, es función de esta Administración Federal propender al cambio de conducta de los Contribuyentes remisos a ser relevados fiscalmente, en aras de proteger por ese medio a aquellos Contribuyentes y/o Responsables que cumplan adecuadamente con sus obligaciones fiscales, respetando y haciendo respetar así a la Sociedad en su Conjunto.

Que en ese orden, corresponde extremar los recaudos a fin de evitar que por el simple ardid de no exteriorizar el domicilio verdadero se frustren los esfuerzos del área de fiscalización, generando una inconstitucional diferencia ante la Ley en favor de un segmento de los Contribuyentes y/o Responsables.

Por ello, y en uso de atribuciones conferidas por los artículos 9°, 10°, 100° último párrafo de la Ley 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones), art. 42° de la Ley 19.549, artículo 3° del Dto. 1397/79, y artículos 4° y 5° de RG 2210,

EL DIRECTOR DE LA DIRECCION DE INTELIGENCIA FISCAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1°: Ordenar la citación mediante la publicación de edictos de la firma AMERICAN BUILDING PROJECTS C Y D A B P S.A., inscripta ante esta Dirección General Impositiva bajo la CUIT N° 30-68300605-6 a efectos de que comparezca ante la Dirección de Inteligencia Fiscal de la Administración Federal de Ingresos Públicos, sita en Carlos Pellegrini 53 Piso 11 de Capital Federal en el horario de 10 a 17.45 horas y dentro del plazo de setenta y dos (72) horas de la presente publicación, munido de la siguiente documentación: 1) Constancias que acrediten fehacientemente la personería del concurrente, quien deberá exhibir documento de identidad. 2) Estados Contables correspondientes a los ejercicios comerciales cerrados al 31/12/95 y 31/12/96, así como copias y constancias de presentación —para el caso de haberlo realizado— de las declaraciones juradas del impuesto a las ganancias por dichos períodos fiscales conjuntamente con los comprobantes de pago correspondientes y papeles de trabajo que sirvieron de base para la confección de dichas presentaciones.

ARTICULO 2°: Disponer la notificación por edictos a través de la publicación del presente decisorio por cinco (5) días en el Boletín Oficial, así como en los periódicos "Clarín" y "La Nación".

ARTICULO 3°: Emplazar al Contribuyente a denunciar su domicilio real o legal dentro del término de setenta y dos (72) horas así como a comunicar a esta sede cualquier cambio de domicilio en los términos de la RG 2210 bajo apercibimiento de que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento quedarán notificadas automáticamente en Carlos Pellegrini 53 Piso 11 de Capital Federal los días lunes a viernes de 10.30 a 17.45 horas.

ARTICULO 4°: Remítase copia de la presente a la Dirección de Secretaría General para su publicación. Firmado: Abog. CARLOS ALBERTO GARCIA LOREA, Director de la Dirección de Inteligencia Fiscal.

e. 6/8 N° 195.137 v. 12/8/97